



**JURÍDICO**  
CONSEJERÍA JURÍDICA

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

**OBSERVACIONES GENERALES.-** El artículo TERCERO transitorio del presente ordenamiento, aboga la Ley de Ingresos del Municipio de Ayala, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6382 Tercera Sección, Extraordinaria, de fecha 2024/12/31.

Promulgación	2025/02/27
Aprobación	2025/03/24
Publicación	2025/04/02
Vigencia	2025/04/03
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6413 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos, presentaron a consideración del Pleno el **DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE EXPIDE UNA NUEVA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, en los siguientes términos:

#### “ I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 31 de enero de 2025, el Ayuntamiento de Ayala, Morelos presentó la Iniciativa que Expide una nueva Ley de Ingresos del Municipio de Ayala, Morelos para el ejercicio fiscal 2025.

Con fecha 7 de febrero de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la iniciativa presentada para su análisis y dictamen correspondiente.

#### II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto expedir una nueva Ley de Ingresos del Municipio de Ayala, Morelos correspondiente al ejercicio fiscal 2025 con el propósito de dotarla de una nueva estructura ordenándose en su

contenido de manera secuencial, de conformidad con el Clasificador por Rubro de Ingreso, con lo que adquiere una mayor coherencia en la aplicación material de la norma.

### III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa en análisis, el Ayuntamiento iniciador no presenta una exposición de motivos, sin embargo, esto no es impedimento para que esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública entre al estudio, análisis y valoración de la procedencia o improcedencia del Proyecto de conformidad con la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 110/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo criterio es que, en el “Procedimiento legislativo, la vulneración de una regla genérica de técnica legislativa establecida por la doctrina o la buena práctica de redacción normativa, no lo invalida”.

### IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses.

En contraparte, el proyecto es viable porque el legislativo estatal cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, en virtud de lo establecido los artículos 32 segundo párrafo y 40 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que el Municipio de Ayala, Morelos, cuente con los recursos necesarios para sufragar el gasto público en el ejercicio fiscal correspondiente al 2025.

### V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en

lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Ayala, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Corresponde al Congreso Local la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, tal como se desprende de los artículos 32, párrafo cuarto y 40, fracciones II y XXIX de la Constitución Local que indican que el Congreso del Estado, a más tardar el 31 de enero del año en que inicien su encargo los ayuntamientos, una nueva Iniciativa de Ley de Ingresos que abrogue la ya aprobada o que reforme a la vigente, para su examen, discusión y en su caso, aprobación a más tardar el último día de febrero de ese año. Es de precisar entonces que el iniciador ha presentado la iniciativa de mérito en tiempo, pues en el caso particular, la iniciativa fue presentada el 31 de enero de 2025.

La iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, toda vez que incluye los las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

En lo general, el proyecto del Ayuntamiento iniciador, pretende expedir una nueva Ley de Ingresos municipal, con el propósito de darle una coherencia lógica a la secuencia numérica del Clasificador por Rubro de Ingresos CRI que, en las leyes anteriores se encontraba fuera de secuencia y, aunque muestra modificaciones en el cobro de diversos derechos, estos son mixtos, experimentándose decrementos en materias sensibles para la economía de los contribuyentes, e incrementando montos en conceptos que no son de primera necesidad y que tienen repercusiones en materias como seguridad pública, protección civil y medio ambiente.



2024 - 2030

En el total de ingresos estimados, se experimenta un importante incremento de \$65,193,405.22 (Sesenta y cinco millones ciento noventa y tres mil cuatrocientos cinco pesos 22/100 M.N.) con respecto a la Ley de Ingresos vigente, lo que representa un aumento del 19%, no obstante, al informe de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Ayala tuvo ingresos por \$410,260,529.51 (Cuatrocientos diez millones doscientos sesenta mil quinientos veintinueve pesos 51/100 M.N.) por lo que la estimación de ingresos va en línea con la realidad económica del Municipio, y no se aprecian disparidades en los conceptos de Participaciones y Aportaciones federales y estatales, sin embargo, no se aclara la fuente del financiamiento interno por \$22,490,755.58 (Veintidós millones cuatrocientos noventa mil setecientos cincuenta y cinco pesos 58/100 M.N.).

Al entrevistar al Ayuntamiento iniciador, se ha informado a esta Comisión dictaminadora que los montos de financiamiento interno corresponden a la eventual contratación de empréstitos para financiar el desarrollo municipal y se pueda acudir a los recursos de libre disposición para hacer frente al cumplimiento de obligaciones legales, por lo que no necesariamente se recurrirá a esa fuente de financiamiento, no obstante lo anterior, con la reciente reforma del Artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, el Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal FAEFOM, ya prevé recursos provenientes del Estado para ese propósito, no obstante, la cantidad propuesta no altera la programación de los ingresos en razón del incremento porcentual con relación a la Ley vigente.

Por otra parte, se identifican conceptos que vulneran las facultades reservadas a la Federación por derechos en materia de telecomunicaciones y que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios no podrán cobrar derechos por licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de licencias de construcción, concepto que no figura en el proyecto, todo esto en relación con los derechos por las autorizaciones para la instalación de

Promulgación	2025/02/27
Aprobación	2025/03/24
Publicación	2025/04/02
Vigencia	2025/04/03
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6413 "Tierra y Libertad"

infraestructura en telecomunicaciones, supuesto que, de suprimirse de la norma, hará posible su pertinencia.

También se han identificado disparidades en los montos a pagar por los derechos de expedición de copias certificadas de suerte que, para preservar el principio de proporcionalidad taxativa, la presente valoración descansa en lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, así como en el Artículo 5 de la Ley Federal de Derechos, de suerte que el coste de copias certificadas debiera estar en un promedio de 0.2 UMA's por foja y, por cuanto a copias simples, el costo de los materiales empleados.

Se ha identificado la duplicación del Artículo 36 del proyecto por lo que, para que no haya problemas de identificación normativa, será necesario ajustar la secuencia numérica de los artículos.

Se observan detalles de redacción y técnica legislativa que, aunque no alteran el espíritu de la propuesta, sí será necesario que se modifiquen para efectos de la plena identificación de los preceptos de la norma, así como para su precisa aplicación material y la redacción de los textos legislativos, además, será importante establecer en los transitorios que la expedición de una nueva norma debe prever, de conformidad con la teoría de la ley mexicana, la precisión de los actos derogatorios o abrogatorios de la norma vigente, así como la *vacatio legis* para que resulte materialmente aplicable.

Tras el análisis realizado en párrafos anteriores, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, con las modificaciones que los integrantes de esta Comisión analizamos, valoramos y consideramos viables jurídica y presupuestalmente en lo particular, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayala, Morelos para el ejercicio fiscal de 2025.

Se procede, a continuación, al estudio, valoración y análisis del Proyecto en lo particular:

Se trata de un proyecto de ley que contiene 105 preceptos en su cuerpo, pero con una numeración de 104 artículos porque el artículo 36 está duplicado en su

número más no en su contenido, además contiene doce disposiciones transitorias, proyecto en el que se identifican las siguientes observaciones.

a) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como Artículo 20, relativo a los derechos por uso de bienes de dominio público, en el Clasificador por Rubro de Ingresos CRI 4.1.4.1.01.03.01 está el concepto 1. Por instalación de postes, casetas telefónicas, u otro mobiliario urbano con fines de lucro en vía pública, cuota anual por caseta, con un derecho de 30 UMA's, no obstante, dichos derechos contravienen lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal por lo que, para que resulte procedente la propuesta, deberá modificarse el monto para que no cause los derechos correspondientes.

b) En lo que se identifica como Artículo 23, relativo a los derechos por los servicios del Registro Civil, en el CRI 4.1.4.3.03.07.01 aparece el concepto Búsqueda ordinaria con derechos por 1 UMA, sin embargo, esta disposición es contraria a la protección del derecho humano a la identidad personal y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia en las acciones de inconstitucionalidad 33/2021, 75/2021, 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022, así como en la 67/2022 y su acumulada 70/2022, así como 39/2023, se establece como criterio de la Corte que el cobro de derechos por la búsqueda en los archivos del registro civil, “[...] vulneran los principios de gratuidad en materia de acceso a la información y proporcionalidad tributaria, previstos en los artículos 6°, apartado A, fracción III, y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, en virtud de que sostiene que, al prever una tarifa para localizar la información solicitada, sin importar la modalidad de entrega de los datos solicitados, restringe de forma injustificada el ejercicio del derecho de acceso a la información, ya que no se pueden imponer mayores requisitos que los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, por lo que, para que se estime procedente la propuesta, deberá exentarse el pago de tal derecho.

c) En lo que el iniciador identifica como Artículo 24, relativo a los derechos por legalizaciones y certificaciones, en los CRI's 4.1.4.3.04.03.02.07.01; 4.1.4.3.04.03.02.07.04; 4.1.4.3.04.03.04.03. y 4.1.4.3.04.03.04.04, se refiere a los conceptos de Cartas de bajos recursos económicos y Constancia de identidad, ambos con una tarifa de 0.50 UMA's, sin embargo, el primer concepto es contrario



2024 - 2030

a la naturaleza del mismo porque una persona de escasos recursos compromete sus recursos en realizar el pago por un documento expedido por la autoridad municipal para certificar su condición de escasez económica y, en el segundo concepto, se vulnera el derecho a la identidad como ya se expresó en el inciso que antecede por lo que, para que la propuesta sea procedente, en ambos conceptos el costo deberá exentarse. De igual forma en el CRI 4.1.4.3.04.06, los cuatro conceptos agrupados en las copias certificadas de documento relacionado con licencia de construcción, deberán sujetarse a lo dispuesto en las leyes Federal de Derechos y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos para que el cobro de derechos sea financieramente racional.

d) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como Artículo 27, relativo a los derechos por obras públicas y desarrollo urbano, aprobación de usos y destino de suelo, en el CRI 4.1.4.3.07.01.43 43. Por caseta telefónica, con derechos por 1.5 UMA's, dicho derecho contraviene lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal por lo que, para que resulte procedente la propuesta, deberá modificarse el monto para que no cause el derecho correspondiente.

e) En lo que se identifica como Artículo 29, relativo a los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones en materia de colocación de publicidad, en el CRI 4.1.4.5.09.04.02 se enuncia el concepto 2. Copia certificada con el monto de 1 UMA, lo que no es racional con el principio de proporcionalidad taxativa por lo que, para que resulta procedente la propuesta, deberá ajustarse el monto a la racionalidad financiera y cambiando la unidad de medida para que el derecho se cobre por foja.

f) En lo que el iniciador identifica como Artículo 30 relativo a los derechos por licencias de funcionamiento de establecimientos, a partir del numeral 16 hay un desfase de identificación material de la norma, puesto que se entiende que los derechos por licencias de funcionamiento para industrias están indexados a establecimientos que expenden bebidas alcohólicas por lo que, para que la propuesta resulte procedente, ese numeral deberá asociarse al inciso c) y, recorrer en su orden, los incisos subsecuentes.

g) En lo que se identifica como Artículo 34, relativo a los derechos en materia de protección civil, en los CRI's 4.1.4.3.14.03.30.03; 4.1.4.3.14.03.30.04; 4.1.4.3.14.03.30.05, y 4.1.4.3.14.03.30.06 relacionados instalación de subestaciones, antenas emisoras y/o transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, las tarifas invaden las atribuciones de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10-A

Promulgación	2025/02/27
Aprobación	2025/03/24
Publicación	2025/04/02
Vigencia	2025/04/03
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6413 "Tierra y Libertad"

de la Ley de Coordinación Fiscal por lo que, para que se estimen procedente la propuesta, deberán exentarse los derechos correspondientes.

h) En lo que el iniciador identifica como Artículo 36, se aprecia que hay dos artículos con el mismo número y contenido diferente, por lo que será necesario modificar el segundo artículo 36 y recorrer en su orden los subsecuentes.

i) En lo que se identifica como Artículo 49, el párrafo del precepto inicia con una imposibilidad material de la aplicación de la norma, puesto que establece su vigor a partir del 1 de enero del año 2024, lo que es imposible que suceda y trasgrede un principio general de derecho de suerte que, para que sea procedente la propuesta, deberá eliminarse esa temporalidad y entrar a la materia del precepto.

j) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como Artículo 83, se hace referencia al Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal, sin embargo, dicha referencia es imprecisa porque no existe una norma con ese nombre por lo que, para que la propuesta sea procedente, deberá invocarse de manera precisa al instrumento de soporte, denominado Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

k) En lo que se identifica como Artículo 85, se repiten las fracciones I.- y II.-, mismas que deberán suprimirse para que no aparezcan duplicadas.

l) En lo que el iniciador identifica como Artículo 102, se hace referencia al “tesorero municipal” condición particular en que la persona titular de la tesorería recae en una mujer por lo que, por criterio de inclusión en el uso del lenguaje, se propone que se invoque al área responsable con el propósito de que las facultades recaigan en la persona responsable, independientemente de su género.

m) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como ARTÍCULOS TRANSITORIOS, se observa que la vigencia establecida en el artículo SEGUNDO es de imposible aplicación temporal, toda vez que no se puede dar aplicación a una fecha que ya ha pasado, por lo que deberá ajustarse la vigencia de la norma a la inmediatez de su publicación, de igual manera, no se aprecia un transitorio que abrogue la Ley de Ingresos vigente de manera que, para que no haya dos normas vigentes, la nueva norma deberá ajustarse a los criterios de la teoría de la ley mexicana y ser precisa en el acto abrogatorio de la norma vigente.

## VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el

que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que la Ley de Ingresos es un documento que permite determinar los ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal y, en consecuencia, el Proyecto en estudio no establece erogaciones, creación de nuevas unidades administrativas, plazas, o gastos de la administración municipal.

Es decir, se trata de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Municipio se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

## VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción, así pues, las

modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue

propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se identifican ventanas de oportunidad para dotar al Proyecto de congruencia con la finalidad de lograr la expectativa de ingresos y la precisión en la aplicación material de los preceptos contenidos en la Ley en estudio.

#### Modificaciones sobre el articulado

Se propone modificar el cobro de derechos por la instalación de postes, casetas telefónicas u otro mobiliario urbano con fines de lucro en la vía pública, identificado en el numeral 1 del inciso c), del Artículo 20, para establecer que no se causa dicho derecho.

INICIATIVA			PROPUESTA DE MODIFICACIÓN		
Artículo 20.- ...			Artículo 20.- ...		
...	Concepto a) y b) ...	Cuota ...	...	Concepto a) y b) ...	Cuota ...
4.1.4.1.01.03	c) Por la instalación de postes, casetas u otro mobiliario urbano en vía pública		4.1.4.1.01.03	c) Por la instalación de postes, casetas u otro mobiliario urbano en vía pública	
4.1.4.1.01.03.01	1. Por instalación de postes, casetas telefónicas, u otro mobiliario urbano con fines de lucro en vía pública, cuota anual por caseta	30 UMA	4.1.4.1.01.03.01	1. Por instalación de postes, casetas telefónicas, u otro mobiliario urbano con fines de lucro en vía pública, cuota anual por caseta	NO CAUSA
4.1.4.1.01.03.02	3. Por estructura de cualquier tipo y material que se fijen, monten o	2 UMA	4.1.4.1.01.03.02	3. Por estructura de cualquier tipo y material que se fijen, monten o	2 UMA

	instalen en vía pública, por metro cuadrado, mensual			instalen en vía pública, por metro cuadrado, mensual	
...	d) a j) ...	...	...	d) a j) ...	...

Se propone modificar el Artículo 23 en su inciso g), numeral 1 para exentar los derechos por la búsqueda ordinaria de documentos del Registro Civil.

INICIATIVA			PROPUESTA DE MODIFICACIÓN		
Artículo 23.- ...			Artículo 23.- ...		
	Concepto	Cuota		Concepto	Cuota
...	a) a f) ...	...	...	a) a f) ...	...
...	g) ...	...	...	g) ...	...
4.1.4.3.03.07.01	1. Búsqueda ordinaria.	1 UMA	4.1.4.3.03.07.01	1. Búsqueda ordinaria.	EXENTO
...	2 a 4	...	...	2 a 4	...
...	h) a k) ...	...	...	h) a k) ...	...
...			...		

En el Artículo 24, se propone exentar los derechos en los conceptos con CRI 4.1.4.3.04.03.02.07.01; 4.1.4.3.04.03.02.07.04; 4.1.4.3.04.03.04.03. y 4.1.4.3.04.03.04.04, así como ajustar los montos del inciso h) relativos a los montos de las copias certificadas para ajustarlos a las disposiciones legales vigentes.

INICIATIVA			PROPUESTA DE MODIFICACIÓN		
Artículo 24.- ...			Artículo 24.- ...		
	Concepto	Cuota		Concepto	Cuota
...	a)	...	...	a)	...
...	b) ...	...	...	b) ...	...
...	1. a 6. ...	...	...	1. a 6. ...	...
...	...	...	...	...	...
4.1.4.3.04.03.02.07.01	Cartas de bajos recursos económicos	0.50 UMA	4.1.4.3.04.03.02.07.01	Cartas de bajos recursos económicos	EXENTO
...			...		



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
 Dirección General de Legislación.  
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

...	...	...	...	...
4.1.4.3.04.03.02.07.04	Constancia de identidad	0.50 UMA	4.1.4.3.04.03.02.07.04	Constancia de identidad
...	...	...	...	...
...	c) ...	...	...	c) ...
...	d) ...	...	...	d) ...
...	1. y 2. ...	...	...	1. y 2. ...
4.1.4.3.04.03.04.03	3. Expedición de constancia de identidad	1 UMA	4.1.4.3.04.03.04.03	3. Expedición de constancia de identidad
4.1.4.3.04.03.04.04	4. Expedición de constancia de bajos recursos económicos	1 UMA	4.1.4.3.04.03.04.04	4. Expedición de constancia de bajos recursos económicos
...	...	...	...	...
...	...	...	...	...
...	...	...	...	...
...	...	...	...	...
...	...	...	...	...
4.1.4.3.04.06	h) Copia certificada de documento relacionado con licencia de construcción		4.1.4.3.04.06	h) Copia certificada de documento relacionado con licencia de construcción
4.1.4.3.04.06.01	Copia certificada de documento en tamaño que no exceda de 35 centímetros de ancho	2 UMA	4.1.4.3.04.06.01	Copia certificada de documento en tamaño que no exceda de 35 centímetros de ancho por plana a uno o dos
				0.5 UMA

Promulgación 2025/02/27  
 Aprobación 2025/03/24  
 Publicación 2025/04/02  
 Vigencia 2025/04/03  
 Expidió LVI Legislatura  
 Periódico Oficial 6413 "Tierra y Libertad"

	por plana a uno o dos espacios			espacios	
4.1.4.3.04.06.02	Copia certificada de documento que exceda del tamaño de 35 centímetros de ancho por plana, a uno o dos espacios	3 UMA	4.1.4.3.04.06.02	Copia certificada de documento que exceda del tamaño de 35 centímetros de ancho por plana, a uno o dos espacios	1 UMA
4.1.4.3.04.06.03	Búsqueda de documento	9 UMA	4.1.4.3.04.06.03	Búsqueda de documento	1 UMA
4.1.4.3.04.06.04	Copia simple	1.5 UMA	4.1.4.3.04.06.04	Copia simple	0.1 UMA
4.1.4.3.04.06.05	Copia simple que exceda del tamaño de 35.00 centímetros de ancho por plana a uno o dos espacios	4 UMA	4.1.4.3.04.06.05	Copia simple que exceda del tamaño de 35.00 centímetros de ancho por plana a uno o dos espacios	0.2 UMA
...			...		

Se propone exentar los derechos referidos en el numeral 43 del inciso a) del Artículo 27 en razón de que, por disposición del Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, dichos derechos son competencia de la federación y no se trata de derechos por licencias de construcción.

INICIATIVA			PROPUESTA DE MODIFICACIÓN		
Artículo 27.- ...			Artículo 27.- ...		
	Concepto	Cuota		Concepto	Cuota
...	a) ...	...	...	a) ...	...

...	1. a 42. ...	...	...	1. a 42. ...	...
4.1.4.3.07.01.43	43. Por caseta telefónica	1.5 UMA	4.1.4.3.07.01.43	43. Por caseta telefónica	EXENTO
...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...

En el Artículo 29, inciso d), numeral 1, se propone modificar la redacción del concepto de copia certificada para establecer la unidad de medida, así como el monto por los derechos de este concepto.

INICIATIVA			PROPUESTA DE MODIFICACIÓN		
Artículo 29.- ...			Artículo 29.- ...		
	Concepto	Cuota		Concepto	Cuota
...	a) a c) ...	...	...	a) a c) ...	...
...	d)	...	...	d)	...
...	1. ...	...	...	1. ...	...
4.1.4.5.09.04.02	2. Copia certificada	1 UMA	4.1.4.5.09.04.02	2. Copia certificada. (Por foja)	0.2 UMA
...	e) ...	...	...	e) ...	...
...	...	...	...	...	...

Se propone, en el Artículo 30, la adición de un inciso c) en el numeral 16 y recorrer, en su orden, los incisos subsecuentes, para que se puedan identificar los conceptos de manera inequívoca y sin que se interpreten como parte de otro capítulo, de igual manera, se propone establecer, por lo menos 30 UMA's para estos conceptos, para efecto de recaudación efectiva por la expedición de las licencias de funcionamiento de estos establecimientos.

INICIATIVA			PROPUESTA DE MODIFICACIÓN		
Artículo 30.- ...			Artículo 30.- ...		
	Concepto	Cuota		Concepto	Cuota
...	a) ...	...	...	a) ...	...
...	b) ...	...	...	b) ...	...
...	1. a 15. ...	...	...	1. a 15. ...	...
4.1.4.3.11.02.16	16. A los establecimientos comerciales que cobren		4.1.4.3.11.02.16	c) A los establecimientos comerciales	



	por el servicio de estacionamiento público particular, se aplicará la tarifa correspondiente por año por la prestación de ese servicio en función del número de cajones y tarifas especiales			que cobren por el servicio de estacionamiento público particular, se aplicará la tarifa correspondiente por año por la prestación de ese servicio en función del número de cajones y tarifas especiales		
4.1.4.3.11.02.16.01	16.1 Industria de tipo a			4.1.4.3.11.02.16.01	1. Industria de tipo a	
4.1.4.3.11.02.16.01.01	Casas de empeño, casa de muebles, aceites comestibles, bodegas de distribución de pan y bodega de materiales para construcción	GRATUITO		4.1.4.3.11.02.16.01.01	1.1 Casas de empeño, casa de muebles, aceites comestibles, bodegas de distribución de pan y bodega de materiales para construcción	30 UMA
4.1.4.3.11.02.16.01.02	Desperdicios industriales	GRATUITO		4.1.4.3.11.02.16.01.02	1.2 Desperdicios industriales	30 UMA
4.1.4.3.11.02.16.02	16.2 Industria de tipo b			4.1.4.3.11.02.16.02	2. Industria de tipo b	
	Fábricas de vidrio, fábricas de componentes electrónicos, industrias plásticas y pinturas	GRATUITO			2.1 Fábricas de vidrio, fábricas de componentes electrónicos, industrias	30 UMA
4.1.4.3.11.02.16.03	3. Industria de					

3	tipo c				
	Máquinas de presión industrial farmacéuticas , tratamiento de vidrio y fabricación de autopartes	GRATUIT O		plásticas y pinturas	
4.1.4.3.11.02.16.0 4	4. Industria de tipo d			3. Industria de tipo c	
	Compra venta de productos industriales fabricación de productos químicos	GRATUIT O		3.1 Máquinas de presión industrial, farmacéuticas , tratamiento de vidrio y fabricación de autopartes	30 UMA
4.1.4.3.11.02.16.0 5	5. Industria tipo e		4.1.4.3.11.02.16.0 4	4. Industria de tipo d	
	gasoductos y venta de gas	GRATUIT O		4.1 Compraventa de productos industriales, fabricación de productos químicos	30 UMA
4.1.4.3.11.02.16.0 6	6. Venta de combustible y diésel	GRATUIT O	4.1.4.3.11.02.16.0 5	5. Industria tipo e	
...	c) a h)	...		5.1 Gasoductos y venta de gas	30 UMA
...			4.1.4.3.11.02.16.0 6	6. Venta de combustible y diésel	30 UMA
			...	d) a i)	...

Se propone exentar los derechos por dictámenes y visto bueno en materia de protección civil para instalaciones de telecomunicaciones en el artículo 34, numerales 30.3, 30.4, 30.5 y 30.6.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
------------	---------------------------



2024 - 2030

Artículo 34.- ...			Artículo 34.- ...		
...			...		
...			...		
...	Concepto	Cuota	...	Concepto	Cuota
...	a) a c)	...	...	a) a c)	...
...	1 a 30	...	...	1 a 30	...
...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...
4.1.4.3.14.03.30.03	30.2 por expedición de dictamen aprobatorio para instalación de subestaciones, antenas emisoras y/o transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.	100 UMA	4.1.4.3.14.03.30.03	30.2 por expedición de dictamen aprobatorio para instalación de subestaciones, antenas emisoras y/o transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.	NO CAUSA
4.1.4.3.14.03.30.04	30.4 Por expedición de visto bueno de subestaciones, antenas emisoras y/o transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados ya instaladas para continuar operando	200 UMA	4.1.4.3.14.03.30.04	30.4 Por expedición de visto bueno de subestaciones, antenas emisoras y/o transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados ya instaladas para continuar operando.	NO CAUSA
4.1.4.3.14.03.30.05	30.5 por expedición de dictamen aprobatorio para instalación de	3 UMA	4.1.4.3.14.03.30.05	30.5 por expedición de dictamen aprobatorio para instalación de casetas para la	NO CAUSA

Promulgación 2025/02/27  
 Aprobación 2025/03/24  
 Publicación 2025/04/02  
 Vigencia 2025/04/03  
 Expidió LVI Legislatura  
 Periódico Oficial 6413 "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
 Dirección General de Legislación.  
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

	casetas para la prestación del servicio público de telefonía o similares en vía pública, cuota anual por caseta			prestación del servicio público de telefonía o similares en vía pública, cuota anual por caseta.	
4.1.4.3.14.03.30.06	30.6 por expedición de visto bueno de casetas para la prestación del servicio público de telefonía o similares en vía pública, cuota anual por caseta ya instalada para seguir operando.	3 UMA	4.1.4.3.14.03.30.06	30.6 por expedición de visto bueno de casetas para la prestación del servicio público de telefonía o similares en vía pública, cuota anual por caseta ya instalada para seguir operando.	NO CAUSA
...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...

Se propone modificar la numeración del articulado del proyecto, a partir del segundo Artículo 36.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 36.- ...	Artículo 36.- ...
Artículo 36.- ...	Artículo 37.- ...
Artículo 37.- ...	Artículo 38.- ...
Artículo 38.- ...	Artículo 39.- ...
Artículo 39.- ...	Artículo 40.- ...
Artículo 40.- ...	Artículo 41.- ...
Artículo 41.- ...	Artículo 42.- ...
Artículo 42.- ...	Artículo 43.- ...
Artículo 43.- ...	Artículo 44.- ...
Artículo 44.- ...	Artículo 45.- ...
Artículo 45.- ...	Artículo 46.- ...
Artículo 46.- ...	Artículo 47.- ...
Artículo 47.- ...	Artículo 48.- ...
Artículo 48.- ...	Artículo 49.- ...
Artículo 49.- ...	Artículo 50.- ...

Promulgación 2025/02/27  
 Aprobación 2025/03/24  
 Publicación 2025/04/02  
 Vigencia 2025/04/03  
 Expedió LVI Legislatura  
 Periódico Oficial 6413 "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Artículo 50.- ...	Artículo 51.- ...
Artículo 51.- ...	Artículo 52.- ...
Artículo 52.- ...	Artículo 53.- ...
Artículo 53.- ...	Artículo 54.- ...
Artículo 54.- ...	Artículo 55.- ...
Artículo 55.- ...	Artículo 56.- ...
Artículo 56.- ...	Artículo 57.- ...
Artículo 57.- ...	Artículo 58.- ...
Artículo 58.- ...	Artículo 59.- ...
Artículo 59.- ...	Artículo 60.- ...
Artículo 60.- ...	Artículo 61.- ...
Artículo 61.- ...	Artículo 62.- ...
Artículo 62.- ...	Artículo 63.- ...
Artículo 63.- ...	Artículo 64.- ...
Artículo 64.- ...	Artículo 65.- ...
Artículo 65.- ...	Artículo 66.- ...
Artículo 66.- ...	Artículo 67.- ...
Artículo 67.- ...	Artículo 68.- ...
Artículo 68.- ...	Artículo 69.- ...
Artículo 69.- ...	Artículo 70.- ...
Artículo 70.- ...	Artículo 71.- ...
Artículo 71.- ...	Artículo 72.- ...
Artículo 72.- ...	Artículo 73.- ...
Artículo 73.- ...	Artículo 74.- ...
Artículo 74.- ...	Artículo 75.- ...
Artículo 75.- ...	Artículo 76.- ...
Artículo 76.- ...	Artículo 77.- ...
Artículo 77.- ...	Artículo 78.- ...
Artículo 78.- ...	Artículo 79.- ...
Artículo 79.- ...	Artículo 80.- ...
Artículo 80.- ...	Artículo 81.- ...
Artículo 81.- ...	Artículo 82.- ...
Artículo 82.- ...	Artículo 83.- ...
Artículo 83.- ...	Artículo 84.- ...
Artículo 84.- ...	Artículo 85.- ...
Artículo 85.- ...	Artículo 86.- ...
Artículo 86.- ...	Artículo 87.- ...
Artículo 87.- ...	Artículo 88.- ...
Artículo 88.- ...	Artículo 89.- ...
Artículo 89.- ...	Artículo 90.- ...
Artículo 90.- ...	Artículo 91.- ...
Artículo 91.- ...	Artículo 92.- ...
Artículo 92.- ...	Artículo 93.- ...

Promulgación 2025/02/27  
Aprobación 2025/03/24  
Publicación 2025/04/02  
Vigencia 2025/04/03  
Expidió LVI Legislatura  
Periódico Oficial 6413 "Tierra y Libertad"



Artículo 93.- ...	Artículo 94.- ...
Artículo 94.- ...	Artículo 95.- ...
Artículo 95.- ...	Artículo 96.- ...
Artículo 96.- ...	Artículo 97.- ...
Artículo 97.- ...	Artículo 98.- ...
Artículo 98.- ...	Artículo 99.- ...
Artículo 99.- ...	Artículo 100.- ...
Artículo 100.- ...	Artículo 101.- ...
Artículo 101.- ...	Artículo 102.- ...
Artículo 102.- ...	Artículo 103.- ...
Artículo 102.- ...	Artículo 104.- ...
Artículo 104.- ...	Artículo 105.- ...

Se propone suprimir el texto de la primera línea de lo que ahora sería el Artículo 50 para que tenga plena aplicación material la vigencia del precepto.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 49.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2024, por lo que se refiere a lo estipulado en pesos, y lo representado en UMA por el valor de la Unidad de Medida y Actualización estará vigente a la fecha de cálculo.	Artículo 50.- <del>El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2024,</del> Por lo que se refiere a lo estipulado en pesos, y lo representado en UMA por el valor de la Unidad de Medida y Actualización estará vigente a la fecha de cálculo.
...	...
...	...

Se propone modificar la referencia al instrumento normativo señalado en el, ahora, Artículo 84.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 83.- El municipio percibirá las cantidades que por aportaciones federales se destinen al Estado de Morelos, de conformidad al Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2025, en los términos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal.	Artículo 84.- El municipio percibirá las cantidades que por aportaciones federales se destinen al Estado de Morelos, de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, en los términos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal.

Se propone eliminar la duplicación de las fracciones I. y II. del párrafo tercero en el, ahora, Artículo 86.



INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 85.- ...</p> <p>...</p> <p>El municipio percibirá los ingresos extraordinarios por los conceptos que enseguida se mencionan: I.- Empréstitos</p> <p>II.- Los percibidos por el Municipio provenientes del Estado o de la Federación, en los términos del párrafo segundo del artículo 19, párrafo cinco, del Código Fiscal para el Estado de Morelos; o los establecidos en el artículo 9, de la Ley de Deuda Pública de esta misma entidad federativa, hasta por un diez por ciento; o los derivados de los convenios de colaboración administrativa; los establecidos en el artículo 6, fracción VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos;</p> <p>I.- Empréstitos</p> <p>II.- Los percibidos por el Municipio provenientes del Estado o de la Federación, en los términos del párrafo segundo del artículo 19, párrafo cinco, del Código Fiscal para el Estado de Morelos; o los establecidos en el artículo 9, de la Ley de Deuda Pública de esta misma entidad federativa, hasta por un diez por ciento; o los derivados de los convenios de colaboración administrativa; los establecidos en el artículo 6, fracción VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos;</p> <p>III.- Donativos</p> <p>IV.- Cesiones</p> <p>V.- Herencias</p> <p>VI.- Legados</p> <p>VII.- Por adjudicaciones judiciales</p> <p>VIII.- Por adjudicaciones administrativas</p> <p>IX.- Por subsidios de organismos públicos y privados</p> <p>X.- Otros extraordinarios no especificados</p> <p>...</p>	<p>Artículo 86.- ...</p> <p>...</p> <p>El municipio percibirá los ingresos extraordinarios por los conceptos que enseguida se mencionan: <del>I.- Empréstitos</del></p> <p><del>II.- Los percibidos por el Municipio provenientes del Estado o de la Federación, en los términos del párrafo segundo del artículo 19, párrafo cinco, del Código Fiscal para el Estado de Morelos; o los establecidos en el artículo 9, de la Ley de Deuda Pública de esta misma entidad federativa, hasta por un diez por ciento; o los derivados de los convenios de colaboración administrativa; los establecidos en el artículo 6, fracción VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos;</del></p> <p>I.- Empréstitos</p> <p>II.- Los percibidos por el Municipio provenientes del Estado o de la Federación, en los términos del párrafo segundo del artículo 19, párrafo cinco, del Código Fiscal para el Estado de Morelos; o los establecidos en el artículo 9, de la Ley de Deuda Pública de esta misma entidad federativa, hasta por un diez por ciento; o los derivados de los convenios de colaboración administrativa; los establecidos en el artículo 6, fracción VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos;</p> <p>III.- Donativos</p> <p>IV.- Cesiones</p> <p>V.- Herencias</p> <p>VI.- Legados</p> <p>VII.- Por adjudicaciones judiciales</p> <p>VIII.- Por adjudicaciones administrativas</p> <p>IX.- Por subsidios de organismos públicos y privados</p> <p>X.- Otros extraordinarios no especificados</p> <p>...</p>

Se propone modificar el contenido del, ahora, Artículo 103, con el propósito de emplear un lenguaje incluyente en materia de igualdad de género.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 102.- Se autoriza al tesorero municipal, por conducto de las dependencias a su cargo, para llevar a cabo campañas para regularizar la construcción oculta, otorgando como estímulo fiscal a los contribuyentes la condonación total del pago de los cinco años atrás por concepto de impuesto predial y los recargos a quienes acudan a dar de alta su construcción, cobrándoles a dichos contribuyentes el impuesto predial a partir del siguiente bimestre que hagan su declaración.</p>	<p>Artículo 103.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, por conducto de las dependencias a su cargo, para llevar a cabo campañas para regularizar la construcción oculta, otorgando como estímulo fiscal a los contribuyentes la condonación total del pago de los cinco años atrás por concepto de impuesto predial y los recargos a quienes acudan a dar de alta su construcción, cobrándoles a dichos contribuyentes el impuesto predial a partir del siguiente bimestre que hagan su declaración.</p>

Se propone modificar la vigencia del ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO para que su entrada en vigor sea al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Ayala, Morelos, para el ejercicio fiscal 2025, entrará en vigor el día 01 de enero de 2025.</p>	<p>SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Ayala, Morelos, para el ejercicio fiscal 2025, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.</p>

Se propone adicionar un nuevo transitorio TERCERO, recorriendo en su orden los subsecuentes, para establecer el acto abrogatorio de la Ley vigente.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>TERCERO.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.</p> <p>CUARTO. - Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán</p>	<p>TERCERO.- Una vez entrado en vigor el presente decreto, queda abrogada la Ley de Ingresos del Municipio de Ayala, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6382, Tercera Sección, edición extraordinaria de fecha 31 de diciembre de 2025.</p> <p>CUARTO.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada</p>



2024 - 2030

invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavo hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta ley.

SEXTO.- Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

SEPTIMO.- Los ingresos excedentes derivados de libre disposición, deberán ser destinados por el municipio a los fines establecidos en los artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, derogándose cualquier disposición que contravenga lo aquí establecido.

OCTAVO.- Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

NOVENO.- Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO. - Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por

con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

QUINTO. - Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavo hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta ley.

SÉPTIMO.- Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO.- Los ingresos excedentes derivados de libre disposición, deberán ser destinados por el municipio a los fines establecidos en los artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, derogándose cualquier disposición que contravenga lo aquí establecido.

NOVENO.- Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

DÉCIMO.- Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las

Promulgación	2025/02/27
Aprobación	2025/03/24
Publicación	2025/04/02
Vigencia	2025/04/03
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6413 "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

el certificado médico.  
DÉCIMO PRIMERO. - Para lo no contemplado en las disposiciones de esta Ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.  
DÉCIMO PRIMERO. - Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.  
DÉCIMO SEGUNDO. - Para lo no contemplado en las disposiciones de esta Ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

### VIII.- CONCLUSIONES

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, la INICIATIVA QUE EXPIDE UNA NUEVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró PROCEDENTE en lo general y en lo particular; por las razones expuestas en el presente dictamen...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

### TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Promulgación 2025/02/27  
Aprobación 2025/03/24  
Publicación 2025/04/02  
Vigencia 2025/04/03  
Expidió LVI Legislatura  
Periódico Oficial 6413 "Tierra y Libertad"



## CAPÍTULO I De la naturaleza y objeto de la ley

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general, es de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Ayala, Morelos, y tienen por objeto, regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos que esta misma ley previene.

**Artículo 2.-** Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley ; en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos; la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Fiscal para el Estado de Morelos, la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, en la Ley Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos así como las demás ordenamientos Fiscales contenidos en el artículo 5 del Código Fiscal Para el Estado de Morelos.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, aprovechamientos, productos y accesorios, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar el gasto público establecido y autorizado en el Presupuesto de Egresos de este municipio para el ejercicio fiscal 2025, así como en lo dispuesto en los Convenios de Coordinación Fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

Los ingresos provenientes de contribuciones, aprovechamientos, productos y accesorios se determinarán al momento de producirse las situaciones jurídicas o de hecho y les serán aplicables las leyes que sean vigentes en el momento en que se den dichas situaciones jurídicas o hechos y, se calcularán, en los casos en que esta ley indique; para el cobro de los ingresos determinados en la presente ley, se deberán calcular con base en la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento del hecho generador, la cual se abreviará (U.M.A.). verificar el caso de los productos (estos no deben ser en UMAS)

**Artículo 3.-** En términos de los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y 9 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, las participaciones y



2024 - 2030

aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Ayala, Morelos, son inembargables.

Las cuentas bancarias a nombre del Municipio de Ayala, Morelos, se deben considerar inembargables, en virtud de que se resguardan ingresos para satisfacer necesidades públicas.

Todos los ingresos que perciba el Ayuntamiento de Ayala, Morelos, deberán ser registrados en su cuenta pública municipal.

Todos los ingresos o entradas de efectivo que reciba el Ayuntamiento de Ayala, Morelos; se ampararán, sin excepción alguna, con la expedición de recibos oficiales debidamente requisitados y/o con la expedición de comprobante fiscal digital, de conformidad a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 21 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

**Artículo 4.-** Los créditos fiscales previstos por esta Ley se pagarán de la siguiente forma:

- a. Cuando no se establezca fecha de pago, la contribución se enterará al momento de la autorización correspondiente;
- b. Cuando se establezca que el pago sea por cuota diaria, ésta se pagará previamente a la entrega de la autorización correspondiente;
- c. Cuando se establezca que el pago sea por mes anticipado, éste se hará en los primeros diez días hábiles del mes corriente;
- d. Cuando se establezca que el pago sea por bimestre y que la ley no señale los meses en que se pagarán, éste se cubrirá en los primeros quince días hábiles del primer mes de cada bimestre;
- e. Cuando se establezca que el pago sea por anualidad, éste deberá hacerse en los meses de enero y febrero marzo del año correspondiente excepto el impuesto predial y los derechos por servicios públicos municipales;
- f. Cuando se establezca que el pago sea por semestre, se cubrirá durante el primer mes de cada periodo.

g. Cuando el contribuyente no cubra el crédito fiscal en los tiempos y plazos que señala esta disposición, se generarán a favor del ayuntamiento los accesorios que se señalan en este ordenamiento.

## CAPÍTULO II De los conceptos de ingreso y su pronóstico

**Artículo 5.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Ayala, Morelos, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, serán de \$397,336,681.85 (trescientos noventa y siete millones trescientos treinta y seis mil seiscientos ochenta y un pesos 85/100 M.N.) los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CRI	MUNICIPIO DE AYALA, MOR.	INGRESO ESTIMADO \$
	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	
	TOTAL	397,336,681.85
1	IMPUESTOS	48,953,946.29
1.1	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	36,982,087.45
1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	9,605,737.00
1.4	IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR	0.00
1.5	IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	0.00
1.6	IMPUESTOS ECOLOGICOS	0.00
1.7	ACCESORIOS	2,366,121.84
1.8	OTROS IMPUESTOS	
1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2.1	APORTACIONES DE FONDO PARA VIVIENDA	0.00
2.2	CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2.3	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0.00
2.4	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2.5	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	0.00



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

3.9	CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	0.00
4	DERECHOS	18,867,733.20
4.1	DERECHO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	0.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	18,867,733.20
4.4	OTROS DERECHOS	0.00
4.5	ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
4.9	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	0.00
5	PRODUCTOS	2,018,503.20
5.1	PRODUCTOS	2,018,503.20
5.9	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	0.00
6	APROVECHAMIENTOS	139,615.68
6.1	APROVECHAMIENTOS	115,298.24
6.2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	0.00
6.3	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	0.00
6.9	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	24,317.44
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00
7.1	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PUBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
7.2	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	0.00
7.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	0.00
7.4	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA	0.00
7.5	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA	0.00

Promulgación 2025/02/27  
Aprobación 2025/03/24  
Publicación 2025/04/02  
Vigencia 2025/04/03  
Expidió LVI Legislatura  
Periódico Oficial 6413 "Tierra y Libertad"



7.6	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA	0.00
7.7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PUBLICOS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA	0.00
7.8	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ORGANOS AUTONOMOS	0.00
7.9	OTROS INGRESOS	0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	304,866,127.90
8.1	PARTICIPACIONES	140,161,484.62
	8.1.1 PARTICIPACIONES FEDERALES	140,161,484.62
8.2	APORTACIONES	154,314,301.29
	8.2.1 APORTACIONES FEDERALES	145,408,683.25
	8.2.1.1 FONDO 3	63,011,433.23
	8.2.1.2 FONDO 4	82,397,250.03
	8.2.2 APORTACIONES ESTATALES	8,905,618.04
	8.2.2.1 F.A.E.F.O.M	8,905,618.04
8.3	CONVENIOS	10,390,342.00
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FISCAL	0.00
8.5	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
9.1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0.00
9.3	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00
9.5	PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
9.7	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	22,490,755.58
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
0.2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0.00
0.3	FINANCIAMIENTO INTERNO	22,490,755.58

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con los Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el desglose de la



expectativa de Ingresos se presenta en el Anexo que es parte integrante de esta iniciativa.

Las cantidades aquí expresadas son estimadas y pueden variar en función de la recaudación, podrán ajustarse sin necesidad de presentar modificación a la presente Ley si existen modificaciones en términos de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Morelos y otras normas de carácter hacendario en vigor.

## TÍTULO SEGUNDO 4.1.1 DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I 4.1.1.2 Impuestos sobre el patrimonio

#### Sección I 4.1.1.2.1 Impuesto Predial

**Artículo 6.-** Están obligadas al pago del impuesto predial, las personas físicas y las personas morales que sean propietarias o poseedoras del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero.

Los poseedores también están obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean. Cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible, se procederá conforme a los artículos 93 Ter de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

**Artículo 7.-** Es objeto del impuesto predial, la propiedad o posesión de predios ubicados dentro del territorio del Municipio de Ayala, Morelos, cualquiera que sea su uso o destino, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 Ter-2, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El impuesto predial se calculará anualmente, aplicando a la base gravable la siguiente tasa:

Concepto	Tasas
a) De predios urbanos	
1. Inmuebles urbanos con o sin edificaciones con valor catastral hasta \$70,000.00	2 al millar
2. Sobre el excedente a \$70,000.00	3 al millar
b) De predios rústico:	
1. Inmuebles rústicos	2 al millar
2. En predios ejidales o comunales pagarán conforme a las fracciones anteriores	

El impuesto predial se causará bimestralmente y deberá pagarse dentro del primer mes de cada bimestre, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre del año, sin embargo, el pago podrá hacerse por anualidad anticipada, durante los meses de enero y febrero, con los incentivos fiscales que señala el título décimo primero de esta misma ley.

Cuando se pague el impuesto predial anual del 2025 de manera anticipada, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025, los contribuyentes tendrán derecho a una exención de 100% en los recargos que se causen por el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025.

Atento a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estarán GRATUITOS del pago del impuesto predial, los bienes de dominio público de la federación, de los estados y los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

## Sección II

### 4.1.1.2.2 Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

**Artículo 8.-** Son sujetos obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las Construcciones en su caso, ubicados en el Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos. El impuesto se calculará aplicando al valor del inmueble la tasa del dos por ciento.

El valor del inmueble que se considerará para los efectos de este impuesto será el que resulte más alto de entre el valor de la adquisición u operación, el valor

emitido por el área del catastro municipal y el valor comercial que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada.

Cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará sobre el valor más alto entre el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada

En caso de que el impuesto sea menor a 6 unidades de medida y actualización, se cobrará esta cantidad como cuota mínima, en lugar del 2%. El pago de este impuesto se deberá hacer mediante declaración, la cual se presentará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de operación.

Concepto	Tasa
a) Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	2%

Para los efectos de este impuesto, los avalúos que se emitan tendrán vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha que se realicen.

Para los efectos del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, se entenderá por adquisición la que se derive de:

- I.- Todos los actos por los que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal;
- II.- La compraventa en la que el comprador se reserve la nuda propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- III.- La promesa de adquirir, cuando el futuro comprador entre en posesión de los bienes o el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que celebre el contrato prometido o cuando se pacte alguna de estas circunstancias;
- IV.- La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V.- Fusión de sociedades;



2024 - 2030

VI.- La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie, remates, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;

VII.- Transmitir la nuda propiedad;

VIII.- La que se derive de toda resolución judicial o administrativa de adjudicación de inmuebles;

IX.- La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, así como la renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios;

X.- Las que se realizan a través del fideicomiso, en los siguientes casos:

a). - En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.

b). - En el acto en el que el fideicomitente pierde el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho. Cuando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes que afecte en fideicomiso, se considerarán enajenados esos bienes al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones.

La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:

a). - En el acto en que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.

b). - En el acto en que el fideicomitente ceda sus derechos aún si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor. Cuando se emitan certificados de participación por los bienes afectos al fideicomiso y se coloquen entre el gran público inversionista, no se considerarán enajenados dichos bienes al enajenarse esos certificados, salvo que estos les den a sus tenedores derechos de aprovechamiento directo de esos bienes, o se trate de acciones. La enajenación de los certificados de participación se considerará como una enajenación de títulos de crédito que no representan la propiedad de bienes y tendrán las consecuencias fiscales que establecen las Leyes fiscales para la enajenación de tales títulos.



- XI.- Toda adquisición por arrendamiento financiero;
- XII.- La extinción de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que se adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge; y
- XIII.- La celebración del contrato de permuta, en cuyo caso se considerará que se efectúan dos Adquisiciones.

El pago del impuesto deberá hacerse mediante el formato de declaración, aprobado por el Ayuntamiento de Ayala, Morelos, y deberá presentarse, ante la Tesorería Municipal, para la elaboración del comprobante oficial del pago dentro del plazo de quince días, en los siguientes supuestos:

Cuando se adquiriera la nuda propiedad;

A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la mismas, si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o el enajenarse bienes de la sucesión. En estos últimos casos el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente de que cause por el cesionario o por el adquirente;

Cuando se afecten inmuebles en fideicomiso;

Cuando se elija la opción terminal en el contrato de arrendamiento financiero.

Tratándose de resoluciones judiciales o administrativas de adjudicación de inmuebles, a partir de la orden de inscripción o de la protocolización de escritura; y En los contratos de compraventa, a partir de la celebración.

**Artículo 9.-** La Tesorería Municipal, establecerá las reglas de carácter general para práctica de avalúos. Para los efectos del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, los avalúos que se emitan tendrán vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de realización.



2024 - 2030

**Artículo 10.-** Los fedatarios públicos, las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, y los particulares que realicen traslados de dominio de algún bien inmueble ubicado en territorio municipal, deberán manifestar a la tesorería de Ayala, Morelos, por duplicado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acto o contrato, la adquisición de inmuebles realizadas ante ellos, expresando, en las formas impresas que para tal efecto apruebe la tesorería municipal, lo siguiente:

- I.- Nombres y domicilios de los contratantes;
- II.- Nombre del fedatario público y número que le corresponde a la notaría. En caso de tratarse de persona distinta a los anteriores, con funciones notariales, deberá expresar su nombre y el cargo que ostenta;
- III.- Firma y sello, en su caso, del autorizante;
- IV.- Fecha en que se firmó la escritura de adquisición del inmueble o de los derechos sobre el mismo y el número de la misma;
- V.- Naturaleza del acto, contrato o concepto de adquisición;
- VI.- Identificación del inmueble;
- VII.- Valor de la operación consignada en el contrato y valor catastral;
- VIII.- Valor comercial actualizado;
- IX.- Datos del anterior propietario y del adquirente, y
- X.- Liquidación del impuesto.

## CAPITULO II

### 4.1.1.7 Accesorios de los Impuestos

#### Sección I

##### 4.1.1.7.1 Recargos

**Artículo 11.-** Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución, honorarios de notificación y la indemnización a que se refiere el Código Fiscal para el Estado de Morelos, son accesorios a las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas, actualizándose con el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios del país, esta actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta la fecha en la que sea realizado; para los fines de actualización, se aplicará el factor que resulte de dividir el índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo entre el



2024 - 2030

citado índice correspondiente al más antiguo de dicho periodo que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en el Código Fiscal.

**Artículo 12.-** Los impuestos que no sean pagados dentro del plazo legal previsto en las leyes fiscales causarán recargos por concepto de indemnización al Municipio de Ayala, Morelos, por 1.14% mensual, sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, hasta la fecha en que se cubra el crédito fiscal, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

## Sección II

### 4.1.1.7.2 Multas

**Artículo 13.-** El incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y administrativa dará origen a la imposición de las multas correspondientes, siendo el importe de multas por omisiones en el pago oportuno de contribuciones del 55% hasta el 75% del importe del crédito no enterado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 238 del Código Fiscal para el Estado de Morelos y para el caso de multas administrativas se atenderá lo dispuesto en los artículos 211 y 212 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Para el caso en que el crédito fiscal omitido se pague dentro de los quince días posteriores a la fecha en que se hizo exigible la contribución consistente en el impuesto predial y servicios públicos municipales, se podrá reducir hasta en un 50% el monto de la multa.

## Sección III

### 4.1.1.7.3 Gastos de Ejecución

**Artículo 14.-** El Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal es el mecanismo que utilizará el Municipio para exigir a los contribuyentes el pago de los créditos fiscales a su cargo que no han sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos en los ordenamientos fiscales, el cual se encuentra interpretados por los gastos de ejecución que se comprende de: gastos de notificación de requerimiento de pago de obligaciones fiscales, así como los gastos de ejecución derivados del mandamiento de ejecución, y por la práctica de



2024 - 2030

embargo que comprenderá el transporte de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, los erogados por la obtención del certificado de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos; actuaciones concernientes al Procedimiento Administrativo de Ejecución.

**Artículo 15.-** Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, de conformidad con el artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos las personas físicas y las personas morales estarán obligadas a pagar el 1% (uno por ciento) del valor del crédito fiscal, sin que sea menor a 5 UMA's, por cada una de las diligencias.

Cuando el 1% (uno por ciento) del crédito fiscal sea menor a la cantidad equivalente a 5 UMA's, se cobrará esta cantidad en lugar del 1% del crédito fiscal. Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales que las originaron.

#### Sección IV

##### 4.1.1.7.4 Honorarios de Notificación

**Artículo 16.-** Cuando la notificación deba efectuarse personalmente en el domicilio de la persona buscada y si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales se causarán, a cargo de quien incurrió en el incumplimiento, honorarios por la cantidad equivalente a 2.00 (dos) UMA's, dicha cantidad se hará de conocimiento del contribuyente conjuntamente con la notificación y se deberá pagar al cumplir con la obligación requerida.

#### Sección V

##### 4.1.1.7.5 Recargos por celebración de Convenio

**Artículo 17.-** Para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, causarán el 0.98% por ciento

mensual sobre los saldos insolutos en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán de 1.26 % para parcialidades de hasta 12 meses; 1.53% por ciento para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses; y, 1.82% por ciento para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses sin exceder el periodo de Gobierno de esta administración, sobre saldos insolutos.

Para efectos de convenios de pagos en parcialidades se autoriza al Tesorero Municipal a realizar dichos convenios.

### TITULO TERCERO

#### 4.1.3 Contribuciones de Mejoras

##### 4.1.3.1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

**Artículo 18.-** Contribuciones de mejoras son las prestaciones a cargo de personas físicas o personas morales, así como las unidades económicas que son beneficiarias de manera directa y diferencial por obras públicas.

Son contribuciones especiales las contraprestaciones a cargo de personas físicas o personas morales, así como de las unidades económicas, cuyas actividades provocan, en especial, un gasto público o lo incrementan

Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, pagarán las cuotas de cooperación, por la ejecución de las obras públicas de mantenimiento y urbanización, el Ayuntamiento de Ayala, Morelos, podrá obtener contribuciones especiales:

Por metro lineal de frente, cuando se trata de las siguientes obras:

- 4.1.3.1.1 La instalación de tubería de distribución de agua potable;
- 4.1.3.1.2 La instalación de tubería para drenaje sanitario;
- 4.1.3.1.3 La instalación de tubería para gas;
- 4.1.3.1.4 Guarniciones;
- 4.1.3.1.5 Instalación de Alumbrado público,
- 4.1.3.1.6 Por metro cuadrado, en razón del frente del predio:
- 4.1.3.1.7 Banquetas, por metro cuadrado;

#### 4.1.3.1.8 Pavimentación o rehabilitación de pavimento en calle;

Por unidad, cuando se trate de las siguientes obras:

- I. Tomas domiciliarias de agua potable.
- II. Tomas domiciliarias de drenaje sanitario;
- III. Tomas domiciliarias de gas

La cuota se determinará conforme al importe del presupuesto para la obra correspondiente y la participación de los beneficiarios de la misma. El pago deberá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades que cubran la totalidad del pago dentro del plazo en que se realice la obra, observándose en su caso, la reglamentación municipal específica.

### TÍTULO CUARTO 4.1.4 DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I 4.1.4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Para efectos de esta ley son bienes de dominio público los bienes inmuebles que pertenecen al Municipio de Ayala, Morelos sujetos a su administración y control, afectos a la prestación de un servicio público, al uso común o por su valor cultural.

**Artículo 19.-** El uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público a que se refiere esta ley, son de interés general, por lo que el Ayuntamiento garantiza a cualquier persona o entidad pública o privada, la posibilidad de acceder a las distintas instalaciones deportivas pertenecientes al patrimonio municipal, bien para integrarse en actividades dirigidas por la propia Administración Municipal o para realizar actividades libres, entrenamiento deportivo, competición o cualquier forma práctica y/o manifestación deportiva, social o cultural, siempre y cuando se sujeten a lo conducente, por el reglamento municipal correspondiente.

## SECCION I

### 4.1.4.1.1 DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PÚBLICA

**Artículo 20.-** Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales, que soliciten o utilicen un bien de dominio público para el desarrollo de una actividad o función por las que resulten beneficiadas. Los derechos se causarán y liquidarán conforme a las tarifas siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.4.1.01.01	a) Por la ocupación del uso de la vía pública y/o privada, previa autorización del municipio, se causarán y liquidarán de acuerdo con la siguiente tabla.	
4.1.4.1.01.01.01	1. Por metro cuadrado en el primer y segundo cuadro de la cabecera del Municipio, cuota mensual	4 UMA
4.1.4.1.01.01.02	2. Por metro cuadrado fuera del primer y segundo cuadro del municipio, cuota mensual	2 UMA
4.1.4.1.01.01.03	3. Por autorización de uso de vía pública para establecimiento de rutas, paradas, sitios u otros similares, para el transporte colectivo con y sin itinerario fijo, o cualquier otro análogo, mensual. Previo dictamen de la autoridad municipal competente. Por cajón.	4 UMA
4.1.4.1.01.02	b). Uso de vía pública en general	
4.1.4.1.01.02.01	1. Ubicación y permanencia de postes de cualquier material, por cada uno, pago bimestral	0.5 UMA
4.1.4.1.01.02.02	2. Por el uso de red o cableado en piso, por cada 50 metros lineales; pago bimestral	0.3 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.4.1.01.03	c) Por la instalación de postes, casetas u otro mobiliario urbano en vía pública	
4.1.4.1.01.03.01	1. Por instalación de postes, casetas telefónicas, u otro mobiliario urbano con fines de lucro en vía pública, cuota anual por caseta	NO CAUSA
4.1.4.1.01.03.02	3. Por estructura de cualquier tipo y material que se fijen, monten o instalen en vía pública, por metro cuadrado, mensual	2 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.4.1.01.04	d) Por la ocupación de banquetas en zonas permitidas, por metro cuadrado,	



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

	mensuales.	
4.1.4.1.01.04.01	1. Primer cuadro de la ciudad por negocios establecidos:	8 UMA
4.1.4.1.01.04.02	2. Segundo cuadro de la ciudad:	5 UMA
4.1.4.1.01.04.03	3. Periferia:	2 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.4.1.01.05	e) Uso de vía pública para festividad religiosa, patriótica, cultural, exposición de todo tipo, feria y espectáculo, espacio de 1.2 metros por 1.5 metros por día (1.8 M <sup>2</sup> )	
4.1.4.1.01.05.01	1. panadería	2 UMA
4.1.4.1.01.05.02	2. Alimentos	5 UMA
4.1.4.1.01.05.03	3. Comercio Ambulante	2 UMA
4.1.4.1.01.05.04	4. Juegos mecánicos por metro cuadrado, por día	3 UMA
4.1.4.1.01.05.05	5. Exposición y espectáculos	3 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.4.1.01.06	f) Uso de vía pública para ejercer el comercio, servicio, o espectáculo en tianguis, mercado sobre ruedas, en colonias, poblados y comunidades.	
4.1.4.1.01.06.01	1. Ambulante	0.3 UMA
4.1.4.1.01.06.02	2. Giros diversos	0.5 UMA
4.1.4.1.01.06.03	3. Frutas y verduras	0.5 UMA
4.1.4.1.01.06.04	4. Carnes, mariscos y comida	1 UMA
4.1.4.1.01.06.05	5. Servicio	0.3 UMA
4.1.4.1.01.06.06	6. Espectáculo	0.3 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.4.1.01.07	g) De los derechos que genera la modificación de la licencia y/o autorización por el uso y aprovechamiento de la vía pública para ejercer el comercio o servicio	
4.1.4.1.01.07.01	1. Cesión de derechos por el uso de vía publica	12 UMA
4.1.4.1.01.07.02	2. Cambio o aumento de giro compatible	20 UMA
4.1.4.1.01.07.03	3. Cambio de ubicación	10 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.4.1.01.08	h) Uso de vía pública por invasión de construcción aérea, terrestre por cuadrado por año	
4.1.4.1.01.08.01	1. Vivienda	6 UMA
4.1.4.1.01.08.02	2. Comercio	8 UMA

Promulgación 2025/02/27  
Aprobación 2025/03/24  
Publicación 2025/04/02  
Vigencia 2025/04/03  
Expidió LVI Legislatura  
Periódico Oficial 6413 "Tierra y Libertad"

	Concepto	Cuota
4.1.4.1.01.09	i) derechos de estacionamiento por día en los mercados	0.20 UMA
4.1.4.1.01.10	j) Derechos de estacionamiento municipal por hora	0.05 UMA

## SECCION SEGUNDA

### 4.1.4.1.2 DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES

**Artículo 21.-**Es objeto la prestación de servicios relacionados con los derechos por el uso temporal y de uso de perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en los cementerios y por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones que preste el municipio.

El pago de los derechos por el uso temporal y de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en los cementerios conforme a las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.4.1.02.01	a) Inhumaciones	
4.1.4.1.02.01.01	1. Permiso de inhumación en tiempo extraordinario de lunes a viernes, sábado, domingo y días festivos.	3 UMA
4.1.4.1.02.02	b) Exhumación	
4.1.4.1.02.02.01	1. Permiso para exhumar una vez transcurrido el termino de ley (7 años)	5 UMA
4.1.4.1.02.02.02	2. Permiso para exhumar	5 UMA
4.1.4.1.02.02.03	3. Permiso para reinhumar	5 UMA
4.1.4.1.02.02.04	4. Exhumación por orden judicial antes de 7 años	13 UMA
4.1.4.1.02.02.05	5. Exhumación por desaparición forzada	GRATUITO
4.1.4.1.02.03	c) Pago por adquisición de los derechos posesorios de fosa del panteón.	
4.1.4.1.02.03.01	1. Renta anual de fosa	3 UMA
4.1.4.1.02.03.02	2. Fosa a perpetuidad	50 UMA
4.1.4.1.02.03.03	3. Fosa a perpetuidad recién nacido	24 UMA
4.1.4.1.02.03.04	4. Nicho para cenizas a perpetuidad	10 UMA
4.1.4.1.02.04	d) Por licencia construcción de monumentos, fosas y gavetas	
4.1.4.1.02.04.01	1. Tabique con cemento.	2 UMA
4.1.4.1.02.04.02	2. Por recubrimiento de nichos	2 UMA
4.1.4.1.02.04.03	3. Licencia de construcción de cripta.	4 UMA
4.1.4.1.02.04.04	4. Licencia de construcción de nicho	5 UMA
4.1.4.1.02.04.05	5. permiso para remodelar una gaveta.	2 UMA

4.1.4.1.02.04.06	6. Permiso para destapar y sellar criptas y/o nichos.	2 UMA
4.1.4.1.02.04.07	7. Limpieza y mantenimiento anual por fosa individual.	10 UMA
4.1.4.1.02.04.08	8. Limpieza y mantenimiento anual en nicho.	3 UMA
4.1.4.1.02.04.09	9. Permiso para sellar un osario en una cripta.	1 UMA
4.1.4.1.02.04.10	10. Permiso para quitar una loza	1 UMA
4.1.4.1.02.04.11	11. Permiso por construcción de bóveda individual.	3 UMA
4.1.4.1.02.04.12	12. Permiso para construcción de capilla (sin muros) por lote.	9 UMA
4.1.4.1.02.04.13	13. Permiso por construcción de plancha por lote funerario.	3 UMA
4.1.4.1.02.05	e) Refrendo anual de los derechos posesorios por fosa	4 UMA
4.1.4.1.02.06	f) Mantenimiento anual de áreas comunes por fosa	2 UMA
4.1.4.1.02.07	g) Traspaso de fosa (cesión de derechos)	10 UMA
4.1.4.1.02.08	h) Reposición de documentos	
4.1.4.1.02.08.01	1. Constancia de derechos posesorios	2 UMA
4.1.4.1.02.08.02	2. Por búsqueda	0.5 UMA
4.1.4.1.02.08.03	3. Por cualquier documento por foja	0.1

## CAPÍTULO II

### 4.1.4.3 DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

#### SECCION I

#### 4.1.4.3 .01 DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

**Artículo 22.-** Por los servicios especiales de recolección de residuos sólidos no peligrosos y su recepción en el centro de transferencia del Municipio de Ayala, Morelos, causarán derechos conforme a lo siguiente:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.01.01	a) Por el servicio de recolección de basura, se causarán derechos conforme a lo siguiente:	
4.1.4.3.01.01.01	1. Predios construidos y predios baldíos, por servicio de recolección de basura cuota anual	10 UMA
4.1.4.3.01.01.02	2. Los servicios de retiro de escombro, materiales de poda de jardines privados, limpieza de tianguis, ferias y otros servicios especiales, por evento:	5 UMA
4.1.4.3.01.02	b) Servicio especial de recolección de basura a domicilio	
4.1.4.3.01.02.01	1. Empresas y establecimientos comerciales, por servicio especial de recolección de basura en su domicilio mensualmente:	
4.1.4.3.01.02.01.01	2. Basura combinada	50 UMA

4.1.4.3.01.02.01.02	3. Basura orgánica	30 UMA
4.1.4.3.01.02.01.03	4. Cacharros (muebles, colchones, otros) por metro cubico por el equivalente a cada fracción de volumen en cada evento	4 UMA
4.1.4.3.01.02.01.04	4. Fierro	2 UMA
4.1.4.3.01.02.01.05	5. Empresa, establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos, por tonelada en cada evento	12 UMA
4.1.4.3.01.02.01.06	6. Rastro, laboratorio y por servicio especial de recolección de residuos sólidos no tóxicos, por tonelada en cada evento	12 UMA
4.1.4.3.01.02.01.07	7. Negocio o establecimiento comercial distribuidor y comisionista, por servicios especial de recolección de desechos sólidos generadores hasta 200 kilos por semana pago anual	100 UMA
4.1.4.3.01.02.01.08	8. Negocio establecimiento comercial, distribuidor y comisionista por servicio especial de recolección de desechos sólidos hasta 600 kilos por semana, pago anual	200 UMA
4.1.4.3.01.02.01.09	9. Negocio o establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de desechos sólidos hasta 999 kilos por semana, pago anual	300 UMA

## SECCION II

### 4.1.4.3.03 De los servicios del Registro Civil

**Artículo 23.-** Los derechos de los servicios del registro civil se causarán conforme a las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.03.01	Por servicio del registro civil: a) Expedición de actas.	
4.1.4.3.03.01.01	1. Expedición de actas ordinarias, se entregarán al día siguiente hábil posterior al pago	1 UMA
4.1.4.3.03.01.02	2. Reposición de formato por causas ajenas al registro civil, una vez impresa el acta	2.0 UMA
4.1.4.3.03.01.03	3. Interestatales (otros estados)	2 UMA
4.1.4.3.03.01.04	4. Foráneas (otros municipios)	1.5 UMA
4.1.4.3.03.01.05	5. Expedición de actas ordinarias para personas de	GRATUITO

	65 años y más, registrados en el Estado de Morelos	
4.1.4.3.03.01.06	6. Actas en formato electrónico	1 UMA
4.1.4.3.03.02	b) Por registro y expedición de acta de nacimiento.	
4.1.4.3.03.02.01	1. Registro y expedición de acta de nacimiento, dentro o fuera de las oficinas del registro civil. (Con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos)	GRATUITO
4.1.4.3.03.02.02	2.- Registro y expedición de acta de nacimiento extemporáneo dentro o fuera de las oficinas del registro civil (con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos)	GRATUITO
4.1.4.3.03.02.03	3.- Registro y expedición de acta de niña o niño finado (con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos)	GRATUITO
4.1.4.3.03.02.04	4. Por la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	GRATUITO
4.1.4.3.03.02.05	5. Por registro extemporáneo a partir de la fecha de ocurrido el nacimiento, con límite de hasta 7 años	GRATUITO
4.1.4.3.03.02.06	6. Registro de reconocimiento de hijo	4 UMA
4.1.4.3.03.02.07	7. Registro de adopción	5 UMA
4.1.4.3.03.02.08	8. Registro de deudor alimentario moroso, con fundamento en los artículos 84 al 87, del Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos.	2 UMA
4.1.4.3.03.02.09	9. Registro de nacimiento a domicilio	15 UMA
4.1.4.3.03.03	c) Por registro y celebración de matrimonio:	
4.1.4.3.03.03.01	1. En la oficina del registro civil en horario ordinario de días hábiles.	9 UMA
4.1.4.3.03.03.01.01	1.1 En la oficina del registro civil en horario extraordinario en días hábiles	12 UMA
4.1.4.3.03.03.01.02	1.2 En la oficina del registro civil en días inhábiles	18 UMA
4.1.4.3.03.03.02	2. En domicilios particulares	
4.1.4.3.03.03.02.01	2.1. De lunes a viernes	20 UMA
4.1.4.3.03.03.02.02	2.2 En días sábado, domingo o festivo	25 UMA
4.1.4.3.03.03.03	3. Cambio de régimen matrimonio por orden administrativa o judicial	14 UMA
4.1.4.3.03.04	d) Por registro de divorcio	
4.1.4.3.03.04.01	1. Divorcio administrativo	24 UMA
4.1.4.3.03.04.02	2. Inscripción de sentencia de divorcio incausado,	16 UMA

	voluntario, necesario y administrativo	
4.1.4.3.03.05	e) Por anotaciones marginales.	
4.1.4.3.03.05.01	1. anotaciones marginales en acta de divorcio	11 UMA
4.1.4.3.03.05.02	2. anotaciones marginales de divorcio por orden administrativo foráneo	8 UMA
4.1.4.3.03.05.03	3. anotaciones marginales de Rectificación por orden judicial	15UMA
4.1.4.3.03.05.04	4. Por anotaciones marginales de rectificación por orden administrativa	2 UMA
4.1.4.3.03.05.05	5. Anotaciones marginales por orden administrativo de la Dirección General del Registro Civil, derivada de la aclaración de las actas por errores mecanográficos, manuscritos, ortográficas o de reproducción gráfica que no afecten los datos esenciales contenidos en el acta.	2 UMA
4.1.4.3.03.05.06	6. Anotaciones marginales por cancelación de acta por resolución administrativa.	7 UMA
4.1.4.3.03.05.07	7. Anotación marginal por cancelación y/o nulidad de acta por resolución judicial.	15 UMA
4.1.4.3.03.05.08	8. Anotaciones marginales por Cambio de género por orden judicial	7 UMA
4.1.4.3.03.05.09	9. Anotaciones marginales por Cambio de género por orden administrativo	7 UMA
4.1.4.3.03.05.10	10. Anotaciones marginales de Cualquier otra anotación no contemplada en este apartado.	7 UMA
4.1.4.3.03.06	f) Por inserciones.	
4.1.4.3.03.06.01	1. Por inserciones en actas de matrimonio.	5 UMA
4.1.4.3.03.06.02	2. Por inserciones en actas de nacimiento.	5 UMA
4.1.4.3.03.06.03	3. Por inserciones en actas de defunción.	5 UMA
4.1.4.3.03.06.04	4. Por inserciones en otro tipo de actas.	5 UMA
4.1.4.3.03.07	g) Por búsqueda, cotejo y captura	
4.1.4.3.03.07.01	1. Búsqueda ordinaria.	EXENTO
4.1.4.3.03.07.02	2. Búsqueda de apéndice y documentos	3 UMA
4.1.4.3.03.07.03	3. Cotejo de acta, búsqueda y solicitud de actas a oficialías dentro del Estado de Morelos	2 UMA
4.1.4.3.03.07.04	4. Captura de actas que no se encuentren en plataforma nacional	1 UMA
4.1.4.3.03.08	h) Por expedición de certificación.	
4.1.4.3.03.08.01	1. Expedición de certificación en acta.	2 UMA
4.1.4.3.03.08.02	2. expedición de certificación en documento de apéndice de nacimiento, matrimonio o defunción.	3 UMA

4.1.4.3.03.08.03	3. expedición de certificación de sentencias judiciales.	2 UMA
4.1.4.3.03.08.04	4. expedición de certificación de cualquier otro acto.	2 UMA
4.1.4.3.03.08.05	5. Certificación de libro por pérdida, destrucción o deterioro por cada acta de registro civil.	1 UMA
4.1.4.3.03.09	i) Por expedición de constancia:	
4.1.4.3.03.09.01	1. Por expedición de constancia de inexistencia de registro	3 UMA
4.1.4.3.03.09.02	2. Por expedición de constancia de registro extemporáneo	3 UMA
4.1.4.3.03.09.03	3. Por expedición de constancia de matrimonio.	3 UMA
4.1.4.3.03.09.04	4. Por expedición de constancia de registro único.	3 UMA
4.1.4.3.03.09.05	5. Por expedición de constancia de soltero	3 UMA
4.1.4.3.03.10	j) Trámites relacionados a defunción:	
4.1.4.3.03.10.01	1. Permiso para exhumación.	8 UMA
4.1.4.3.03.10.02	2. Permiso para reintermentación en panteones municipales, comunales o ejidales	4 UMA
4.1.4.3.03.10.03	3. Por declaración de ausencia, por orden judicial	5 UMA
4.1.4.3.03.10.04	4. Permiso de inhumación	7 UMA
4.1.4.3.03.10.05	5. Permiso para traslado de cadáver dentro del estado de Morelos saliendo del Municipio de Ayala, Morelos.	5 UMA
4.1.4.3.03.10.06	6. Permiso para traslado de cadáver fuera del estado de Morelos saliendo del Municipio de Ayala, Morelos.	6 UMA
4.1.4.3.03.10.07	7. Traslado de cadáver fuera del país.	8 UMA
4.1.4.3.03.10.08	8. Permiso para cremación.	10 UMA
4.1.4.3.03.10.09	9. Permiso para exhumación de persona por desaparición forzada, por orden judicial	GRATUITO
4.1.4.3.03.10.10	10. Inscripción y/o registro de defunción por orden judicial, cuando se trata de registro extemporáneo de defunción.	7 UMA
4.1.4.3.03.10.11	11. Inscripción y/o defunción por autorización administrativa, cuando se trata de registro extemporáneo de defunción.	5 UMA
4.1.4.3.03.10.12	3. Registro de defunción ordinaria	1 UMA
4.1.4.3.03.11	k) Viáticos para el oficial del registro civil.	
4.1.4.3.03.11.01	1. Servicio de matrimonio a domicilio:	5 UMA
4.1.4.3.03.11.02	2. Registro de nacimiento o defunción, fuera de las oficinas del registro civil, solicitado por institución pública	GRATUITO
4.1.4.3.03.11.03	3. Inserción de documentos (cuando la hoja de registro no se encuentre en libros)	1 UMA

4.1.4.3.03.11.04	4. Copia certificada de sentencia de divorcio	4 UMA
4.1.4.3.03.11.05	5. Servicio de envío de copia certificada por mensajería	ACORDE A TARIFA QUE CORRESPONDA
4.1.4.3.03.11.06	6. Cualquier otro distinto a los anteriores.	5 UMA

La autoridad municipal competente prestará los servicios públicos de registro civil, asentará en los libros o registros respectivos de su jurisdicción los actos del estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública; y, consecuentemente, suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones en ejercicio de sus facultades en esta materia.

### SECCION III

#### 4.1.4.3.04 De las Legalizaciones y Certificaciones

**Artículo 24.-** Los derechos por los servicios de legalización y certificación se causarán y liquidarán conforme a las tarifas siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.04.03.01	a) Del archivo municipal.	
4.1.4.3.04.03.01.01	1. Búsqueda de documento resguardado en el archivo municipal, generado por las dependencias o entidades municipales:	3 UMA
4.1.4.3.04.03.01.02	2. Certificación de documento resguardado en el archivo municipal, por legajo.	2 UMA
4.1.4.3.04.03.01.03	3. Certificación de plano arquitectónico integrado al expediente, generado por el municipio, por plano	4 UMA
4.1.4.3.04.03.01.04	4. Por expedición de copias simples, por foja	0.02 UMA
	Concepto	Cuota
4.1.4.3.04.03.02	b) Certificación de documentos.	
4.1.4.3.04.03.02.01	1. Búsqueda física de documentación expedida por el municipio en dependencias y entidades municipales	2 UMA
4.1.4.3.04.03.02.02	2. Certificación de documentos expedidos por el municipio:	
4.1.4.3.04.03.02.03	3. Legajo de hasta 29 fojas	3 UMA
4.1.4.3.04.03.02.04	4. Legajo de hasta 59 fojas	4 UMA
4.1.4.3.04.03.02.05	5. Legajo de hasta 99 fojas	6 UMA
4.1.4.3.04.03.02.06	6. Legajo de 100 fojas en adelante, por foja adicional	0.05 UMA
4.1.4.3.04.03.02.07	4.1.4.3.4.11 Los certificados, certificaciones y copias	

	certificadas que expidan las dependencias facultadas, deberán formularse en el papel autorizado:	
4.1.4.3.04.03.02.07.01	Cartas de bajos recursos económicos	EXENTO
4.1.4.3.04.03.02.07.02	Constancias de ingresos	0.50 UMA
4.1.4.3.04.03.02.07.03	Constancia de recomendación	0.50 UMA
4.1.4.3.04.03.02.07.04	Constancia de identidad	EXENTO
4.1.4.3.04.03.02.07.05	Constancia de posesión	1 UMA
4.1.4.3.04.03.02.07.06	Constancia de no adeudo	1 UMA
4.1.4.3.04.03.02.07.07	Constancia de cambio de domicilio	1 UMA
4.1.4.3.04.03.02.07.08	Constancia de dependencia económica	2 UMA
4.1.4.3.04.03.02.07.09	Cualquier otra certificación o constancia que se expida distinta de las citadas	1 UMA
4.1.4.3.04.03.02.07.10	Cualquier otra búsqueda de documentación distinta a las citadas	1 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.04.03.03	c) Junta de reclutamiento constancias y certificaciones.	
4.1.4.3.04.03.03.01	1. Expedición de constancia de modo honesto de vivir a los ciudadanos para que cumplan el requisito de la SEDENA en el registro y traslado de armas de fuego y otros, acreditando tal circunstancia ante dos testigos.	2 UMA
4.1.4.3.04.03.03.02	2. Expedición de constancia de inexistencia de registro de cartilla de identidad militar.	2 UMA
4.1.4.3.04.03.03.03	3. Expedición de constancia de búsqueda de matrícula de cartilla de identidad militar.	1 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.04.03.04	d) Registro de población.	
4.1.4.3.04.03.04.01	1. Expedición de constancia de residencia	1 UMA
4.1.4.3.04.03.04.02	2. Expedición de constancia de origen	1 UMA
4.1.4.3.04.03.04.03	3. Expedición de constancia de identidad	EXENTO
4.1.4.3.04.03.04.04	4. Expedición de constancia de bajos recursos económicos	EXENTO
4.1.4.3.04.03.04.05	5. Expedición de constancia de dependencia económica	1 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.04.03.05	e) Dirección general de seguridad pública.	
4.1.4.3.04.03.05.01	1. Constancia de registro de infracción, participación en accidente, de licencia para conducir, placa o tarjeta	3 UMA

	de circulación.	
4.1.4.3.04.03.05.02	2. Certificación de no adeudo de infracción en caso de extravío de placa, licencia de conducir o tarjeta de circulación.	2 UMA
4.1.4.3.04.03.05.03	3. Certificación de bitácora policial.	20 UMA

El Juez de Paz estará facultado para llevar a cabo la celebración de los actos de conformidad con lo que le señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. Por los servicios que preste el juzgado de paz se causarán los siguientes cobros:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.04.04	f) Del juez de paz.	
4.1.4.3.04.04.01	1. Ratificación de firmas	8 UMA
4.1.4.3.04.04.02	2. Acta de extravío de documentos	5 UMA
4.1.4.3.04.04.03	3. Constancias de hechos	3 UMA
4.1.4.3.04.04.04	4. Cualquier otra certificación o constancia que se expida distinta a las expresadas anteriormente	5 UMA
	Concepto	Cuota
4.1.4.3.04.05	g) Por búsqueda y expedición de constancia elaborada por el juzgado cívico.	
4.1.4.3.04.05.01	1. Ordinaria. que se entrega a los dos días hábiles, previa comparecencia	3 UMA
4.1.4.3.04.05.02	2. Acta de extravío de documentos	2 UMA
4.1.4.3.04.05.03	3. Constancia de no retención de licencia de manejo	1 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.04.06	h) Copia certificada de documento relacionado con licencia de construcción.	
4.1.4.3.04.06.01	1. Copia certificada de documento en tamaño que no exceda de 35 centímetros de ancho por plana a uno o dos espacios	0.5 UMA
4.1.4.3.04.06.02	2. Copia certificada de documento que exceda del tamaño de 35 centímetros de ancho por plana, a uno o dos espacios	1 UMA
4.1.4.3.04.06.03	3. Búsqueda de documento	1 UMA
4.1.4.3.04.06.04	4. Copia simple	0.1

		UMA
4.1.4.3.04.06.05	5. Copia simple que exceda del tamaño de 35.00 centímetros de ancho por plana a uno o dos espacios	0.2 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.04.07	i) Por servicios diversos.	
4.1.4.3.04.07.01	1. Constancia de no adeudo, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el documento	3 UMA
4.1.4.3.04.07.02	2. Constancia de pago de contribuciones, por cada impuesto o derecho que contenga el documento	2 UMA
4.1.4.3.04.07.03	3. Constancia de no adeudo por concepto de multa	2 UMA
4.1.4.3.04.07.04	4. Certificado sobre productos de la propiedad raíz:	2 UMA
4.1.4.3.04.07.05	5. Por un período no mayor de cinco años	2 UMA
4.1.4.3.04.07.06	6. Por un periodo que exceda de cinco años, por cada año excedente	4 UMA
4.1.4.3.04.07.07	7. Copia certificada que exceda del tamaño indicado	3 UMA
4.1.4.3.04.07.08	8. Cualquier otra certificación o constancia que se expida distinta de las citadas	4 UMA
4.1.4.3.04.07.09	9. Cualquier otra búsqueda de documentación distinta a las citadas	2 UMA
4.1.4.3.04.07.10	10. Certificación de recibo de pago de predial no mayor a 5 años de antigüedad, por unidad	1 UMA
4.1.4.3.04.07.11	11. Constancia de hechos a petición de particular expedida por el Juez Cívico	1 UMA

#### SECCION IV

#### 4.1.4.3.05 Por autorizaciones de construcciones de obras y servicios en materia de desarrollo urbano

**Artículo 25.-** Se encuentran obligadas al pago de este derecho las personas físicas y morales que soliciten el servicio de expedición de licencia o permiso en materia construcción.

Los derechos por la prestación de los servicios de desarrollo urbano y obras públicas deberán pagarse previo a la autorización de los tramites, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

	Concepto	Cuota
	Licencias de construcción	
4.1.4.3.05.01	a) Por alineamiento oficial, por metro lineal: el alineamiento es un trámite que consiste en trazar sobre el terreno la línea que delimita un predio de la vía pública	
4.1.4.3.05.01.01	1. Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas.	0.25 UMA
4.1.4.3.05.01.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.35 UMA.
4.1.4.3.05.01.03	3. Hoteles y comercios.	0.95 UMA.
4.1.4.3.05.01.04	4. Industrias.	1.00 UMA
4.1.4.3.05.01.05	5. Espacios religiosos y balnearios	0.5 UMA
4.1.4.3.05.01.06	6. Estación de servicio de gas o gasolina, estación de carburación, funerarias y crematorios	5.00 UMA
4.1.4.3.05.01.07	7. Urbanización, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos	0.2 UMA
4.1.4.3.05.01.08	8. Instalación por transmisión de medios de comunicación	2.5 UMA
4.1.4.3.05.02	b) Por actualización de alineamiento, se cobrará por metro lineal:	
4.1.4.3.05.02.01	1. Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas.	0.15 UMA
4.1.4.3.05.02.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.20 UMA
4.1.4.3.05.02.03	3. Hoteles y comercios.	0.30 UMA
4.1.4.3.05.02.04	4. Industrias.	0.40 UMA
4.1.4.3.05.02.05	5. Espacios religiosos y balnearios	0.30 UMA
4.1.4.3.05.02.06	6. Estación de servicio de gas o gasolina, estación de carburación, funerarias y crematorios	3 UMA
4.1.4.3.05.02.07	7. Urbanización, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos	0.12 UMA
4.1.4.3.05.02.08	8. Instalación por transmisión de medios de comunicación	1.5 UMA
4.1.4.3.05.03	c) Por constancia de número oficial se cobrará por cada asignación de número:	
4.1.4.3.05.03.01	1. Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas.	3 UMA
4.1.4.3.05.03.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	4 UMA
4.1.4.3.05.03.03	3. Hoteles, comercios, oficinas, central de pasajeros, parques recreativos, banco, auditorio, parques acuáticos y similares	5 UMA
4.1.4.3.05.03.04	4. Industrias, fábricas, bodegas de elaboración de producto, rastros, mercados, plazas comerciales.	8 UMA
4.1.4.3.05.03.05	5. Casa de Huéspedes, espacios religiosos y balnearios	6 UMA
4.1.4.3.05.03.06	6. Estación de servicio de gas o gasolina, estación de carburación, funerarias y crematorios	15 UMA
4.1.4.3.05.04	d) Por reposición o actualización de número oficial por pieza en:	
4.1.4.3.05.04.01	1. Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas.	1.50 UMA

4.1.4.3.05.04.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos	2 UMA
4.1.4.3.05.04.03	3. Hoteles, comercios, oficinas, central de pasajeros, parques recreativos, banco, auditorio, parques acuáticos y similares.	3 UMA
4.1.4.3.05.04.04	4. Industrias, fábricas, bodegas de elaboración de producto, rastros, mercados, plazas comerciales.	6 UMA
4.1.4.3.05.04.05	5. Casa de Huéspedes, espacios religiosos y balnearios	2 UMA
4.1.4.3.05.04.06	6. Estación de servicio de gas o gasolina, estación de carburación, funerarias y crematorios	8 UMA
4.1.4.3.05.05	e) Por licencia cuya construcción no sea mayor de 60.00 metros cuadrados, por metro cuadrado:	
4.1.4.3.05.05.01	1. Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.25 UMA
4.1.4.3.05.05.02	2. Dentro de Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos	0.30 UMA
4.1.4.3.05.05.03	3. Hoteles y comercios.	0.35 UMA
4.1.4.3.05.05.04	4. Industrias.	0.45 UMA
4.1.4.3.05.05.05	5. Palapas, Templos religiosos, Centros de rehabilitación e iglesias	0.33 UMA
4.1.4.3.05.05.06	6. Fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y viviendas unifamiliares	0.4 UMA
4.1.4.3.05.06	f) Por ampliación de tiempo de licencia de construcción que no exceda de 60 m2 de superficie, por día en:	
4.1.4.3.05.06.01	1. Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.15 UMA
4.1.4.3.05.06.02	2. Dentro de Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.20 UMA
4.1.4.3.05.06.03	3. Hoteles y comercios.	0.30 UMA
4.1.4.3.05.06.04	4. Industria	0.35 UMA
4.1.4.3.05.06.05	5. Palapas, Templos religiosos, Centros de rehabilitación e iglesias	0.53 UMA
4.1.4.3.05.06.06	6. Fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y viviendas unifamiliares	0.25 UMA
4.1.4.3.05.07	g) Por licencia de construcción de 60 hasta 200 m2 de superficie por metro cuadrado en:	
4.1.4.3.05.07.01	1. Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.55 UMA
4.1.4.3.05.07.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.65 UMA
4.1.4.3.05.07.03	3. Hoteles y comercios.	0.98 UMA
4.1.4.3.05.07.04	4. Industria.	1.20 UMA
4.1.4.3.05.07.05	5. Templos religiosos Palapas, Templos religiosos, Centros de rehabilitación e iglesias.	0.83 UMA
4.1.4.3.05.07.06	6. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos hasta 200 m2 de superficie.	0.15 UMA
4.1.4.3.05.07.07	7. Estación de servicio de gas, gasolina, estaciones de carburación, crematorios	3 UMA
4.1.4.3.05.08	h) Por ampliación de tiempo de licencia de construcción de 60 m2 hasta 200 m2 de Superficie por día en:	
4.1.4.3.05.08.01	1. Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.15 UMA

4.1.4.3.05.08.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.28 UMA
4.1.4.3.05.08.03	3. Hoteles y comercios.	0.39 UMA
4.1.4.3.05.08.04	4. Industria.	0.70 UMA
4.1.4.3.05.08.05	5. Palapas, Templos religiosos, Centros de rehabilitación e iglesias.	0.34 UMA
4.1.4.3.05.08.06	6. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos hasta 200 m2 de superficie.	0.30 UMA
4.1.4.3.05.08.07	7. Estación de servicio de gas, gasolina, estaciones de carburación, crematorios	4 UMA
4.1.4.3.05.09	i) Por licencia de construcción que exceda de 200 m2 de superficie, por metro cuadrado en:	
4.1.4.3.05.09.01	1. Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.65 UMA
4.1.4.3.05.09.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.85 UMA
4.1.4.3.05.09.03	3. Hoteles y comercios.	0.98 UMA
4.1.4.3.05.09.04	4. Industria.	1.50 UMA
4.1.4.3.05.09.05	5. Palapas, Templos religiosos, Centros de rehabilitación e iglesias	0.92 UMA
4.1.4.3.05.09.06	6. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos de más de 200 M <sup>2</sup> de superficie.	0.16 UMA
4.1.4.3.05.09.07	7. Estación de servicio de gas, gasolina, estaciones de carburación, crematorios	0.30 UMA
4.1.4.3.05.10	j) Por ampliación de tiempo de licencia de construcción que exceda de 200 M <sup>2</sup> de superficie, por día en:	
4.1.4.3.05.10.01	1. Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.15 UMA
4.1.4.3.05.10.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.25 UMA
4.1.4.3.05.10.03	3. Hoteles y comercios.	0.35 UMA
4.1.4.3.05.10.04	4. Industria.	0.60 UMA
4.1.4.3.05.10.05	5. Palapas, Templos religiosos, Centros de rehabilitación e iglesias.	0.30 UMA
4.1.4.3.05.10.06	6. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos de más de 200 M <sup>2</sup> de superficie.	0.30 UMA
4.1.4.3.05.10.07	7. Estación de servicio de gas, gasolina, estaciones de carburación, crematorios	0.60 UMA
4.1.4.3.05.11	k) Por aprobación de planos de 60 hasta 200 M <sup>2</sup> de superficie por metro cuadrado en:	
4.1.4.3.05.11.01	1. Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.04 UMA
4.1.4.3.05.11.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.09 UMA
4.1.4.3.05.11.03	3. Hoteles y comercios.	0.10 UMA
4.1.4.3.05.11.04	4. Industria.	0.12 UMA
4.1.4.3.05.11.05	5. Palapas, Templos religiosos, Centros de rehabilitación e iglesias.	0.15 UMA
4.1.4.3.05.11.06	6. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos,	0.09 UMA

	condominios y conjuntos urbanos hasta 200 M <sup>2</sup> de superficie.	
4.1.4.3.05.11.07	7.Estación de servicio de gas, gasolina, estaciones de carburación, crematorios	.20 UMA
4.1.4.3.05.12	l) Por aprobación de planos que excedan de 200 M <sup>2</sup> de superficie por metro cuadrado en:	
4.1.4.3.05.12.01	1. Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.14 UMA
4.1.4.3.05.12.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.32 UMA
4.1.4.3.05.12.03	3. Hoteles y comercios.	0.34 UMA
4.1.4.3.05.12.04	4. Industria.	0.40 UMA
4.1.4.3.05.12.05	5. Palapas, Templos religiosos, Centros de rehabilitación e iglesias.	0.60 UMA
4.1.4.3.05.12.06	6. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos de más de 200 M <sup>2</sup> de superficie.	0.18 UMA
4.1.4.3.05.12.07	7.Estación de servicio de gas, gasolina, estaciones de carburación, crematorios	0.80 UMA
4.1.4.3.05.13	m) Inspección final de la construcción para otorgar el oficio de ocupación, para construcciones de 60 M <sup>2</sup> hasta 200 M <sup>2</sup> , por metro cuadrado	
4.1.4.3.05.13.01	1. Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.10 UMA
4.1.4.3.05.13.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.12 UMA
4.1.4.3.05.13.03	3. Hoteles y comercios.	0.14 UMA
4.1.4.3.05.13.04	4. Industria.	0.20 UMA
4.1.4.3.05.13.05	5. Palapas, Templos religiosos, Centros de rehabilitación e iglesias.	0.25 UMA
4.1.4.3.05.13.06	6. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos hasta 200 M <sup>2</sup> de superficie.	0.30 UMA
4.1.4.3.05.13.07	7.Estación de servicio de gas, gasolina, estaciones de carburación, crematorios	0.40 UMA
4.1.4.3.05.14	n) Por oficio de ocupación para construcciones de 60 hasta 200 M <sup>2</sup> de superficie por metro cuadrado en:	
4.1.4.3.05.14.01	1. Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.04 UMA
4.1.4.3.05.14.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.09 UMA
4.1.4.3.05.14.03	3. Hoteles y comercios.	0.10 UMA
4.1.4.3.05.14.04	4. Industria.	0.12 UMA
4.1.4.3.05.14.05	5. Palapas, Templos religiosos, Centros de rehabilitación e iglesias.	0.15 UMA
4.1.4.3.05.14.06	6. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos hasta 200 M <sup>2</sup> de superficie.	0.09 UMA
4.1.4.3.05.14.07	7.Estación de servicio de gas, gasolina, estaciones de carburación, crematorios	0.30 UMA
4.1.4.3.05.15	ñ) Por oficio de ocupación para construcciones que excedan 200 M <sup>2</sup> de superficie, por metro cuadrado en:	

4.1.4.3.05.15.01	1. Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.14 UMA
4.1.4.3.05.15.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.32 UMA
4.1.4.3.05.15.03	3. Hoteles y comercios.	0.34 UMA
4.1.4.3.05.15.04	4. Industria.	0.40 UMA
4.1.4.3.05.15.05	5. Palapas, Templos religiosos, Centros de rehabilitación e iglesias.	0.60 UMA
4.1.4.3.05.15.06	6. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos de más de 200 M <sup>2</sup> de superficie.	0.18 UMA
4.1.4.3.05.15.07	7. Estación de servicio de gas, gasolina, estaciones de carburación, crematorios	0.80 UMA
4.1.4.3.05.16	o) Por oficio de ocupación extemporáneo para construcciones de 60 hasta 200 M <sup>2</sup> de superficie, por cada día vencido en:	
4.1.4.3.05.16.01	1. Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.03 UMA
4.1.4.3.05.16.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.04 UMA
4.1.4.3.05.16.03	3. Hoteles y comercios.	0.06 UMA
4.1.4.3.05.16.04	4. Industria.	0.08 UMA
4.1.4.3.05.16.05	5. Palapas, Templos religiosos, Centros de rehabilitación e iglesias.	0.12 UMA
4.1.4.3.05.16.06	6. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos hasta 200 M <sup>2</sup> de superficie.	0.03 UMA
4.1.4.3.05.16.07	7. Estación de servicio de gas, gasolina, estaciones de carburación, crematorios	0.20 UMA
4.1.4.3.05.17	p) Por oficio de ocupación extemporáneo para construcciones que excedan de 200 M <sup>2</sup> de superficie, por cada día vencido en:	
4.1.4.3.05.17.01	1. Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.04 UMA
4.1.4.3.05.17.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.06 UMA
4.1.4.3.05.17.03	3. Hoteles y comercios.	0.08 UMA
4.1.4.3.05.17.04	4. Industria.	0.10 UMA
4.1.4.3.05.17.05	5. Palapas, Templos religiosos, Centros de rehabilitación e iglesias.	0.12 UMA
4.1.4.3.05.17.06	6. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos de más de 200 M <sup>2</sup> de superficie.	0.04 UMA
4.1.4.3.05.17.07	7. Estación de servicio de gas, gasolina, estaciones de carburación, crematorios	0.15 UMA
4.1.4.3.05.18	q) Por construcción de bardas por metro lineal	
4.1.4.3.05.18.01	1. Hasta una altura de 2.00 m y hasta 25 metros lineales	1 UMA
4.1.4.3.05.18.02	2. Hasta una altura de 2.00 m y de 25.01 metros lineales en adelante, por metro adicional	0.14 UMA
4.1.4.3.05.18.03	3. Hasta una altura de 2.5 m y hasta 25 metros lineales	1.5 UMA
4.1.4.3.05.18.04	4. Hasta una altura de 2.50 m y de 25.01 metros lineales en adelante, por metro adicional	0.16 UMA

4.1.4.3.05.18.05	5. Hasta una altura de 3.00 m y hasta 25 metros lineales	1.5 UMA
4.1.4.3.05.18.06	6. Hasta una altura de 3.00 m y de 25.01 metros lineales en adelante, por metro adicional	0.18 UMA
4.1.4.3.05.18.07	7. De una altura mayor a 3.00 m de altura en adelante, por metro lineal	0.30 UMA
4.1.4.3.05.19	r) Por instalación de puerta o zaguán por pieza	1 UMA
4.1.4.3.05.20	s) Por construcción de:	
4.1.4.3.05.20.01	1. Alberca por metro cúbico	0.70 UMA
4.1.4.3.05.20.02	2. Pisos para canchas deportivas, estacionamientos, terrazas, andadores, de cualquier material, por metro cuadrado	0.60 UMA
4.1.4.3.05.20.03	3. Cisternas de hasta 10.00 M <sup>3</sup> , por metro cúbico	0.40 UMA
4.1.4.3.05.20.04	4. Cisternas que excedan 10.00 M <sup>3</sup> , por cada M <sup>3</sup> excedente, por metro cúbico	0.60 UMA
4.1.4.3.05.20.05	5. Cisterna pluvial por metro cúbico	0.35 UMA
4.1.4.3.05.20.06	6. Pozo de absorción exclusivo para aguas pluviales, por pieza.	3 UMA
4.1.4.3.05.20.07	7. Colocación de tapias en vía pública hasta por 30 días, por metro lineal	0.30 UMA
4.1.4.3.05.20.08	8. Fosa séptica o baño seco, por pieza	10 UMA
4.1.4.3.05.20.09	9. Planta de tratamiento de aguas residuales, por metro cúbico	1.50 UMA
4.1.4.3.05.20.10	10. Jacuzzi interior y exterior por pieza	20 UMA
4.1.4.3.05.20.11	11. Piso para calle, servidumbre de paso y banqueta de cualquier material, por metro cuadrado	0.50 UMA
4.1.4.3.05.20.12	12. instalación de elevador, montacargas, plataforma vehicular, escaleras eléctricas o mecanismos similares, por pieza	80 UMA
4.1.4.3.05.20.13	13. Nivelación de terracerías para casa habitación, comercio, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, por metro cuadrado	0.10 UMA
4.1.4.3.05.20.14	14. Excavación para disminuir el nivel original del terreno por metro cúbico	0.10 UMA
4.1.4.3.05.20.15	15. Desplante de cimentación de construcción a nivel natural de terreno, por metro lineal	0.06 UMA
4.1.4.3.05.20.16	16. Cuarto de máquinas y refrigeración, por pieza	
4.1.4.3.05.20.16.01	16.1 Micro (Comercial)	10 UMA
4.1.4.3.05.20.16.02	16.2 Macro (Industrial)	18 UMA
4.1.4.3.05.20.17	17. Conexión de albañal domiciliario al colector general, por metro lineal de construcción	
4.1.4.3.05.20.17.01	17.1 Viviendas, hospitales y escuelas	0.10 UMA
4.1.4.3.05.20.17.02	17.2. Dentro de Condominios, fraccionamientos y residencias, por metro cuadrado de construcción	0.15 UMA
4.1.4.3.05.20.17.03	17.3 Hoteles, Comercios, Oficinas y similares	0.20 UMA
4.1.4.3.05.20.17.04	17.4 Industrias, Rastros, Mercados, Plazas Comerciales y	0.22 UMA

	similares, por metro cuadrado de construcción	
4.1.4.3.05.20.17.05	17.5 Unidades Habitaciones, Fraccionamientos y Condominios, por metro cuadrado de construcción	0.25 UMA
4.1.4.3.05.20.17.06	17.6 Conexión al Colector general en predios sin construcción	2 UMA
4.1.4.3.05.21	t) Por demoliciones de:	
4.1.4.3.05.21.01	1. Construcciones por metro cuadrado	0.30 UMA
4.1.4.3.05.21.02	2. Bardas por metro lineal	0.25 UMA
4.1.4.3.05.21.03	3. Camellón o guarniciones por metro cuadrado	0.15 UMA
4.1.4.3.05.21.04	4. Uso de explosivos en demoliciones por metro cubico	5.UMA
4.1.4.3.05.21.05	5. Desmantelamiento de estructura ligera, por metro cuadrado	0.20 UMA
4.1.4.3.05.22	u) Por excavación de cepas de 0.30 a 1.20 ml de ancho para instalación de tubería oculta para red eléctrica, telefonía, drenaje o agua potable, por metro lineal en:	
4.1.4.3.05.22.01	1. Terracería	0.40 UMA
4.1.4.3.05.22.02	2. Pavimentos pétreos	0.50 UMA
4.1.4.3.05.22.03	3. Pavimentos de concreto	0.60 UMA
4.1.4.3.05.22.04	4. Pavimentos de asfalto	0.80 UMA
4.1.4.3.05.22.05	5. El propietario tendrá la obligación de reparar el pavimento de forma inmediata y dejarlo en las mismas condiciones y con los mismos materiales en que lo encontró, si no lo hace el ayuntamiento lo hará con cargo al causante con una multa por metro lineal.	2 UMA
4.1.4.3.05.23	v) Por excavación de cepas de 0.30 a 1.50 ml de ancho para la instalación de tubería oculta para líneas de gas El propietario tendrá la obligación de reparar el pavimento de forma inmediata y dejarlo en las mismas condiciones y con los mismos materiales en que lo contrato, si no lo hace el ayuntamiento lo hará con cargo al causante con una multa por metro lineal.	10 UMA
4.1.4.3.05.24	w) Perforación de pozo, previa autorización de la Comisión Nacional del Agua se cobrará por cada una en:	
4.1.4.3.05.24.01	1. Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	80 UMA
4.1.4.3.05.24.02	2. Dentro de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	100 UMA
4.1.4.3.05.24.03	3. Hoteles y comercios.	120 UMA
4.1.4.3.05.24.04	4. Industria.	140 UMA
4.1.4.3.05.25	x) Otras actividades de la construcción no especificadas, se cobrará por metro cuadrado	2 UMA
4.1.4.3.05.26	y) Por la regularización de construcciones omisas detectadas por los inspectores de obra del área de licencias de construcción, causará una multa adicional por metro cuadrado	2 UMA
4.1.4.3.05.28	a) Construcción de anuncios por metro cuadrado de área cubierta	
4.1.4.3.05.28.01	1.Con estructura metálica sobre losa de inmueble	6 UMA

4.1.4.3.05.28.02	2. Con postes sobre piso con zapata de cimentación	10 UMA
4.1.4.3.05.28.03	3. En fachadas, muros o bardas	3 UMA
4.1.4.3.05.29	b) Regularizaciones voluntarias de cualquier tipo de los señalados anteriormente (por metro cuadrado de construcción).	
4.1.4.3.05.29.01	1. Para vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.30 UMA
4.1.4.3.05.29.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos	0.40 UMA
4.1.4.3.05.29.03	3. Hoteles y comercio	0.50 UMA
4.1.4.3.05.29.04	4. Industria	0.60 UMA
4.1.4.3.05.29.05	5. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.08 UMA
4.1.4.3.05.29.06	6. Por metro cúbico de construcción	0.15 UMA
4.1.4.3.05.29.07	7. Fosa séptica por pieza	2 UMA
4.1.4.3.05.29.08	8. Alineamiento por metro lineal	0.15 UMA
4.1.4.3.05.29.09	9. Número oficial, por pieza	1.50 UMA
4.1.4.3.05.29.10	10. Aprobación de planos, por metro cuadrado	0.04 UMA
4.1.4.3.05.29.11	11. Oficio de ocupación, por metro cuadrado	0.04 UMA
4.1.4.3.05.29.12	12. Barda de cualquier altura, por metro lineal	0.10 UMA
4.1.4.3.05.29.14	14. Por búsqueda de expediente (por cada uno)	4 UMA
4.1.4.3.05.30	c) Copia de documentos oficiales por foja	
4.1.4.3.05.30.01	1. Copia simple	2 UMA
4.1.4.3.05.30.02	2. Copia certificada	3 UMA
4.1.4.3.05.31	d) Colocación de mobiliario urbano en la vía pública (como permiso de ocupación temporal, cuando el municipio así lo determine deberá ser retirado o demolido), el cobro mensual será de:	
4.1.4.3.05.31.01	1. Paraderos, por metro cuadrado de superficie cubierta (requiere del Vo.Bo. de la dirección de tránsito municipal)	1.50 UMA
4.1.4.3.05.31.02	2. Instalación de postes de cualquier tipo de material, por pieza, (requiere del Vo.Bo. de la dirección de tránsito municipal)	3 UMA
4.1.4.3.05.31.03	3. Instalación de caseta telefónica, por pieza (requiere del Vo.Bo. de la dirección de tránsito municipal)	10 UMA
4.1.4.3.05.31.04	4. Cualquier otro mobiliario urbano no especificado, por pieza (requiere del Vo.Bo. de la dirección de tránsito municipal)	3 UMA
4.1.4.3.05.31.05	5. Instalación oculta de cableado para servicio de telefonía u otros, en la vía pública, por metro lineal con la obligación de reparar de inmediato el pavimento.	GRATUITO
4.1.4.3.05.31.06	6. Por uso de cableado exterior o aéreo	GRATUITO
4.1.4.3.05.31.07	7. por la autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública de líneas ocultas o visibles de telefonía, televisión por cable o internet (tesis: 2a./j. 21/2010) por metro lineal	0.30 UMA
4.1.4.3.05.32	e) Por remodelación de construcción, por metro cuadrado:	
4.1.4.3.05.32.01	1. Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.08 UMA

4.1.4.3.05.32.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.1 UMA
4.1.4.3.05.32.03	3. Hoteles y comercios.	0.12 UMA
4.1.4.3.05.32.04	4. Industria.	0.14 UMA
4.1.4.3.05.32.05	5. La cuota a pagar para otras actividades de la construcción no especificadas en la presente ley será de:	6 UMA
4.1.4.3.05.32.06	6. La tarifa a pagar por la supervisión de cualquier proyecto arquitectónico, comercial o habitacional para su calificación, será de:	2.20 UMA
4.1.4.3.05.33	g) Copia certificada de documentos relacionados con licencias de construcción	
4.1.4.3.05.33.01	1. Por documento	2 UMA
4.1.4.3.05.33.02	2. Por plano	3 UMA
4.1.4.3.05.33.03.	3.Utilización del vector para desazolve en colonias municipales	15 UMA

Los derechos derivados de la expedición de licencia o permiso de construcción nueva o regularización tendrán una vigencia de 365 días a partir de la expedición de dicho documento.

## SECCION V

### 4.1.4.3.06 De los derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales o urbanos

**Artículo 26.-** Los derechos por aprobación, autorización y supervisión de fusión, división, fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales o urbanos se causarán conforme a las siguientes tarifas:

	Concepto	Cuota
Derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales.		
4.1.4.3.06	Aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos:	
4.1.4.3.06.01	a) División	
4.1.4.3.06.01.01	1. Tramitación, análisis y aprobación del proyecto de División (por cada fracción)	10 UMA
4.1.4.3.06.01.02	2. Por autorización de División (por cada fracción)	5 UMA
4.1.4.3.06.01.03	3. Por regularización, de división en 2 predios	15 UMA
4.1.4.3.06.01.04	Por regularización, de división en 3 predios	40 UMA
4.1.4.3.06.01.05	Por regularización, de división en 4 predios	50 UMA
4.1.4.3.06.01.06	Por regularización, de división en 5 predios	70 UMA
4.1.4.3.06.02	b) División de terreno o inmueble con apertura de calle o servidumbre de	

	paso:	
4.1.4.3.06.02.01	1. Por autorización de división con apertura de calle (Por cada fracción)	15 UMA
4.1.4.3.06.02.02	2. Tramitación, análisis, estudio y aprobación del proyecto de división con apertura de calle	15 UMA
4.1.4.3.06.02.03	3. Por aprobación de apertura de calle, por cada una	30 UMA
4.1.4.3.06.02.04	4. Regularización, sobre el costo de los derechos de división con apertura de calle	5 %
4.1.4.3.06.03	c) Fusión:	
4.1.4.3.06.03.01	1. Tramitación, análisis y aprobación del proyecto, por cada fracción	10 UMA
4.1.4.3.06.03.02	2. Por Autorización, por cada fracción	10 UMA
4.1.4.3.06.03.03	3. Por regularización, de fusión en 2 predios	15 UMA
4.1.4.3.06.03.04	4. Por regularización, de división en 3 predios	40 UMA
4.1.4.3.06.03.05	5. Por regularización, de división en 4 predios	50 UMA
4.1.4.3.06.03.06	6. Por regularización, de división en 5 predios	70 UMA
4.1.4.3.06.04	d) Fraccionamiento:	
4.1.4.3.06.04.01	1. Revisión general del proyecto, análisis y estudio (por cada unidad)	15 UMA
4.1.4.3.06.04.02	2. Por Apertura de calle, privada o cerrada, por cada una.	30 UMA
4.1.4.3.06.04.03	3. Supervisión de obras, por cada unidad	30 UMA
4.1.4.3.06.04.04	4. Autorización de construcción, por cada unidad	30 UMA
4.1.4.3.06.04.05	5. Por regularización	
4.1.4.3.06.04.05.01	5.1 Por regularización, de derechos de fraccionamiento hasta 50 lotes	100 UMA
4.1.4.3.06.04.05.02	5.2 Por regularización, de derechos de fraccionamiento de 51 hasta 100 lotes	200 UMA
4.1.4.3.06.04.05.03	5.3 Por regularización, de derechos de fraccionamiento de 101 hasta 200 lotes	300 UMA
4.1.4.3.06.04.06	6. Área de donación, 10% del área vendible	
4.1.4.3.06.05	e) Condominio horizontal y/o vertical:	
4.1.4.3.06.05.01	1. Revisión general del proyecto	15 UMA
4.1.4.3.06.05.02	2. Tramitación, análisis, estudio y aprobación del proyecto, por cada unidad condominal	20 UMA
4.1.4.3.06.05.03	3. Por supervisión de obras (Sobre el importe de las obras de urbanización)	
4.1.4.3.06.05.03.01	3.1 Supervisión de obras hasta 200 M <sup>2</sup>	30 UMA
4.1.4.3.06.05.03.02	3.2 Supervisión de obras de 200.01 M <sup>2</sup> hasta 300 M <sup>2</sup>	50 UMA
4.1.4.3.06.05.03.03	3.3 Supervisión de obras de 300.01 M <sup>2</sup>	70 UMA
4.1.4.3.06.05.04	4. Por Autorización, por unidad condominal	10 UMA
4.1.4.3.06.05.05	5. Por Autorización de sujeción a régimen de condominio	50 UMA

4.1.4.3.06.05.06	6. Por regularización hasta 20 unidades	100 UMA
4.1.4.3.06.05.07	7. Área de donación, 10% del área total del predio, conforme el avalúo comercial	
4.1.4.3.06.06	f) Conjunto urbano:	
4.1.4.3.06.06.01	1. Revisión general del proyecto, sobre el presupuesto general de las obras de construcción, por cada unidad	15 UMA
4.1.4.3.06.06.02	2. Tramitación, análisis, estudio y aprobación del proyecto, por el número de unidades	40 UMA
4.1.4.3.06.06.03	3. Por supervisión de obras	15 UMA
4.1.4.3.06.06.04	4. Por apertura de calles, sobre el presupuesto de urbanización	80 UMA
4.1.4.3.06.06.05	5. Por Autorización, por cada unidad.	10 UMA
4.1.4.3.06.06.06	6. Por regularización, hasta por 30 unidades	70 UMA
4.1.4.3.06.07	g) Modificación de cualquiera de los incisos antes mencionados (en el área de modificación)	
4.1.4.3.06.07.01	1. Tramitación, análisis, estudio y aprobación del proyecto, por cada fracción	15 UMA
4.1.4.3.06.07.02	2. Por autorización de modificación, por cada fracción	10 UMA
4.1.4.3.06.07.03	3. Tramitación, análisis, estudio y aprobación del proyecto, por área privada o común	15 UMA
4.1.4.3.06.07.04	4. Por autorización de modificación, por área privada o común.	15 UMA
4.1.4.3.06.08	h) Por expedición de copias certificadas:	
4.1.4.3.06.08.01	1. Por documento	2 UMA
4.1.4.3.06.08.02	2. Por plano	3 UMA
4.1.4.3.06.09	i) Cancelación de oficio de autorización, fusión, división, fraccionamiento, condominio y conjunto urbano	
4.1.4.3.06.09.01	1. Por aprobación	2 UMA
4.1.4.3.06.10	j) Renovación de oficio de autorización (Ampliación de vigencia)	
4.1.4.3.06.10.01	1. Por oficio	11 UMA

## SECCION VI

### 4.1.4.3.07 De los derechos sobre uso de suelo

**Artículo 27.-** Los derechos por los servicios municipales de obras públicas y desarrollo urbano que preste la dirección de licencias de uso de suelo, se causarán y liquidarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Derechos sobre aprobación de usos y destino del suelo, por metro cuadrado de construcción, aplicable en proyectos nuevos y en proyectos de regularización:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.07.01	a) Por la aprobación del uso de suelo, por metro cuadrado	
4.1.4.3.07.01.01	1. Vivienda unifamiliar y vivienda bifamiliar	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.02	2. Vivienda plurifamiliar	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.03	3. Administración Pública	0.10 UMA
4.1.4.3.07.01.04	4. Administración Privada	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.05	5. Almacenamiento y abasto	0.20 UMA
4.1.4.3.07.01.06	6. Tienda de Productos Básicos	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.07	7. Tienda de Autoservicio	0.20 UMA
4.1.4.3.07.01.08	8. Tienda departamental	0.20 UMA
4.1.4.3.07.01.09	9. Centros y Plazas Comerciales	0.30 UMA
4.1.4.3.07.01.10	10. Venta de material de construcción y vehículos	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.11	11. Tienda de servicios	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.12	12. Equipamiento para la salud	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.13	13. Centro de asistencia social	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.14	14. Centro de asistencia animal	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.15	15. Equipamiento educativo	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.16	16. Exhibición	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.17	17. Centro de información	0.10 UMA
4.1.4.3.07.01.18	18. Institución religiosa	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.19	19. Alimentos y bebidas	0.25 UMA
4.1.4.3.07.01.20	20. Centro de entretenimiento	0.20 UMA
4.1.4.3.07.01.21	21. Centro de recreación social	0.20 UMA
4.1.4.3.07.01.22	22. Centro deportivo y recreativo	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.23	23. Alojamiento	0.20 UMA
4.1.4.3.07.01.24	24. Servicios Funerarios	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.25	25. Transporte terrestre	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.26	26. Microindustria	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.27	27. Industria	1.50 UMA
4.1.4.3.07.01.28	28. Telecomunicaciones	1.50 UMA
4.1.4.3.07.01.29	29. Instalación de infraestructura	0.35 UMA
4.1.4.3.07.01.30	30. Estacionamiento Público	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.31	31. Estacionamiento de casa móvil o tráiler park	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.32	32. Gasolinera	1.00 UMA
4.1.4.3.07.01.33	33. Centro de juegos, rifas y apuestas	0.20 UMA
4.1.4.3.07.01.34	34. Tienda de conveniencia	1.20 UMA
4.1.4.3.07.01.35	35. Deshuesadero de vehículos	0.25 UMA
4.1.4.3.07.01.36	36. Escuelas particulares	0.25 UMA
4.1.4.3.07.01.37	37. Estaciones de carburación	0.75 UMA
4.1.4.3.07.01.38	38. Clínicas Particulares y Privadas	0.25 UMA
4.1.4.3.07.01.39	39. Maderería	0.25 UMA

4.1.4.3.07.01.40	40. Agencia de viajes	0.25 UMA
4.1.4.3.07.01.41	41. Oficinas de gestión de trámites administrativos ante cualquier institución pública	0.50 UMA
4.1.4.3.07.01.42	42. Servicios de incineración y cremación	1.5 UMA
4.1.4.3.07.01.43	43. Por caseta telefónica	EXENTO
4.1.4.3.07.01.44	44. Cualquier otro giro comercial que no se encuentre considerado	1.0 UMA

Para efectos de esta ley se consideran tiendas de servicios: pollerías, rosticerías, tiendas de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas, etc.

b) Por expedición de constancia y copia

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.07.02	a) Por copia simple de plano adicional autorizado	2 UMA
4.1.4.3.07.03	b) Renovación de licencia de uso de suelo o zonificación por M <sup>2</sup> , 20% de su costo actual de la licencia conforme a la presente ley.	
4.1.4.3.07.03.01	1. Licencia de hasta 45 metros	0.2 UMA
4.1.4.3.07.03.02	2. Licencia de 45.01 a 100 metros	0.25 UMA
4.1.4.3.07.03.03	3. Licencia de 100.01 a 200 metros	0.30 UMA
4.1.4.3.07.03.04	4. Licencia de más de 200.01 metros	0.35 UMA
4.1.4.3.07.04	c) Copia certificada de licencia de uso de suelo	4 UMA
4.1.4.3.07.05	d) Copia certificada por plano autorizado o de licencia de uso de suelo	4 UMA
4.1.4.3.07.06	e) Copia certificada de constancia de zonificación	4 UMA
4.1.4.3.07.07	f) Copia simple de licencia de uso de suelo o constancia de zonificación	2 UMA
4.1.4.3.07.08	g) Trámite urgente adicional al costo ordinario	30 UMA

c) Por licencia de uso de suelo para división o fusión para casa habitación o terreno por metro cuadrado.

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.07.09	a) De 1 a 5,000 metros cuadrados	0.15 UMA
4.1.4.3.07.10	b) De 5,001 a 10,000 metros cuadrados	0.10 UMA
4.1.4.3.07.11	c) De 10,001 en adelante	0.08 UMA

d) Por licencia de uso de suelo para fraccionamiento o condominio por metro cuadrado.

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.07.12	a) De 1 a 5,000 metros cuadrados	0.50 UMA
4.1.4.3.07.13	b) De 5,001 a 10,000 metros cuadrados	0.45 UMA
4.1.4.3.07.14	c) De 10,001 en adelante	0.40 UMA

e) Por los derechos de regularización, se causarán y liquidarán las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.07.15	a) Los proyectos que requieran del permiso de uso de suelo, que no cumplan con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro Población del Municipio de Ayala, Morelos, siempre y cuando se procedente su regularización pagarán además del costo de la Licencia de Uso de Suelo, lo siguiente:	
4.1.4.3.07.15.01	1. Regularización de licencia de hasta 45 M <sup>2</sup>	0.30 UMA
4.1.4.3.07.15.02	2. Regularización de licencia de 45.01 a 100 M <sup>2</sup>	0.35 UMA
4.1.4.3.07.15.03	3. Regularización de licencia de 100.01 a 200 M <sup>2</sup>	0.40 UMA
4.1.4.3.07.15.04	4. Regularización de licencia de más de 200.01M <sup>2</sup>	0.45 UMA

f) Por cuanto, a los derechos de área utilizable, se causarán y liquidará:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.07.16	1. Por M <sup>2</sup> de área utilizable del proyecto motivo de la licencia	0.50 UMA

g) Por cuanto a los derechos de inicio de trámite en la constancia de zonificación:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.07.17	1. Por inicio de trámite de la constancia de zonificación	3.00 UMA

h) Por cuanto a derechos de trámite de modificación de tipo de uso de suelo de predio.

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.07.18	1. Por M <sup>2</sup> de superficie de predio	0.2 UMA

Los derechos por expedición de licencia de uso de suelo serán considerados por metro cuadrado de construcción y/o superficie de terreno a utilizar, excepto donde la unidad de medida sea específica y considerada en metro lineal, metro cúbico o alguna otra.

Respecto a los derechos que el ayuntamiento habrá de cobrar por concepto de licencia para remodelar la fachada principal, ésta se cobrará únicamente en los casos en que se realice fuera de los límites del centro histórico.

Toda remodelación de fachada principal dentro de los límites del centro histórico se sujetará a lo establecido por la autoridad municipal.

Por cuanto a los derechos que al Ayuntamiento se debe pagar por concepto de constancia de zonificación y licencia de uso de suelo para instalación de estacionamientos públicos que sean considerados como usos permitidos, de conformidad con la normatividad aplicable, estos se cobrarán únicamente a aquellos establecimientos que por normatividad deban cumplir con este requerimiento.

## SECCION VII

### 4.1.4.3.08 Servicios Catastrales

**Artículo 28.-** Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que utilicen los servicios a que se refiere la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos.

Los derechos por concepto de servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.08.01	a) Avalúos catastrales.	
4.1.4.3.08.01.01	1. De 0.01 hasta 5,000 metros cuadrados	6 UMA
4.1.4.3.08.01.02	2. De 5,001 hasta 10,000 metros cuadrados	7 UMA
4.1.4.3.08.01.03	3. De 10,0001 hasta 15,000 metros cuadrados	8 UMA
4.1.4.3.08.01.04	4. De 15,001 hasta 30,000 metros cuadrados	9 UMA
4.1.4.3.08.01.05	5. De 30,001 hasta 50,000 metros cuadrados	10 UMA
4.1.4.3.08.01.06	1. De 50,0001 hasta 100,000 metros cuadrados	11 UMA

4.1.4.3.08.03.07	7. después de 100,001.00 metros cuadrados se aumentará una UMA por cada 10,000.00 metros cuadrados o fracción adicionales	
4.1.4.3.08.03.08	8. Avalúos urgentes se cobran tres unidades de medida y actualización adicionales al costo normal.	
4.1.4.3.08.01.09	9. Certificación de valores en zonas no catastradas	
4.1.4.3.08.01.09.01	9.1. Certificación de valores en zonas no catastradas que incluya: nombre del propietario, ubicación, clave, superficie y valor	4 UMA
4.1.4.3.08.02	b) Levantamientos Topográficos, verificaciones o deslindes, en metros cuadrados.	
4.1.4.3.08.02.01	1. Levantamiento de 0.01 hasta 1,000	7 UMA
4.1.4.3.08.02.02	2. Levantamiento de 1,001 hasta 5,000	9 UMA
4.1.4.3.08.02.03	3. Levantamiento de 5,001 hasta 10,000	11 UMA
4.1.4.3.08.02.04	4. Levantamiento de 10,001 hasta 15,000	15 UMA
4.1.4.3.08.02.05	5. Levantamiento de 15,001 hasta 20,000	20 UMA
4.1.4.3.08.02.06	6. Levantamiento de 20,001 hasta 25,000	25 UMA
4.1.4.3.08.02.07	7. Levantamiento de 25,001 hasta 30,000	30 UMA
4.1.4.3.08.02.08	8. Levantamiento de 30,001 hasta 35,000	35 UMA
4.1.4.3.08.02.09	9. Levantamiento de 35,001 hasta 40,000	40 UMA
4.1.4.3.08.02.10	10. Levantamiento Después de 40,000 se aplicará por cada 5,000 metros cuadrados adicionales	3 UMA
4.1.4.3.08.03	c) Por la elaboración de Plano catastral	
4.1.4.3.08.03.01	1. Por la elaboración de Plano catastral de hasta 5,000 metros cuadrados:	6 UMA
4.1.4.3.08.03.02	2. Por la elaboración de Plano catastral de 5,001 a 10,000 metros cuadrados:	7 UMA
4.1.4.3.08.03.03	3. Por la elaboración de Plano catastral de 10,001 a 15,000 metros cuadrados:	8 UMA
4.1.4.3.08.03.04	4. Por la elaboración de Plano catastral de 15,001 a 30,000 metros cuadrados	9 UMA
4.1.4.3.08.03.05	5 Por la elaboración de Plano catastral. de 30,001 a 50,000 metros cuadrados	10 UMA
4.1.4.3.08.03.06	6. Por la elaboración de Plano catastral de 50,001 a 100,000 metros cuadrados	11 UMA
4.1.4.3.08.03.07	7. Por la elaboración de Plano catastral después de 100,000 metros cuadrados se aumentará una unidad de medida y actualización por cada 10,000 metros cuadrados o fracción adicionales.	
4.1.4.3.08.03.08	8. Por la elaboración de Plano catastral Planos urgentes se cobran tres unidades de medida y actualización adicionales al costo normal.	

4.1.4.3.08.04	d)Otros Servicios	
4.1.4.3.08.04.01	1. Registro de operación, toma de nota de testimonio y sellado de escritura	7 UMA
4.1.4.3.08.04.02	2. Cambio de nombre del posesionario, cuota por metro cuadrado	0.01 UMA
4.1.4.3.08.04.03	3. Dictamen pericial	70 UMA
4.1.4.3.08.04.04	4. Copia certificada de expediente catastral	
4.1.4.3.08.04.04.01	4.1 Copia certificada de 1 a 50 fojas	10 UMA
4.1.4.3.08.04.04.02	4.2 Cuando el expediente contenga más de 50 fojas, se cobrará por foja adicional	0.3 UMA
4.1.4.3.08.04.05	6. Antecedentes catastrales de un predio	3 UMA
4.1.4.3.08.04.06	7. Inspección ocular de un predio	7 UMA
4.1.4.3.08.04.07	8. Constancia de antigüedad (como propietario o poseedor, de la construcción, etc.) por cada concepto	6 UMA
4.1.4.3.08.04.08	9. Alta de un predio	5 UMA
4.1.4.3.08.04.09	10. Alta con plano aprobado por la autoridad municipal de división, Fraccionamiento, condominio o Conjunto Urbano por cada lote o fracción	5 UMA
4.1.4.3.08.04.10	11. Copia impresa de una ortofoto 90x60	10 UMA
4.1.4.3.08.04.11	12. Copia de una orto foto en medio magnético	23 UMA
4.1.4.3.08.04.12	13. Constancia de no inscripción catastral	3 UMA
4.1.4.3.08.04.13	14. Certificación de clave catastral	3 UMA
4.1.4.3.08.04.14	15. Cambio de domicilio de propietario o predio	3 UMA
4.1.4.3.08.04.15	16. Corrección del domicilio del propietario y/o predio (por error de la oficina de catastro será sin costo)	3 UMA
4.1.4.3.08.04.16	17. Constancia del estado que guarda el predio	3 UMA
4.1.4.3.08.04.17	18. Avalúo por cambio de nombre por traslado de dominio	2 UMA
4.1.4.3.08.04.18	19. Corrección de nombre de propietario (por error de la oficina de catastro será sin costo)	3 UMA
4.1.4.3.08.04.19	21. Otros servicios urgentes se cobrarán tres unidades de medida y actualización adicionales al costo normal	
4.1.4.3.08.05	k) Otros servicios.	
4.1.4.3.08.05.01	1. Sellos de escrituras, títulos, resoluciones judiciales o administrativas.	6 UMA
4.1.4.3.08.05.03	3. Copia certificada de documentos distintos a los antes señalados	10 UMA

4.1.4.3.08.06	j) Por la elaboración y expedición de copias certificadas de	
4.1.4.3.08.06.01	1. Copias certificadas del plano catastral ordinarias	3 UMA
4.1.4.3.08.06.01	2. Copias certificadas del plano catastral urgentes, adicionales al costo normal.	3 UMA
4.1.4.3.08.07	m) por la impresión del sello de predio verificado en campo.	
4.1.4.3.08.07.01	1. De 0.01 hasta 5,000 m2.	3 UMA
4.1.4.3.08.07.02	2. De 5,001 hasta 10,000m2.	5 UMA
4.1.4.3.08.07.03	3. De 10,001 hasta 15,000m2.	7 UMA
4.1.4.3.08.07.04	4. De 15,001 hasta 30,000m2.	10 UMA
4.1.4.3.08.07.05	5. De 30,001 hasta 50,000m2.	13 UMA
4.1.4.3.08.07.06	6. De 50,001 hasta 100,000m2.	17 UMA
4.1.4.3.08.07.07	7. Después de 100,000m2 aumentará una unidad de medida y actualización por cada 10,000m2 o fracción adicional.	1 UMA
4.1.4.3.08.08	ñ) Manifestación de construcción con plano aprobado por la autoridad municipal competente, que contenga la planta de conjunto.	
4.1.4.3.08.08.1	1. De 0.01 hasta 100 metros cuadrados de construcción.	6 UMA
4.1.4.3.08.08.2	2. De 101 m2 hasta 200 metros cuadrados de construcción.	8 UMA
4.1.4.3.08.08.3	3. De 201 m2 hasta 300 metros cuadrados de construcción.	10 UMA
4.1.4.3.08.08.4	4. De 301 m2 hasta 400 metros cuadrados de construcción.	12 UMA
4.1.4.3.08.08.5	5. De 401 m2 hasta 500 metros cuadrados de construcción.	14 UMA
4.1.4.3.08.08.6	6. Después de 500 m2 se aumentará dos unidades de medida y actualización por cada 50 m2 o fracción adicionales.	
Nota: Si no se presenta plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano, se requerirá levantamiento catastral.		

4.1.4.3.08.09	q) Copia simple de expediente.	
4.1.4.3.08.09.1	1. Por copia simple de expediente de 1 a 20 hojas.	3 UMA
4.1.4.3.08.09.2	2. Por copia simple de expediente de 21 a 40 hojas.	4 UMA
4.1.4.3.08.09.3	3. Por copia simple de expediente de 41 a 60 hojas.	5 UMA
4.1.4.3.08.09.4	4. Por copia simple de expediente de 61 a 80 hojas.	6 UMA
4.1.4.3.08.10	r) División de predios cuando el predio no cuente con escritura publica	
4.1.4.3.08.10.1	1. En dos lotes	5 UMA
4.1.4.3.08.10.2	2. En tres lotes	8 UMA
4.1.4.3.08.10.3	3. En cuatro lotes	11 UMA
4.1.4.3.08.10.4	4. En cinco lotes	14 UMA
4.1.4.3.08.10.5	En más de cinco lotes se necesitará autorización de desarrollo urbano	
4.1.4.3.08.11	s) Servicios relacionados con Condominios, Fraccionamientos, Conjuntos Habitacionales	
4.1.4.3.08.11.1	1. De 0.01 hasta 100 metros cuadrados de terreno	8 UMA
4.1.4.3.08.11.2	2. De 1.01 hasta 200 metros cuadrados de terreno	10 UMA
4.1.4.3.08.11.3	3. De 201 hasta 300 metros cuadrados de terreno	12 UMA

4.1.4.3.08.11.4	4. De 301 hasta 400 metros cuadrados de terreno	14 UMA
4.1.4.3.08.11.5	5. De 401 hasta 500 metros cuadrados de terreno	16 UMA
4.1.4.3.08.11.6	6. Cuando exceda de 500 m2 de terreno, se cobrará dos unidades de medida de actualización más por cada 50 m2 adicionales	2 UMA

## SECCION VIII

### 4.1.4.3.09 Por la expedición de Licencias, permisos y Autorizaciones por Colocación de anuncios y publicidad

**Artículo 29.-** Los derechos de dictamen técnico para colocación de anuncio, instrumentos de planeación urbana y cartografía del municipio de Ayala, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.09.01	a) Por dictamen técnico para:	
4.1.4.3.09.01.01	1. Colocación de anuncio de 2 hasta 6 M <sup>2</sup> por pieza: Integrado: calado, en bajo relieve o alto relieve	
4.1.4.3.09.01.01.01	1.1 Sin iluminación	3.90 UMA
4.1.4.3.09.01.01.02	1.2 Con iluminación interna o externa rotulado, sujeto a reglamento	4.20 UMA
4.1.4.3.09.01.01.03	1.3 Sin iluminación	3.90 UMA
4.1.4.3.09.01.01.04	1.4 Con iluminación interna o externa adosado	4 UMA
4.1.4.3.09.01.01.05	1.5 Sin iluminación	5.20 UMA
4.1.4.3.09.01.01.06	1.6 Con iluminación interna y externa	5.70 UMA
4.1.4.3.09.01.02	2. Colocación de anuncio de 6.1 hasta 8 M <sup>2</sup> por pieza integrado: calado, en bajo relieve o alto relieve:	
4.1.4.3.09.01.02.01	2.1 Sin iluminación	4.10 UMA
4.1.4.3.09.01.02.02	2.2 Con iluminación interna o externa rotulado	4.60 UMA
4.1.4.3.09.01.02.03	2.3 Sin iluminación	4.10 UMA
4.1.4.3.09.01.02.04	2.4 Con iluminación interna o externa adosado	4.60 UMA
4.1.4.3.09.01.02.05	2.5 Sin iluminación	7 UMA
4.1.4.3.09.01.02.06	2.6 Con iluminación interna y externa	8 UMA
4.1.4.3.09.01.03	3. Colocación de anuncio mayor a 8.1 M <sup>2</sup> por metro cuadrado Integrado: calado, en bajo relieve o alto relieve:	
4.1.4.3.09.01.03.01	3.1 Sin iluminación	5.50 UMA
4.1.4.3.09.01.03.02	3.2 Con iluminación interna o externa rotulado	6.50 UMA
4.1.4.3.09.01.03.03	3.3 Sin iluminación	7.5 UMA
4.1.4.3.09.01.03.04	3.4 Con iluminación interna o externa adosado	8.5 UMA
4.1.4.3.09.01.03.05	3.4 Sin iluminación	12 UMA

4.1.4.3.09.01.03.05	3.5 Con iluminación interna y externa	12 UMA
4.1.4.3.09.01.04	4. La superficie de publicidad del anuncio auto soportado o estructural por metro cuadrado	
4.1.4.3.09.01.04.01	4.1 Sin iluminación	17 UMA
4.1.4.3.09.01.04.02	4.2 Con iluminación interna o externa	22 UMA
4.1.4.3.09.01.04.03	4.3 Instalación de toldo no mayor a 1.5 M <sup>2</sup> con rotulo comercial, por cada metro cuadrado	2.8 UMA
4.1.4.3.09.01.04.04	4.4 Colocación de anuncio estructural o auto soportado instalado en ambos lados de la carretera que no sea zona federal, por metro cuadrado	105.2 UMA
4.1.4.3.09.01.04.05	4.5 Colocación de anuncio en tapiales, andamios y fachadas de obra y construcción, por metro cuadrado por pieza	55.2 UMA
4.1.4.3.09.01.04.06	4.6 Anuncio desarrollado a través de voces, música, sonidos, palabras, imágenes o dibujos en el espacio aéreo del municipio de Ayala, por día	7.70 UMA
4.1.4.3.09.01.04.07	4.7 Colocación de anuncio en objeto inflable, por día	8.70 UMA
4.1.4.3.09.01.04.08	4.8 Persona portando uniforme, disfraz, estandarte u otro objeto por cada persona y/u objeto por día	8.70 UMA
4.1.4.3.09.01.04.09	4.9 Distribución y colocación de anuncios en volantes, folletos, muestra de productos y toda clase de propaganda impresa para su distribución en vía pública	6.70 UMA
4.1.4.3.09.02	b) Por dictamen técnico de imagen urbana para la instalación de mobiliario urbano en la vía pública por pieza:	
4.1.4.3.09.02.01	1.Paradero de microbuses o de transporte público sin itinerario fijo	58.2 UMA
4.1.4.3.09.02.02	2.Módulo turístico	58.2 UMA
4.1.4.3.09.02.03	4.Puestos de periódicos	58.2 UMA
4.1.4.3.09.02.04	5. Kiosco o módulo de venta	58.2 UMA
4.1.4.3.09.02.05	6. Mueble para aseo de calzado	58.2 UMA
4.1.4.3.09.02.06	7.Cualquier modulo similar o parecido a los anteriores	58.2UMA
4.1.4.3.09.02.07	8.Pantalla digital por metro cuadrado	25 UMA
4.1.4.3.09.02.08	9.Pantalla fija por pieza	58.2 UMA
4.1.4.3.09.02.09	11.Cajero automático	58.2 UMA
4.1.4.3.09.02.10	12.Cualquier modulo parecido a los anteriores	58.2 UMA
4.1.4.3.09.02.11	13.Puesto de comida	58.2 UMA
4.1.4.3.09.02.12	14.0Mobiliario publicitario con iluminación	45 UMA
4.1.4.5.09.03	c) Por concepto de refrendo de dictamen técnico de imagen urbana	
4.1.4.5.09.03.01	1.Primer año de refrendo	12 UMA
4.1.4.5.09.03.02	2.Segundo año de refrendo	10 UMA
4.1.4.5.09.03.03	3. Tercer año de refrendo	8 UMA
4.1.4.5.09.03.04	4. Cuarto año y consecutivos años de refrendo	6 UMA

4.1.4.5.09.04	d) Por reposición de dictamen técnico para colocación de anuncio de imagen urbana:	
4.1.4.5.09.04.01	1. Búsqueda	2 UMA
4.1.4.5.09.04.02	2. Copia certificada. (Por foja)	0.2 UMA
4.1.4.5.09.05	e) Por solicitud de:	
4.1.4.5.09.05.01	1. Dictamen técnico para colocación de anuncio o toldo, si la resolución es procedente en términos de la normatividad vigente	2.20 UMA
4.1.4.5.09.05.02	2. Dictamen técnico de imagen, si la resolución procede en términos de la normatividad vigente	4.50 UMA

Serán responsables solidarios del pago de esta contribución los propietarios, poseedores o usufructuarios de los predios en donde se encuentre el anuncio y aquellas personas que se vean beneficiadas por el anuncio respectivo, así mismo, aquellas que exploten, comercialicen u obtengan un beneficio económico.

## SECCION IX

### 4.1.4.3.11 De la autorización de establecimientos comerciales y de servicios (licencias de funcionamiento)

**Artículo 30.-** Por los derechos de la expedición de la licencia, permiso o refrendo anual por el funcionamiento de establecimiento o local comercial, cuyo giro sea la enajenación o venta de bebidas, expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se causarán y liquidarán los derechos conforme a las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.11.01	a) Por la expedición de licencia nueva:	
4.1.4.3.11.01.01	1. Clubes	300 UMA
4.1.4.3.11.01.02	2. Casinos	300 UMA
4.1.4.3.11.01.03	3. Salón de fiesta con jardín que destinen al uso de eventos sociales hasta 200 m <sup>2</sup>	87 UMA
4.1.4.3.11.01.03.01	3.1 Salón de fiesta que destinen al uso de eventos sociales hasta 400 m <sup>2</sup>	90 UMA
4.1.4.3.11.01.03.02	3.2 Salón de fiesta que destinen al uso de eventos sociales hasta 500 m <sup>2</sup>	93 UMA
4.1.4.3.11.01.04	4. Salón de fiesta que se destinen al uso de eventos sociales hasta 200 m <sup>2</sup>	62 UMA
4.1.4.3.11.01.04.01	4.1 Salón de fiesta que se destinen al uso de eventos sociales	65 UMA

	hasta 400 m <sup>2</sup>	
4.1.4.3.11.01.04.02	4.2 Salón de fiesta que se destinen al uso de eventos sociales de más de 500 m <sup>2</sup>	67 UMA
4.1.4.3.11.01.05	5. Jardines que se destinen al uso de eventos sociales hasta 200 m <sup>2</sup>	42UMA
4.1.4.3.11.01.05.01	5.1 Jardines que se destinen al uso de eventos sociales hasta 400 m <sup>2</sup>	44 UMA
4.1.4.3.11.01.05.02	5.2 Jardines que se destinen al uso de eventos sociales de más de 500 m <sup>2</sup>	46 UMA
4.1.4.3.11.01.06	6. Inmuebles que se destinen al uso de eventos sociales de 200 a 300 m <sup>2</sup>	92 UMA
4.1.4.3.11.01.06.01	6.1 Inmuebles que se destinen al uso de eventos sociales de 301 a 500 m <sup>2</sup>	94 UMA
4.1.4.3.11.01.07	7. Quintas con o sin jardín con enajenación o consumo de bebidas alcohólicas de 500 m <sup>2</sup>	100 UMA
4.1.4.3.11.01.07.01	7.1 Quintas con o sin jardín con enajenación o consumo de bebidas alcohólicas de 501m <sup>2</sup> en adelante	105 UMA
4.1.4.3.11.01.08	8. Abarrotes con venta de cerveza, en envase cerrado para llevar en ventas menores	72 UMA
4.1.4.3.11.01.09	9. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar en ventas menores	82 UMA
4.1.4.3.11.01.10	10. Tiendas de autoservicio, con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar	600 UMA
4.1.4.3.11.01.10.01	10.1 Tiendas de conveniencia.	400 UMA
4.1.4.3.11.01.10.02	10.2 Tiendas de autoservicio con venta en mayor cantidad de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar.	306 UMA
4.1.4.3.11.01.10.03	10.3 Tiendas de autoservicio con venta moderada de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar (cadena comercial)	310 UMA
4.1.4.3.11.01.10.04	10.4 Tiendas de autoservicio con venta en mayor cantidad de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar (cadena comercial)	312 UMA
4.1.4.3.11.01.11	11. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores	300 UMA
4.1.4.3.11.01.11.01	11. 1 Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores para llevar (cadena comercial)	320 UMA
4.1.4.3.11.01.12	12. Depósito de cerveza con venta moderada.	70 UMA
4.1.4.3.11.01.12.01	12.1 Depósito de cerveza con venta en mayor cantidad	80 UMA
4.1.4.3.11.01.13	13. Pulquerías	19 UMA
4.1.4.3.11.01.14	14. Billares con venta de cerveza	17 UMA
4.1.4.3.11.01.14.01	14.1 Billares con venta de cerveza, vinos y licores	19 UMA
4.1.4.3.11.01.15	15. Boliche con venta de cerveza, vinos y licores	37 UMA
4.1.4.3.11.01.16	16. Bares y cantinas	100 UMA



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

4.1.4.3.11.01.17	17. Establecimiento de venta de micheladas	40 UMA
4.1.4.3.11.01.17.01	17.1 Micheladas, mojitos, y bebidas al copeo	45 UMA
4.1.4.3.11.01.18	18. Establecimientos cuya actividad principal sea la enajenación de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar (vinaterías)	80 UMA
4.1.4.3.11.01.19	19. Sucursales de instituciones del servicio financiero ya sea de la banca comercial o de desarrollo.	30 UMA
4.1.4.3.11.01.20	20.Registro en el padrón de establecimientos comerciales y de servicios menores que no estén incluidos en los incisos anteriores.	GRATUITO
4.1.4.3.11.01.21	21.Donativos de establecimientos comerciales y de servicios menores.	GRATUITO
4.1.4.3.11.02	b) Por la expedición de licencia de funcionamiento nueva por establecimientos cuya actividad sea la venta de cerveza en envase abierto con el consumo de alimentos:	
4.1.4.3.11.02.01	1. Antojería, fonda o lonchería	17 UMA
4.1.4.3.11.02.02	2. Taquería o marisquería	21 UMA
4.1.4.3.11.02.03	3.Establecimientos cuya actividad sea de restaurante bar con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto al copeo con el consumo de alimentos	30 UMA
4.1.4.3.11.02.04	4.Establecimientos cuya actividad preponderante sea de bar de discotecas con el consumo de cerveza, vinos y licores en envase abierto al copeo	40 UMA
4.1.4.3.11.02.05	5. Hotel con restaurante bar y/o con venta de bebidas alcohólicas de 10 a 15 habitaciones.	60 UMA
4.1.4.3.11.02.05.01	5.1 Hotel con restaurante bar y/o con venta de bebidas alcohólicas de 16 a 20 habitaciones.	70 UMA
4.1.4.3.11.02.06	6. Motel con servicio de bar y/o con venta de bebidas alcohólicas de 10 a 15 habitaciones.	90 UMA
4.1.4.3.11.02.06.01	6.1 Motel con servicio de bar y/o con venta de bebidas alcohólicas de 16 a 20 habitaciones.	70 UMA
4.1.4.3.11.02.07	7. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores de mesa, cuando el servicio se encuentre en el mismo nivel que el comedor.	45 UMA
4.1.4.3.11.02.07.01	7.1 Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos, de 20 a 50 comensales.	50 UMA
4.1.4.3.11.02.07.02	7.2 Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos, de 51 a 100 comensales.	60 UMA
4.1.4.3.11.02.08	8. Restaurante bar con música viva y pista de baile de 20 a 50 comensales.	40 UMA
4.1.4.3.11.02.08.01	8.1 Restaurante bar con música viva y pista de baile de 51 a 100 comensales.	45 UMA

Promulgación 2025/02/27  
Aprobación 2025/03/24  
Publicación 2025/04/02  
Vigencia 2025/04/03  
Expidió LVI Legislatura  
Periódico Oficial 6413 "Tierra y Libertad"

4.1.4.3.11.02.09	9. Discotecas	35 UMA
4.1.4.3.11.02.10	10. Discotecas y espectáculos	40 UMA
4.1.4.3.11.02.11	11. Parque recreativo, restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en alimentos	90 UMA
4.1.4.3.11.02.12	12. Balneario con venta de bebidas alcohólicas (hasta 200 m2)	50 UMA
4.1.4.3.11.02.12.01	12.1 Balneario con venta de bebidas alcohólicas (de 201 a 400 M2)	200 UMA
4.1.4.3.11.02.12.02	12.2 Balneario con venta de bebidas alcohólicas (de 400 M2 en adelante)	400 UMA
4.1.4.3.11.02.13	13. Autolavado con venta de bebidas alcohólicas	100 UMA
4.1.4.3.11.02.14	14. Otros no considerados con enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya el expendio de dichas bebidas.	350 UMA
4.1.4.3.11.02.15	15. Billares con venta de bebida alcohólica	100 UMA
4.1.4.3.11.02.16	c) 16. A los establecimientos comerciales que cobren por el servicio de estacionamiento público particular, se le aplicara la tarifa correspondiente por año por la prestación en ese servicio en función del número de cajones y tarifas especiales	
4.1.4.3.11.02.16.01	1. Industria de tipo a	
4.1.4.3.11.02.16.01.01	1.1 Casas de empeño, casa de muebles, aceites comestibles, bodegas de distribución de pan y bodega de materiales para construcción	30 UMA
4.1.4.3.11.02.16.01.02	1.2 Desperdicios industriales	30 UMA
4.1.4.3.11.02.16.02	2. Industria de tipo b	
	2.1 Fábricas de vidrio, fábricas de componentes electrónicos, industrias plásticas y pinturas	30 UMA
4.1.4.3.11.02.16.03	3. Industria de tipo c	
	3.1 Máquinas de presión industrial, farmacéuticas, tratamiento de vidrio y fabricación de autopartes	30 UMA
4.1.4.3.11.02.16.04	4. Industria de tipo d	
	4.1 Compra venta de productos industriales, fabricación de productos químicos.	30 UMA
4.1.4.3.11.02.16.05	5. Industria tipo e	
	6.1 Gasoductos y venta de gas	30 UMA
4.1.4.3.11.02.16.06	6. Venta de combustible y diésel	30 UMA
4.1.4.3.11.03	d) Por la revalidación o refrendo anual, de:	
4.1.4.3.11.03.01	1. Clubes	300 UMA
4.1.4.3.11.03.02	2. Casinos	300 UMA

4.1.4.3.11.03.03	3. Salón de fiesta con jardín que destinen al uso de eventos sociales hasta 200 m <sup>2</sup>	27 UMA
4.1.4.3.11.03.03.01	3.1 Salón de fiesta que destinen al uso de eventos sociales hasta 400 m <sup>2</sup>	30 UMA
4.1.4.3.11.03.03.02	3.2 Salón de fiesta que destinen al uso de eventos sociales hasta 500 m <sup>2</sup>	33 UMA
4.1.4.3.11.03.04	4. Salón de fiesta que se destinen al uso de eventos sociales hasta 200 m <sup>2</sup>	25 UMA
4.1.4.3.11.03.04.01	4.1 Salón de fiesta que se destinen al uso de eventos sociales hasta 400 m <sup>2</sup>	30 UMA
4.1.4.3.11.03.04.02	4.2 Salón de fiesta que se destinen al uso de eventos sociales de más de 500 m <sup>2</sup>	35 UMA
4.1.4.3.11.03.05	5. Jardines que se destinen al uso de eventos sociales hasta 200 m <sup>2</sup>	10 UMA
4.1.4.3.11.03.05.01	5.1 Jardines que se destinen al uso de eventos sociales hasta 400 m <sup>2</sup>	12 UMA
4.1.4.3.11.03.05.02	5.2 Jardines que se destinen al uso de eventos sociales de más de 500 m <sup>2</sup>	14 UMA
4.1.4.3.11.03.06	6. Inmuebles que se destinen al uso de eventos sociales de 200 a 300 m <sup>2</sup>	32 UMA
4.1.4.3.11.03.06.01	6.1 Inmuebles que se destinen al uso de eventos sociales de 301 a 500 m <sup>2</sup>	34 UMA
4.1.4.3.11.03.07	7. Quintas con o sin jardín con enajenación o consumo de bebidas alcohólicas de 500 m <sup>2</sup>	45 UMA
4.1.4.3.11.03.07.01	7.1 Quintas con o sin jardín con enajenación o consumo de bebidas alcohólicas de 501m <sup>2</sup> en adelante	40 UMA
4.1.4.3.11.03.08	8. Abarrotes con venta de cerveza, en envase cerrado para llevar en ventas menores	10 UMA
4.1.4.3.11.03.09	9. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar en ventas menores	12 UMA
4.1.4.3.11.03.10	10. Tiendas de conveniencia	110 UMA
4.1.4.3.11.03.10.01	10.1 Tiendas de autoservicio con venta moderada de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar.	75 UMA
4.1.4.3.11.03.10.02	10.2 Tiendas de autoservicio con venta en mayor cantidad de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar.	80 UMA
4.1.4.3.11.03.10.03	10.3 Tiendas de autoservicio con venta moderada de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar (cadena comercial)	85 UMA
4.1.4.3.11.03.10.04	10.4 Tiendas de autoservicio con venta en mayor cantidad de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar (cadena comercial)	90 UMA
4.1.4.3.11.03.11	11. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores	70 UMA

4.1.4.3.11.03.11.01	11. 1 Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores para llevar (cadena comercial)	80 UMA
4.1.4.3.11.03.12	12. Depósito de cerveza con venta moderada.	35 UMA
4.1.4.3.11.03.12.01	12.1 Depósito de cerveza con venta en mayor cantidad	50 UMA
4.1.4.3.11.03.13	13. Pulquerías	11 UMA
4.1.4.3.11.03.14	14. Billares con venta de cerveza	10 UMA
4.1.4.3.11.03.14.01	14.1 Billares con venta de cerveza, vinos y licores	14 UMA
4.1.4.3.11.03.15	15. Boliche con venta de cerveza, vinos y licores	22 UMA
4.1.4.3.11.03.16	16. Bares y cantinas	35 UMA
4.1.4.3.11.03.17	17. Micheladas	20 UMA
4.1.4.3.11.03.17.01	17.1 Micheladas, mojitos, y bebidas al copeo	25 UMA
4.1.4.3.11.03.18	18. Establecimientos cuya actividad principal sea la enajenación de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar (vinaterías)	20 UMA
4.1.4.3.11.04	e) Por el refrendo anual de establecimientos cuya actividad sea la venta de cerveza en envase abierto con el consumo de alimentos:	
4.1.4.3.11.04.01	1. Antojería, fonda o lonchería	12 UMA
4.1.4.3.11.04.02	2. Taquería o marisquería	14 UMA
4.1.4.3.11.04.03	3. Establecimientos cuya actividad sea de restaurante bar con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto al copeo con el consumo de alimentos	18 UMA
4.1.4.3.11.04.04	4. Establecimientos cuya actividad preponderante sea de bar de discotecas con el consumo de cerveza, vinos y licores en envase abierto al copeo.	20 UMA
4.1.4.3.11.04.05	5. Hotel con restaurante bar y/o con venta de bebidas alcohólicas de 10 a 15 habitaciones.	20 UMA
4.1.4.3.11.04.05.01	5.1 Hotel con restaurante bar y/o con venta de bebidas alcohólicas de 16 a 20 habitaciones.	25 UMA
4.1.4.3.11.04.06	6. Motel con servicio de bar y/o con venta de bebidas alcohólicas de 10 a 15 habitaciones.	20 UMA
4.1.4.3.11.04.06.01	6.1 Motel con servicio de bar y/o con venta de bebidas alcohólicas de 16 a 20 habitaciones.	25 UMA
4.1.4.3.11.04.07	7. Restaurant con venta de cerveza, vinos y licores de mesa, cuando el servicio se encuentre en el mismo nivel que el comedor.	20 UMA
4.1.4.3.11.04.07.01	7.1 Restaurant con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos, de 20 a 50 comensales.	25 UMA
4.1.4.3.11.04.07.02	7.2 Restaurant con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos, de 51 a 100 comensales.	30 UMA
4.1.4.3.11.04.08	8. Restaurant bar con música viva y pista de baile de 20 a 50	15 UMA

	comensales.	
4.1.4.3.11.04.08.01	8.1 Restaurant bar con música viva y pista de baile de 51 a 100 comensales.	20 UMA
4.1.4.3.11.04.09	9. discotecas	15 UMA
4.1.4.3.11.04.10	10. Discotecas y espectáculos	20 UMA
4.1.4.3.11.04.11	11. parque recreativo, restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en alimentos	50 UMA
4.1.4.3.11.04.12	12. balneario con venta de bebidas alcohólicas	20 UMA
4.1.4.3.11.04.13	13. Mini súper	80 UMA
4.1.4.3.11.04.14	14. Mini súper CADENAS COMERCIALES	150 UMA
4.1.4.3.11.04.15	15. Otros no considerados con enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya el expendio de dichas bebidas	55 UMA
4.1.4.3.11.05	f) Por el permiso provisional y/o autorización de evento por día:	
4.1.4.3.11.05.01	1. Degustaciones de bebidas alcohólicas (por día y por lugar)	12 UMA
4.1.4.3.11.05.02	2. Permiso (evento por día)	17 UMA
4.1.4.3.11.05.02.01	2.1. Licencia provisional (tardeada, jaripeos, lucha libre, palenques, futbol o similares) con venta de bebidas alcohólicas.	105 UMA
4.1.4.3.11.05.02.02	2.2 Provisional de evento musical de grupos internacionales con venta de bebidas alcohólicas	505 UMA
4.1.4.3.11.05.02.03	2.3 Licencia provisional de evento musical de grupos nacionales con venta de bebidas alcohólicas	305 UMA
4.1.4.3.11.05.02.04	2.4 Licencia provisional evento musical de grupos locales con venta de bebidas alcohólicas	52 UMA
4.1.4.3.11.05.03	3. Ferias y/o eventos públicos	
4.1.4.3.11.05.03.01	3.1 Por permiso temporal de venta de cerveza, vinos y licores en botella abierta	7 UMA
4.1.4.3.11.05.03.02	3.2 Uso de piso en temporada de carnaval por metro cuadrado	7 UMA
4.1.4.3.11.05.03.03	3.3 Degustaciones de bebidas alcohólicas por día	12 UMA
4.1.4.3.11.05.03.04	3.4 Otros permisos (evento por día)	12 UMA
4.1.4.3.11.06	g) Por modificaciones al padrón a licencias o permisos con venta de bebidas alcohólicas, de:	
4.1.4.3.11.06.01	1. Cambio de domicilio.	7 UMA
4.1.4.3.11.06.02	2. Cambio de denominación	7 UMA
4.1.4.3.11.06.03	3. Cambio de razón social.	7 UMA
4.1.4.3.11.06.04	4. Cambio de propietario	7 UMA
4.1.4.3.11.06.05	5. por aumento de giro se cobrará la diferencia que haya de la autorización inicial de la que se tiene con la que se pretende tramitar	

4.1.4.3.11.07	h) Por la ampliación de horario, cuota mensual:	
4.1.4.3.11.07.01	1. Establecimiento de juegos, rifas y sorteos	22 UMA
4.1.4.3.11.07.02	2. Tienda de autoservicio	11 UMA
4.1.4.3.11.07.03	3. restaurante - bar	15 UMA
4.1.4.3.11.07.04	4. Taquería, loncherías, marisquerías, fonda, antojaría con venta de cerveza	14 UMA
4.1.4.3.11.07.05	5. Abarrotes con venta de cerveza	10 UMA
4.1.4.3.11.07.06	6. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	11 UMA
4.1.4.3.11.07.07	7. Billares con venta de cerveza	9 UMA
4.1.4.3.11.07.08	8. Billares con venta de cerveza y vinos y licores	10 UMA
4.1.4.3.11.07.09	9. Salón de eventos sociales	12 UMA
4.1.4.3.11.07.10	10. Evento por día	1 UMA
4.1.4.3.11.07.11	11. Reposición de licencia de funcionamiento	2 UMA
4.1.4.3.11.07.12	12. Constancia respecto de licencia de funcionamiento ordinaria	1.5 UMA
4.1.4.3.11.07.13	13. Para la licencia nueva el trámite se sujetará a lo dispuesto en el reglamento municipal para establecimientos de actividades comerciales, industriales y de servicios, así como la presentación de espectáculos en el municipio de Ayala, Morelos, o de las disposiciones reglamentarias vigentes en el municipio de Ayala.	
4.1.4.3.11.08	i) Por modificaciones al padrón de licencias a otros no considerados sin venta de bebidas alcohólicas	
4.1.4.3.11.08.01	1. Cambio de domicilio	5 UMA
4.1.4.3.11.08.02	2. Cambio de denominación	5 UMA
4.1.4.3.11.08.03	3. Cambio de razón social	5 UMA
4.1.4.3.11.08.04	4. Cambio de propietario	5 UMA
4.1.4.3.11.08.05	5. Aumento de giro	5 UMA

Para la expedición de licencia nueva, refrendo o revalidación de la licencia de funcionamiento, el interesado no deberá tener adeudos en lo que respecta a otros conceptos relacionados o de ejercicios anteriores con el municipio.

Aquel contribuyente que presente adeudo en el pago de sus derechos no se le permitirá realizar trámite de licencia nueva, así como trámite de licencia nueva a nombre de otro contribuyente en el mismo domicilio que presente adeudo alguna licencia de funcionamiento.

De la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios

**Artículo 31.-** Los derechos por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncio y publicidad visible al público en general (por metro cuadrado), refrendo dentro y fuera del centro histórico, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o del establecimiento autorizado, adherido a la fachada del mismo, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.11.15	a) Por anuncio impreso y/o perifoneo	
4.1.4.3.11.15.01	1. Distribución de folletos, muestra de producto y toda clase de propaganda impresa para su distribución por día	3 UMA
4.1.4.3.11.15.02	2. Pendones hasta de 1x1 metro (pieza) público en general	0.40 UMA
4.1.4.3.11.15.03	3. Pendones hasta de 1x1 metro (pieza) franquicias o tiendas de auto servicio	0.60 UMA
4.1.4.3.11.15.04	4. Volantes al público en general, por día	3 UMA
4.1.4.3.11.15.05	5. Volantes de franquicias o tiendas de auto servicio, por día	5 UMA
4.1.4.3.11.15.06	6. Perifoneo por día	7 UMA
4.1.4.3.11.15.07	7. En manta, lona u otro material de características similares de 2.50 x 1.50 metros, por unidad y por mes, de acuerdo a los lugares autorizados que defina el ayuntamiento, público en general	3.50 UMA
4.1.4.3.11.15.08	8. En manta, lona u otro material de características similares de 2.50 x 1.50 metros, por unidad y por mes, de acuerdo a los lugares autorizados que defina el ayuntamiento franquicias.	6 UMA
4.1.4.3.11.15.09	Por anuncio no luminoso, dentro y fuera del centro histórico, en barda, lámina, vinil, bronce, calado y madera, la cuota anual de apertura y refrendo será por metro cuadrado:	1 UMA

## SECCION X

### 4.1.4.3.12 De los derechos de Seguridad Pública Municipal

**Artículo 32.-** Los derechos proporcionados para la seguridad pública municipal, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.12.01	a) Por los derechos de servicios especiales de prevención de la seguridad pública:	
4.1.4.3.12.01.01	1. Permiso para realizar maniobras de carga y descarga en el primer cuadro de la ciudad en el horario que establezca la dirección de policía	3 UMA

	y tránsito, por unidad vehicular, por día.	
4.1.4.3.12.01.02	2. Permiso para realizar maniobras de carga y descarga en el primer cuadro de la ciudad en el horario que establezca la dirección de policía y tránsito, por unidad vehicular, por mes.	15 UMA
4.1.4.3.12.01.03	3. Permiso para realizar maniobras de construcción, mantenimiento o cualquier otra actividad que por su naturaleza obstruya la libre circulación. El permiso tendrá duración por cada día natural de maniobra en el primer cuadro de la ciudad.	7 UMA
4.1.4.3.12.01.04	4. Permiso para realizar evento social con cierre de calle que cuenten con la anuencia de los vecinos y la ayudantía municipal correspondiente o cualquier otra actividad que por su naturaleza obstruya la libre circulación. El permiso tendrá duración por cada día natural fuera del primer cuadro de la ciudad, a excepción de aquellos que deriven de proceso electoral.	4 UMA
4.1.4.3.12.01.05	5. Prestación de servicios por apoyo vial previo dictamen de la secretaria de seguridad pública a caravana comercial, desfile, evento deportivo y otros similares, por evento o por día	15 UMA

## SECCION XI

### 4.1.4.3.13 POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA

**Artículo 33.-** De la recuperación de los materiales utilizados en el proceso de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad por lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos causados por los servicios prestados en cumplimiento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.13.01	a) Material usado para solicitud de acceso a la información.	
4.1.4.3.13.01.01	1. Por la reproducción de copias simples, por página tamaño carta u oficio.	0.02 UMA
4.1.4.3.13.01.02	2. Impresión en papel heliográfico hasta 60 x 90 centímetros.	2 UMA
4.1.4.3.13.01.03	3. Por cada 25 centímetros extras	0.5 UMA
	Concepto	Cuota
4.1.4.3.13.02	b) Por la reproducción de información en medios informáticos por unidad.	
4.1.4.3.13.02.01	1. Disco compacto (CD).	0.15 UMA
4.1.4.3.13.02.02	2. Disco versátil digital (DVD).	0.20 UMA



2024 - 2030

Para la expedición de copias de documentos y la reproducción de información en otros medios comprendidos en este artículo, deberán ser cubiertos previamente los derechos correspondientes.

Los solicitantes que proporcionen el material en el que se les sea reproducida la información pública solicitada, quedaran GRATUITOS el pago previsto en este artículo.

Las copias certificadas no se encuentran comprendidas en las disposiciones a que se refiere este artículo y se causarán de conformidad con las tarifas autorizadas en la presente ley.

## SECCION XII

### 4.1.4.3.14 De los servicios de protección civil

**Artículo 34.-** Las personas físicas y morales que requiera la expedición, renovación, modificación y/o regularización de visto bueno de protección civil, de dictámenes de inspección y seguridad a instalaciones de comercio y/o edificación pública y privada deberán cubrir los requisitos previstos en las disposiciones reglamentarias aplicables, así como, los derechos que causen por la autorización municipal, los cuales pueden ser con motivo de la expedición, renovación, modificación y regularización del visto bueno respectivo, los cuales incluyen el costo de los servicios correspondientes que el Municipio otorga para los trámites de análisis de la solicitud, expedición de documentos, registro de empadronamiento y el dictamen a cargo del personal de la unidad de la Dirección de Protección Civil, debido a que tales actos administrativos son indispensables para el desempeño de las referidas actividades.

Para la autorización de expedición, renovación, modificación y regularización del visto bueno respectivo de protección civil, se fijará un pago que cubrirá el año natural que corre cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

La renovación deberá realizarse más tardar el último día hábil del mes de enero de cada del calendario, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables.

Promulgación	2025/02/27
Aprobación	2025/03/24
Publicación	2025/04/02
Vigencia	2025/04/03
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6413 "Tierra y Libertad"

Los derechos proporcionados por Protección Civil Municipal se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.14.01	a) Los derechos por los servicios en materia de protección civil, se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes tarifas:	
4.1.4.3.14.01.01	1. Servicio de ambulancia y paramédicos durante la presentación de eventos públicos por evento y/o día. En el caso de que estos servicios se presten a instituciones públicas o de asistencia social. Las autoridades fiscales municipales podrán dispensar el pago de este derecho.	15 UMA
4.1.4.3.14.01.02	2. Servicio de ambulancia y paramédicos durante la presentación de eventos deportivos por evento y/o día.	15 UMA
4.1.4.3.14.01.03	3. Servicio de ambulancia y paramédicos durante la presentación de eventos culturales por evento y/o día.	15 UMA
4.1.4.3.14.01.04	4. Servicio de ambulancia y paramédicos durante la presentación de eventos recreativos por evento y/o día.	15 UMA
4.1.4.3.14.01.05	5. Servicio de ambulancia y paramédicos durante la presentación de eventos musicales y o espectáculos por evento y/o día.	33 UMA
4.1.4.3.14.01.06	6. Servicio de ambulancia y paramédicos durante la presentación de jaripeos por evento y/o día.	23 UMA
4.1.4.3.14.01.07	7. Servicio de ambulancia y paramédicos durante la presentación de cualquier otro evento público por evento y/o día.	15 UMA
4.1.4.3.14.01.08	8. Servicios de ambulancia y paramédicos por traslados al interior del municipio.	10 UMA
4.1.4.3.14.01.09	9. Servicios de ambulancia y paramédicos por traslados dentro de la zona centro del estado de Morelos.	12 UMA
4.1.4.3.14.01.10	10. Servicio de inspectores para revisión de medidas preventivas y de seguridad en materia de protección civil.	4 UMA
4.1.4.3.14.01.11	11. Servicio de apoyo especializado en materia de seguridad y prevención en protección civil, a solicitud de parte, durante el desarrollo de un evento de concentración masiva con fines de lucro por cada elemento operativo.	5 UMA
4.1.4.3.14.01.12	12. Servicio de personal operativo durante la presentación de cualquier otro evento público por evento y/o día.	15 UMA

4.1.4.3.14.01.13	13. Servicios de ambulancia y paramédicos por traslados dentro de la zona sur del estado de Morelos.	17 UMA
4.1.4.3.14.01.14	14. Servicios de ambulancia y paramédicos por traslados dentro de las zonas este, oeste, norte y altos de Morelos.	23 UMA
4.1.4.3.14.01.15	15. Servicios de ambulancia y paramédicos por traslados a la Cd. de México.	40 UMA
4.1.4.3.14.01.16	16. Capacitación de primeros auxilios básico, por persona	5 UMA
4.1.4.3.14.01.17	17. Capacitación de evacuación, búsqueda y rescate por persona.	3 UMA
4.1.4.3.14.01.18	18. Capacitación en uso y manejo de extintores por persona.	5 UMA
4.1.4.3.14.02	b) Visto bueno de visita de inspección y vigilancia (apertura y refrendo) del cumplimiento de normas, leyes y reglamentos en materia de seguridad y protección civil a instalaciones de comercio, y edificaciones de uso privado, será de acuerdo con la clasificación del nivel (a, b y c), tipo de giro y grado de riesgo.	
4.1.4.3.14.02.01	1. Apertura riesgo ordinario y medio nivel a, b y c	15 UMA
4.1.4.3.14.02.02	2. Riesgo ordinario o bajo nivel a.	5 UMA
4.1.4.3.14.02.03	3. Riesgo ordinario o bajo nivel b.	17 UMA
4.1.4.3.14.02.04	4. Riesgo ordinario o bajo nivel c.	22 UMA
4.1.4.3.14.02.05	5. Riesgo medio nivel a.	40 UMA
4.1.4.3.14.02.06	6. Riesgo medio nivel b.	50 UMA
4.1.4.3.14.02.07	7. Riesgo medio nivel c.	60 UMA
4.1.4.3.14.03	c) Otros conceptos de protección civil:	
4.1.4.3.14.03.01	1. Inspección y vigilancia que realice la dirección de protección civil municipal a los proyectos de construcción e instalación y desarrollos habitacionales a solicitud de parte.	25 UMA
4.1.4.3.14.03.02	2. Constancia de factibilidad en relación con los proyectos de construcción de instalaciones de comercio, edificaciones de uso mercantil, industrial, de recreación y de servicios privados,	70 UMA
4.1.4.3.14.03.02.01	Constancia de factibilidad a empresas establecidas en la demarcación municipal que tramiten su licencia de funcionamiento. En referencia al cumplimiento de sus medidas de seguridad.	170 UMA
4.1.4.3.14.03.03	3. Constancia de factibilidad en relación con los desarrollos habitacionales de 100 mts <sup>2</sup> hasta 1,000 mts <sup>2</sup>	55 UMA

4.1.4.3.14.03.04	4. Constancia de factibilidad en relación con los desarrollos habitacionales de 1,001 mts <sup>2</sup> hasta 10,000 mts <sup>2</sup>	200 UMA
4.1.4.3.14.03.05	5. Constancia de factibilidad en relación con los desarrollos habitacionales de 10,001 mts <sup>2</sup> hasta 50,000 mts <sup>2</sup>	500 UMA
4.1.4.3.14.03.06	6. Constancia de factibilidad en relación con los desarrollos habitacionales de 50,001 mts <sup>2</sup> hasta 100,000 mts <sup>2</sup>	1000 UMA
4.1.4.3.14.03.07	7. Constancia de factibilidad en relación con los desarrollos habitacionales de 100,001 mts <sup>2</sup> hasta 200,000 mts <sup>2</sup>	1500 UMA
4.1.4.3.14.03.08	8. Constancia de factibilidad en relación con los desarrollos habitacionales de más de 200,001 mts <sup>2</sup> .	2000 UMA
4.1.4.3.14.03.09	9. Opinión en materia de riesgo de todo tipo de árboles.	2 UMA
4.1.4.3.14.03.10	10. Opinión en materia de riesgo en casa habitación.	5 UMA
4.1.4.3.14.03.11	11. Opinión en materia de riesgo en fraccionamientos y condominios.	7 UMA
4.1.4.3.14.03.12	12. Opinión en materia de riesgo en edificios y comercios,	15 UMA
4.1.4.3.14.03.13	13. Evaluación de programas internos de protección civil de riesgo ordinario, bajo y mediano riesgo nivel (a, b y c).	15 UMA
4.1.4.3.14.03.15	15. Por la visita de supervisión y el cumplimiento de normas, leyes y reglamentos en materia de seguridad y protección civil, para la celebración de eventos de tipo deportivo, cultural, social, o cualquier otro que involucren la concentración masiva de personas con un aforo de hasta 100 personas.	15 UMA
4.1.4.3.14.03.16	16. Por la visita de supervisión y el cumplimiento de normas, leyes y reglamentos en materia de seguridad y protección civil, para la celebración de eventos de tipo deportivo, cultural, social, o cualquier otro que involucren la concentración masiva de personas con un aforo de hasta 300 personas.	28 UMA
4.1.4.3.14.03.17	17. Por la visita de supervisión y el cumplimiento de normas, leyes y reglamentos en materia de seguridad y protección civil, para la celebración de eventos de tipo deportivo, cultural, social, o cualquier otro que involucren la concentración masiva de personas con un aforo de hasta 500 personas.	25 UMA
4.1.4.3.14.03.18	18. Por la visita de supervisión y el cumplimiento de	40 UMA

	normas, leyes y reglamentos en materia de seguridad y protección civil, para la celebración de eventos de tipo deportivo, cultural, social, o cualquier otro que involucren la concentración masiva de personas con un aforo de hasta 1000 personas. A solicitud de parte.	
4.1.4.3.14.03.19	19. Por la visita de supervisión y el cumplimiento de normas, leyes y reglamentos en materia de seguridad y protección civil, para la celebración de eventos de tipo deportivo, cultural, social, o cualquier otro que involucren la concentración masiva de personas con un aforo de hasta 3000 personas. A solicitud de parte.	60 UMA
4.1.4.3.14.03.20	20. Por la visita de supervisión y el cumplimiento de normas, leyes y reglamentos en materia de seguridad y protección civil, para la celebración de eventos de tipo deportivo, cultural, social, o cualquier otro que involucren la concentración masiva de personas con un aforo de hasta 6000 personas. A solicitud de parte.	90 UMA
4.1.4.3.14.03.21	21. Por la visita de supervisión y el cumplimiento de normas, leyes y reglamentos en materia de seguridad y protección civil, para la celebración de eventos de tipo deportivo, cultural, social, o cualquier otro que involucren la concentración masiva de personas con un aforo de más de 6000 personas. A solicitud de parte	120 UMA
4.1.4.3.14.03.22	22. Certificación de bitácora de protección civil a establecimientos.	5 UMA
4.1.4.3.14.03.23	23. Evaluación de simulacros conforme a normas, leyes y reglamentos de protección civil	5 UMA
4.1.4.3.14.03.24	24. Expedición del refrendo de los lineamientos generales del programa interno de protección civil siempre y cuando se cumplan con los requerimientos de la autoridad municipal en la inspección.	10 UMA
4.1.4.3.14.03.25	25. Oficio de opinión de riesgo en inmueble	3 UMA
4.1.4.3.14.03.26	26. Reposición, cambio de datos, corrección o modificación en visto bueno o dictamen expedido.	3 UMA
4.1.4.3.14.03.27	27. Búsqueda en archivo por documento.	3 UMA
4.1.4.3.14.03.28	28. Copia certificada por documento.	3 UMA
4.1.4.3.14.03.29	29. Servicios adicionales	
4.1.4.3.14.03.29.01	29.1 Capacitación en primeros auxilios (10 asistentes x capacitación)	10 UMA
4.1.4.3.14.03.29.02	29.2 Taller de capacitación a particulares de que hacer y no hacer en caso de sismos, incendios y contingencias (10 asistentes x capacitación)	10 UMA



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

4.1.4.3.14.03.29.03	29.3 Renta de ambulancia para evento particular x 1 hora	20 UMA
4.1.4.3.14.03.29.04	29.4 Renta de ambulancia para evento particular x hora (después de las primeras 2 horas).	18.75 UMA
4.1.4.3.14.03.30	30. Este derecho se causara por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía, red eléctrica y servicios de cable, lo percibirá el municipio de Ayala, también se causa en relación a la obra y/o proyecto de mantenimiento o reparación por metro lineal o cuadrado según proceda para las instalaciones subterráneas, postes de red eléctrica, telefonía y servicios de cable que se instalen o se le de mantenimiento en la vía pública. Este derecho lo pagaran los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio de conducción de gas, gasolina y otros combustibles, telefonía y similares, o el servicio de energía eléctrica, anteponiéndose para su autorización por parte de obras públicas, el visto bueno del proyecto u obra por parte de la dirección de protección civil.	
4.1.4.3.14.03.30.01	30.1 por el visto bueno de proyecto u obra considerando cada poste que se instale en vía pública para la prestación de servicios de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares.	3 UMA
4.1.4.3.14.03.30.02	30.2 por el visto bueno de proyecto u obra por metro lineal que se instale en vía pública para la prestación de servicios de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares.	1UMA
4.1.4.3.14.03.30.03	30.3 por expedición de dictamen aprobatorio para instalación de subestaciones, antenas emisoras y/o transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.	NO CAUSA
4.1.4.3.14.03.30.04	30.4 por expedición de visto bueno de subestaciones, antenas emisoras y/o transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados ya instaladas para continuar operando	NO CAUSA
4.1.4.3.14.03.30.05	30.5 por expedición de dictamen aprobatorio para instalación de casetas para la prestación de servicio público de telefonía o similares en vía pública, cuota anual por caseta	NO CAUSA
4.1.4.3.14.03.30.06	30.6 por expedición de visto bueno de casetas para la prestación de servicio público de telefonía o similares en vía pública, cuota anual por caseta ya instalada para seguir operando.	NO CAUSA
4.1.4.3.14.03.30.07	30.7 por expedición de dictamen aprobatorio para proyecto de mantenimiento o reparación a red o	15 UMA

Promulgación 2025/02/27  
Aprobación 2025/03/24  
Publicación 2025/04/02  
Vigencia 2025/04/03  
Expidió LVI Legislatura  
Periódico Oficial 6413 "Tierra y Libertad"



	cableado en piso o subterráneo por metro cuadrado o lineal según proceda. Este derecho contempla 5 factores involucrados: la interrupción del uso de la vía pública, las medidas de prevención en la delimitación perimetral, la evaluación del factor riesgo, la implementación de agente(s) de vialidad para el auxilio a la población y el diseño de circuitos o vías alternas (si es procedente).	
4.1.4.3.14.03.30.08	30.8 por expedición de dictamen aprobatorio para proyecto de mantenimiento o reparación a red o cableado exterior o aéreo por metro cuadrado o lineal según proceda	10 UMA

Los derechos a que se refiere este artículo no serán aplicables cuando las funciones de vigilancia y sanción en materia de protección civil no sean competencia de la Coordinación Municipal en términos de lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos.

**Artículo 35.-** No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, por los servicios que se presten a las entidades de la administración pública, con motivo de actividades sin fines de lucro.

### SECCION XIII

#### 4.1.4.3 .15 De los servicios en materia ambiental y ecológica.

**Artículo 36.-** Los derechos de los servicios ambientales se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.15	a) Constancia de no afectación arbórea para construcción	
4.1.4.3.15.01	1. Constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en colonias y poblados, siempre y cuando la superficie del predio sea hasta de 300 metros cuadrados	10 UMA
4.1.4.3.15.02	2. Constancia de no afectación arbórea para construcción destinada a actividad productiva en colonias y poblados, siempre y cuando la superficie del predio sea hasta de 300 metros cuadrados.	18 UMA
4.1.4.3.15.03	3. Constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en zona residencial y fraccionamiento, siempre y cuando la superficie no sea mayor a 300 metros cuadrados	25 UMA
4.1.4.3.15.04	4. Constancia de no afectación arbórea para construcción destinada	35 UMA



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

	a actividad productiva en zona residencial o fraccionamientos, siempre y cuando la superficie del predio tenga hasta 300 m2.	
4.1.4.3.15.05	5. Constancia de no afectación arbórea para construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional y/o recreativo, de acuerdo con la superficie del terreno	
4.1.4.3.15.05.01	5.1 De 301 a 500 m2	50 UMA
4.1.4.3.15.05.02	5.2 De 501 a 1000 m2	100 UMA
4.1.4.3.15.05.03	5.3 De 1001 m2 en adelante	150 UMA
4.1.4.3.15.06	6. Constancia de no afectación arbórea para construcción, modalidad regularización	
4.1.4.3.15.06.01	6.1 De casa habitación en colonias y poblados de superficie no mayor a 300 metros cuadrados	20 UMA
4.1.4.3.15.06.02	6.2 De construcción destinada a actividad productiva en colonias y poblados con superficie de hasta 300 metros cuadrados	30 UMA
4.1.4.3.15.06.03	6.3 De casa habitación en zona residencial y fraccionamientos, en superficie no mayor a 300 metros cuadrados	40 UMA
4.1.4.3.15.06.04	6.4 De construcción destinada a actividad productiva en zona residencial, siempre y cuando la superficie tenga hasta 300 metros cuadrados	50 UMA
4.1.4.3.15.06.05	6.5 De construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional o recreativo, en predios con superficie de 301 a 500 metros cuadrados	80 UMA
4.1.4.3.15.06.06	6.6 De construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional o recreativo en predios de 501 a 1,000 metros cuadrados	150 UMA
4.1.4.3.15.06.07	6.7 De construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional o recreativo en predios de más de 1,001 metros cuadrados de superficie	200 UMA
4.1.4.3.15.07	7. Constancia de no afectación arbórea para construcción, modalidad lotificación	
4.1.4.3.15.07.01	7.1 Lotificación, división, fraccionamiento o condominios con licencia de uso de suelo en colonias y poblados, siempre y cuando el predio tenga superficie menor de 300 metros cuadrados	10 UMA POR LOTE
4.1.4.3.15.07.02	7.2 Lotificación, división, fraccionamiento o condominios con licencia de uso de suelo en zona residencial y fraccionamiento, en superficies menores a 300 metros cuadrados	15 UMA POR LOTE
4.1.4.3.15.07.03	7.3 Lotificación, división, fraccionamiento o condominios con licencia de uso de suelo en predios con superficie de 301 a 500 metros	60 UMA
4.1.4.3.15.07.04	7.4 Lotificación, división, fraccionamiento o condominios con licencia de uso de suelo en predio con superficie de 501 a 1,000 metros cuadrados	120 UMA
4.1.4.3.15.07.05	7.5 Lotificación, división, fraccionamiento o condominios con licencia de uso de suelo en predios de superficie mayor a 1,001 metros	200 UMA

Promulgación 2025/02/27  
Aprobación 2025/03/24  
Publicación 2025/04/02  
Vigencia 2025/04/03  
Expidió LVI Legislatura  
Periódico Oficial 6413 "Tierra y Libertad"

	cuadrados	
4.1.4.3.15.08	8. Visto bueno ambiental para construcción de casa habitación en colonias y poblados, de acuerdo con el programa de ordenamiento ecológico del territorio del Municipio de Ayala, Morelos.	8 UMA
4.1.4.3.15.09	9. Visto bueno ambiental para construcción destinada a actividad productiva en colonias y poblados, de acuerdo con el programa de ordenamiento ecológico del territorio del Municipio de Ayala, Morelos.	10 UMA
4.1.4.3.15.10	10. Visto bueno ambiental para construcción de casa habitación en zona residencial y fraccionamientos, de acuerdo con el programa de ordenamiento ecológico del territorio del Municipio de Ayala, Morelos.	18 UMA
4.1.4.3.15.11	11. Visto bueno ambiental para construcción destinada a actividad productiva en zona residencial y/o fraccionamiento, de acuerdo con el programa de ordenamiento ecológico del territorio del Municipio de Ayala, Morelos.	25 UMA
4.1.4.3.15.12	12. Visto bueno ambiental para construcción destinada a unidad habitacional y/o establecimiento dedicado a actividad productiva en más de 1000 M <sup>2</sup> de superficie y/o en donde se encuentren más de 100 árboles en colonias y poblados, zona residencial y/o fraccionamiento, de acuerdo al programa de ordenamiento ecológico del territorio del Municipio de Ayala, Morelos.	55 UMA
4.1.4.3.15.13	13. Visto bueno para obtener oficio de ocupación en construcción o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva de menos de 1000 M <sup>2</sup> de superficie en colonias y poblados.	10 UMA
4.1.4.3.15.14	14. Visto bueno para obtener oficio de ocupación en construcción o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva de menos de 1000 M <sup>2</sup> de superficie en zona residencial y fraccionamiento	15 UMA
4.1.4.3.15.15	15. Visto bueno para obtener oficio de ocupación en construcción o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en más de 1000 M <sup>2</sup> de superficie.	20 UMA
4.1.4.3.15.16	16. Dictamen de factibilidad o licencia ambientales para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva de hasta 35 M <sup>2</sup> .	3 UMA
4.1.4.3.15.17	17. Dictamen de factibilidad o licencia ambientales para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en local de 36 a 500 M <sup>2</sup>	8 UMA
4.1.4.3.15.18	18. Dictamen de factibilidad o licencia ambientales para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva de 501 a 1000 M <sup>2</sup> de superficie en colonias y poblados	15 UMA



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

4.1.4.3.15.19	19. Dictamen de factibilidad o licencia ambientales para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva de 36 a 500 M <sup>2</sup> de superficie en zonas residenciales y fraccionamientos	20 UMA
4.1.4.3.15.20	20. Dictamen de factibilidad o licencia ambientales para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en predio mayor a 500 M <sup>2</sup> de superficie hasta 1,000 M <sup>2</sup> en zona residencial y/o poblados	50 UMA
4.1.4.3.15.21	21. Dictamen de factibilidad o licencia ambientales para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en predio mayor a 1000 M <sup>2</sup> en zona residencial y/o poblados	100 UMA
4.1.4.3.15.22	22. Autorización para poda, trasplante, corte de raíces, tala y sustitución de árboles y arbustos en el territorio municipal, aun cuando se encuentren en propiedad privada, por individuo o especie afectada.	1 UMA
4.1.4.3.15.23	23. Renovación de autorización para poda, trasplante, corte de raíces o tala de árbol y arbusto en el municipio y en propiedad privada.	2 UMA
4.1.4.3.15.24	24. Inscripción o refrendo anual en el padrón autorizado de proveedores de servicios ambientales.	10 UMA
4.1.4.3.15.25	25. Renovación y actualización de constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en colonias y poblados, fraccionamiento y/o zona residencial	6 UMA
4.1.4.3.15.26	26. Renovación y actualización de constancia de no afectación arbórea para construcción dedicada a actividad productiva en colonias y poblados.	5 UMA
4.1.4.3.15.27	27. Renovación y actualización de constancia de no afectación arbórea para construcción dedicada a actividad productiva en fraccionamiento y/o zona residencial.	30 UMA
4.1.4.3.15.28	28. Renovación y/o actualización de constancia de no afectación arbórea para construcción dedicada a actividad productiva en más de 1000 metros cuadrados de superficie.	50 UMA
4.1.4.3.15.29	29. Renovación de dictamen de factibilidad o licencia ambientales para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva.	4 UMA
4.1.4.3.15.30	30. Renovación de dictamen de factibilidad o licencia ambientales para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en zona residencial y/o fraccionamiento.	7 UMA
4.1.4.3.15.31	31. Renovación de dictamen de factibilidad o licencia ambientales para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en más de 1000 M <sup>2</sup> de superficie.	10 UMA
4.1.4.3.15.32	32. Opinión técnica para proyectos construidos o a construir	50 UMA

Promulgación 2025/02/27  
Aprobación 2025/03/24  
Publicación 2025/04/02  
Vigencia 2025/04/03  
Expidió LVI Legislatura  
Periódico Oficial 6413 "Tierra y Libertad"

	destinada a actividad productiva en colonias y poblados.	
4.1.4.3.15.33	33. Opinión técnica para proyectos construidos o a construir a actividad productiva en zona residencial o fraccionamiento, actividad productiva y/o desarrollo habitacional.	100 UMA

**Artículo 37.-** De los derechos de los servicios de poda, tala o retiro de árboles en empresas, establecimientos comerciales y desechos domiciliarios, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.15.34	a) Poda, tala y desechos vegetales	
4.1.4.3.15.34.01	1. Poda estética de árbol de hasta 4 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable	6 UMA
4.1.4.3.15.34.02	2. Poda estética de árbol de hasta 4 metros de altura, en interior de escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable	4 UMA
4.1.4.3.15.34.03	3. Poda de árbol con altura mayor de 4 metros y hasta 6 en interior de predio particular, previo dictamen ambiental favorable	8 UMA
4.1.4.3.15.34.04	4.Poda estética de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura, en interior de escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previa autorización de dictamen ambiental favorable	6 UMA
4.1.4.3.15.34.05	5.Poda estética de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable	15 UMA
4.1.4.3.15.34.06	6.Poda estética de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable	12 UMA
4.1.4.3.15.34.07	7. Poda estética de árbol por metro excedente después de los 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	2 UMA
4.1.4.3.15.34.08	8.Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 4 metros, en interior, previo dictamen ambiental favorable	10 UMA
4.1.4.3.15.34.09	9. Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 4 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable.	7 UMA
4.1.4.3.15.34.10	10.Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros en interior, previo dictamen ambiental favorable	12 UMA
4.1.4.3.15.34.11	11.Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros, en interior a escuela,	9 UMA

	iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamientos previo dictamen ambiental favorable	
4.1.4.3.15.34.12	12. Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	5 UMA
4.1.4.3.15.34.13	13. Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable.	12 UMA
4.1.4.3.15.34.14	14. Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 8 metros, en interior, previo dictamen ambiental favorable	18 UMA
4.1.4.3.15.34.15	15. Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 8 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable	15 UMA
4.1.4.3.15.34.16	16. Tala o retiro de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable	30 UMA
4.1.4.3.15.34.17	17. Tala o retiro de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable	27 UMA
4.1.4.3.15.34.18	18. Tala o retiro por metro excedente después de los 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable	5 UMA
4.1.4.3.15.34.19	19. Tala o retiro cuando represente riesgo para bienes inmuebles y/o la integridad física de las personas, previa notificación e inspección del área de ecología	GRATUITO
4.1.4.3.15.34.20	20. La recolección de desecho vegetal que esté a pie de camión, a empresa, establecimiento comercial y servicio domiciliario, por metro cúbico	2 UMA
4.1.4.3.15.34.21	21. La recolección de desecho vegetal que requiera de acarreo de hasta 8 metros de distancia sin obstáculos, a empresa, establecimiento comercial y servicio domiciliario, por metro cúbico	3 UMA

#### SECCION XIV

#### 4.1.4.3.16 De los derechos por la prestación de servicios del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Ayala, Morelos

**Artículo 38.-** El pago de las cuotas y las tarifas para la contratación de agua potable y saneamiento y el pago que deban cubrir los usuarios por la prestación del servicio de agua mensual, misma que se clasifica de la siguiente manera.

Por el servicio de agua potable.

Por cada metro cúbico de agua potable consumido, se aplicarán las tarifas mensuales del cuadro siguiente:

LOCALIDAD	CD. AYALA		COL. ABELARD O RODRIGUEZ	RAFAEL MERINO (SAN ANTONIO)	COL. BENITO JUAREZ	LOMA BONITA
	MOYOTEPEC				AMPLIACION BENITO JUAREZ	
	AMPLIACION PALMAS					
	OLINTEPEC					
RANGO CONSUMO	DOMESTICO I (001)	DOMESTICO I (101)	DOMESTICO I (031)	DOMESTICO I (031)	DOMESTICO I (081)	
CUOTA FIJA	1.06	1.06	1.06	1.06	1.06	
0 A 20 M3	0.54	0.54	0.54	0.54	0.54	
21 A 30 M3	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	
31 A 50 M3	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	
71 A 75 M3	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	
76 A 100 M3	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	
101 A 150 M3	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	
151 A 200 M3	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	
201 A 300 M3	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	
MAS 300 M3	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	
DRENAJE	0.10	0.10	0.00	0.00	0.00	

El precio de m3 consumido se obtendrá colocando el volumen total consumido en un mes, en el renglón correspondiente al rango de consumo que lo abarque y multiplicando el factor correspondiente.

En los casos en que no exista aparato medidor se cobrara la cuota fija.

LOCALIDAD	EMILIANO ZAPATA (EL CHIVATERO)	AHUEHUEYO	CONSTANCIO FARFAN	LEOPOLDO HEREDIA	U.H. MARIANO MATAMOROS
RANGO CONSUMO	DOMESTICO I (001)	DOMESTICO I (021)	DOMESTICO I (051)	DOMESTICO I (071)	DOMESTICO I (091)
CUOTA FIJA	1.06	1.06	1.24	1.06	1.06
0 A 20 M3	0.66	0.80	0.66	0.66	0.61
21 A 30 M3	0.03	0.04	0.04	0.04	0.03
31 A 50 M3	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04
71 A 75 M3	0.04	0.05	0.05	0.04	0.04
76 A 100 M3	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05
101 A 150 M3	0.05	0.05	0.08	0.05	0.05
151 A 200 M3	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08
201 A 300 M3	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10
MAS 300 M3	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16
DRENAJE	0.00	0.00	0.00	0.09	0.10

El precio de m3 consumido se obtendrá colocando el volumen total consumido en un mes, en el renglón correspondiente al rango de consumo que lo abarque y multiplicando el factor correspondiente.

En los casos en que no exista aparato medidor se cobrara la cuota fija.

LOCALIDAD	VALLE DE MORELOS	PALO BLANCO	VILLAS RESIDENCIAL	U.H 10 DE ABRIL	CHINAMECA
RANGO CONSUMO	DOMESTICO I (101)	DOMESTICO I (111)	DOMESTICO I (121)	DOMESTICO I (141)	DOMESTICO I (001)
CUOTA FIJA	1.06	1.06	1.06	1.06	0.90
0 A 20 M3	0.54	0.58	0.70	0.66	0.79
21 A 30 M3	0.03	0.03	0.05	0.03	0.04
31 A 50 M3	0.04	0.04	0.05	0.03	0.04
71 A 75 M3	0.04	0.04	0.05	0.04	0.04
76 A 100 M3	0.05	0.05	0.06	0.04	0.05
101 A 150 M3	0.05	0.05	0.08	0.05	0.05
151 A 200 M3	0.08	0.08	0.10	0.07	0.08
201 A 300 M3	0.10	0.10	0.11	0.09	0.10
MAS 300 M3	0.16	0.16	0.12	0.15	0.16

DRENAJE	0.09	0.09	0.12	0.09	0.09
---------	------	------	------	------	------

El precio de m3 consumido se obtendrá colocando el volumen total consumido en un mes, en el renglón correspondiente al rango de consumo que lo abarque y multiplicando el factor correspondiente.

En los casos en que no exista aparato medidor se cobrara la cuota fija.

LOCALIDAD	FRACC. PASEOS DE AYALA	FRACC. GAMMA	VALLE PEGREGAL	COMERCIAL
	FRACC. PASEOS II	SAUCES	FRACC. AQUASOL	
RANGO CONSUMO	ALMENDROS / HUERTA	DOMESTICO I (301)	DOMESTICO I (401)	
CUOTA FIJA	1.51	1.51	1.50	1.80
0 A 20 M3	0.99	0.99	1.24	1.49
21 A 30 M3	0.05	0.05	0.06	0.07
31 A 50 M3	0.05	0.05	0.06	0.07
51 A 75 M3	0.05	0.05	0.07	0.08
76 A 100 M3	0.06	0.06	0.09	0.11
101 A 150 M3	0.08	0.08	0.11	0.14
151 A 200 M3	0.10	0.10	0.12	0.15
201 A 300 M3	0.11	0.11	0.14	0.16
MAS 300 M3	0.12	0.12	0.18	0.22
DRENAJE	0.30	0.30	0.52	0.63

El precio de m3 consumido se obtendrá colocando el volumen total consumido en un mes, en el renglón correspondiente al rango de consumo que lo abarque y multiplicando el factor correspondiente.

En los casos en que no exista aparato medidor se cobrara la cuota fija.

LOCALIDAD	TENEXTEPANGO				COMERCIAL
	DOMESTICO I (151)	DOMESTICO II	DOMESTICO III	DOMESTICO IV	
CUOTA FIJA	0.87	3.37	3.83	4.45	4.89
0 A 20 M3	0.62	0.90	0.92	3.27	3.60

21 A 30 M3	0.03	0.05	0.05	0.09	0.10
31 A 50 M3	0.04	0.05	0.07	0.11	0.12
51 A 75 M3	0.04	0.07	0.09	0.13	0.14
76 A 100 M3	0.05	0.08	0.10	0.16	0.18
101 A 150 M3	0.05	0.09	0.09	0.18	0.20
151 A 200 M3	0.08	0.14	0.17	0.28	0.30
201 A 300 M3	0.10	0.19	0.21	0.32	0.36
MAS 300 M3	0.17	0.23	0.29	0.39	0.42
DRENAJE	0.12	0.13	0.13	0.13	0.16

El precio de m3 consumido se obtendrá colocando el volumen total consumido en un mes, en el renglón correspondiente al rango de consumo que lo abarque y multiplicando el factor correspondiente.

En los casos en que no exista aparato medidor se cobrara la cuota fija.

Por el servicio de agua potable comercial.

INSTITUCIONES MEDICAS		OFICINAS PUBLICAS		INSTITUCIONES EDUCATIVAS		DRENAJE	TENEXTEPANGO COMERCIAL	
C. MÍNIMA	25.74	CUOTA FIJA (A)	8.69	TARIFA 1	15.76	4.69		
		CUOTA FIJA (B)	2.99	TARIFA 2	26.09	7.02	TARIFA 1	6.05
126 - 150	0.19	31 - 50	0.10	TARIFA 3	35.34	7.07	TARIFA 2	7.28
		51 - 75	0.10	TARIFA 4	46.75	7.07		
151 - 300	0.27	76 - 100	0.11	TARIFA 5	49.83	9.80		
		101 - 150	0.11	TARIFA 6	55.38	9.95		
MAS 300	0.34	151 - 200	0.11	TARIFA 7	55.54	10.78		
		201 - 300	0.14	TARIFA 8	75.40	14.09		
		MAS 300	0.16					
		DRENAJE					DRENAJE	0.16

**Artículo 39.** Los derechos por el servicio público de suministro de agua potable se causarán mensual o bimestralmente y se hará el pago dentro de los veinte días hábiles siguientes del mes o del bimestre del consumo.

Demás servicios del sistema operador.

I.- Contrato por conexión de agua	
I.1.- Habitacional	49.10 UMA

I.2.- Residencial	54.10 UMA
I.3.- Comercial	100.00 UMA
I.4.-Industrial	210.00 UMA
Válvulas expulsadoras de aire	2.77 UMA
Rehabilitación de toma de agua	2.00 UMA
II.- Reubicación de Toma	
II.1.- En la misma Red ( Mismo Domicilio )	25.00 UMA
II.1.- En la misma Red ( Mismo Domicilio )	30.00 UMA
Cambio de nombre	2.00 UMA
Suspensión Temporal de toma de agua	2.00 UMA
Cancelación Definitiva de la toma	2.00 UMA
Constancias de No adeudo y cualquier otra constancia o certificación de uso habitacional	2.00 UMA
Por segunda aplicación de aforo.	2.00 UMA
Compra de medidor	12.28 UMA
III.- Contrato por conexión de drenaje	
III.1.- Habitacional	23.62 UMA
III.2.- Residencial	28.62 UMA
III.3.- Comercial	74.52 UMA
III.4.-Industrial	184.52 UMA
Rehabilitación de drenaje	2.00 UMA
Corte de pavimento por M.L.F	1.03 UMA
Multa	Por Ley Estatal del Agua

Lo relativo a cuotas o tarifas y/o demás servicios del Sistema Operador, entrarán en vigor a partir del día 1 de enero del año 2025, por lo que se refiere a lo estipulado en pesos, y lo representado en UMA por el valor de la Unidad de Medida y Actualización estará vigente a la fecha de cálculo.

## SECCION XV

### 4.1.4.3.17 Del servicio de alumbrado público (DAP)

**Artículo 40.-** Se entiende por derecho de alumbrado público “DAP” la contraprestación que se debe pagar por el uso y/o aprovechamiento del servicio municipal de iluminación artificial de las vías públicas, edificios públicos y áreas públicas, por propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietarios,

derivado de la prestación del servicio municipal de alumbrado público en dichos inmuebles.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, propietarios de bienes inmuebles localizados dentro del territorio municipal; los poseedores a título de propietario también serán sujetos al pago de estos derechos.

**Objeto:**

Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio de Ayala Morelos en las vías públicas, edificios y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal.

**Sujeto:**

Son los propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, derivado de la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles, estén o no registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, dentro del territorio municipal.

**Base gravable:** Son los costos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.

Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayala Morelos para el ejercicio fiscal 2025 se entienden por:

I.-UMA: Es la referencia económica en pesos para determinar en cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

II.-CML. PÚBLICOS. Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones

especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

III.-CML. COMÚN. Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

IV.-CU. Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

V.-FRENTE. Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta ley.

Solo y exclusivo para condominios su frente es considerado la unidad resultante de la división del total del frente iluminado entre el total de condóminos.

VI.-MDSIAP=SIAP: Es la fórmula para el cálculo del monto de la contribución y/o tarifa, determinado en Moneda Nacional y/o en UMAS que aplicado al beneficio de cada sujeto pasivo dado en metros luz, considerando su frente y los montos de las 3 variables CML.PUBLICOS, CML.COMUN y CU, que determina el monto a contribuir por el derecho de alumbrado público, aplicable en todo el territorio municipal.

VII.-METRO LUZ. Es la unidad de medida que representa el costo que incluye todos los costos que representa el brindar el servicio de alumbrado público en el área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público en una distancia de un metro.

Relación de gastos para la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el municipio de Ayala Morelos, para el ejercicio fiscal 2025 y su cálculo de 3 variables que integran la fórmula de aplicación MDSIAP se describen:

Este municipio tiene en cuenta, los costos por la prestación del servicio de alumbrado público, y se puede ver en la Tabla A la relación de estos, en la Tabla B, sus respectivos cálculos de las 3 variables que integran la fórmula (CML PÚBLICOS, CML COMUN, Y C.U) y por último en la Tabla C la conversión a UMAS.

El destino es la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones a los gastos públicos constituyen una obligación de carácter público.

Para el cálculo de los servicios de alumbrado público en el municipio de Ayala se considera un total de 44,930 clientes dados de alta en Comisión Federal de electricidad.

TABLAS A, B, Y C como sigue:

Tabla A

TABLA A: DATOS ESTADÍSTICOS NECESARIOS, PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS AL MES Y QUE MULTIPLICADOS POR DOCE MESES TENEMOS EL PRESUPUESTO ANUAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO, DEL MUNICIPIO DE AYALA MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

MUNICIPIO DE AYALA MOR. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP)	DATOS DEL MUNICIPIO , AL MES	TOTAL, DE LUMINARIAS	INVERSION EXISTENTE EN EL MUNIPIO EN LUMINARIA.	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.
Ejercicio Fiscal 2025			\$		
1	2	3	4	5	6
Censo de luminarias		9,136			

elaborado por CFE					
A) Gastos de energía, al mes por el 100% de iluminación pública.	\$1,652,311.00				\$19,827,732.00
B) Gastos por inflación mensual de la energía al mes= por 0.011	\$18,175.42				\$218,105.05
B-1). - Porcentaje de luminarias en áreas publicas	40%				
B-1-1). - Total de luminarias en áreas publicas	3,655				
B-2). - Porcentaje de luminarias en áreas comunes	60%				
B-2). - Total de luminarias en áreas comunes	5,481				
C) Total de sujetos pasivos con contratos de CFE	44,930				
D)Facturación de energía (CFE) por energía de áreas públicas al mes	\$660,924.40				
E).- facturación (CFE) por energía de Áreas comunes al mes	\$991,386.60				
F). Total de servicios personales del departamento de alumbrado público (al mes) personal para el	\$342,983.00				\$4,115,796.00



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

servicio de operación y administración.					
G) Total de gastos de compra de refacciones para el mantenimiento de luminaria, líneas eléctricas y materiales reciclados,	\$23,099.00				\$277,188.00
H) Total de sustituciones al mes de postes metálicos dañados y/o por el tiempo al mes.	\$11,827.00				\$141,924.00
I) Total de gastos de consumibles al mes para la operación del sistema de alumbrado público.	\$8,792.00				\$105,504.00
J) Resumen de mantenimiento o de luminarias preventivo y correctivo al mes (dado por el municipio) Total suma de G) + H) + I) = J	\$43,718.00				\$524,616.00
K) Promedio de costo por luminaria OV-15 en promedio instalada vías primarias (áreas públicas) incluye leds	\$3,800.00	3,655	\$13,889,000.00		
L) Promedio de	\$3,450.00	5,481	\$18,909,450.		

Promulgación 2025/02/27  
Aprobación 2025/03/24  
Publicación 2025/04/02  
Vigencia 2025/04/03  
Expidió LVI Legislatura  
Periódico Oficial 6413 "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

costo por luminarias de diferentes tecnologías, vías secundarias (áreas comunes) incluye leds			00		
M) Monto total del mobiliario de luminarias= resultado "A"	1850		\$32,798,450.00	Utilizar la depreciación mensual, tomando como base el total de inversión de luminarias	
N) Monto de gastos al año por el servicio de energía, administración y mantenimiento de infraestructura del sistema de alumbrado público.					\$25,210,865.05

**TABLA B**

Tabla B donde se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula  $MDSIAP=SIAP$ , que determina los valores de CML PÚBLICOS, CML COMUN y CU.

TABLA B.- DETERMINACION DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML PUBLICOS, COMUN Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.

A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML PUBLICOS	CML COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
1.- Gastos de mantenimiento	\$	\$		Gastos por una luminaria

Promulgación 2025/02/27  
Aprobación 2025/03/24  
Publicación 2025/04/02  
Vigencia 2025/04/03  
Expidió LVI Legislatura  
Periódico Oficial 6413 "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

preventivo y correctivo promedio de una luminaria al mes (dado por el municipio y/o concesionado) es igual resumen de mantenimiento de luminarias preventivo y correctivo mes/total de luminarias, en el territorio municipal.				
2.- Gastos por depreciación promedio de una luminaria es: igual a monto Total del mobiliario según su ubicación (K y/o L) / 60 meses/ Total de luminarias, según su ubicación, (reposición de luminarias de las que se les acabo la vida útil a cada 60 meses (5 años)	\$45.40	\$40.40		Gastos por una luminaria
3.- Gastos promedios para el municipio por energía de una luminaria al mes es igual: Total de gastos por energía / el total de luminarias registradas por CFE.	\$2,759.51	\$2,759.51		Gastos por una luminaria
4.- Gastos por inflación de la energía de una luminaria al mes: es igual al gasto para el municipio por energía de una luminaria renglón 3 al mes y multiplicado por la inflación mensual de la energía del año 2024 mes de noviembre y	\$1.44	\$1.44		Gastos por una luminaria

Promulgación 2025/02/27  
Aprobación 2025/03/24  
Publicación 2025/04/02  
Vigencia 2025/04/03  
Expidió LVI Legislatura  
Periódico Oficial 6413 "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

diciembre de la tarifa del alumbrado público que fue de 0.005% promedio anual.				
5.- Gastos de administración del servicio de alumbrado público del municipio, al mes por sujeto pasivo es igual: A gastos de administración (F) al mes entre el total de sujetos pasivos registrados en CFE (C)			\$450.50	Gasto por sujeto pasivo
6.- Totales suma de gastos por los conceptos (1) + (2) + (3) + (4) = X	\$2,804.91	\$2,799.91		Total de gastos por una luminaria
7 Totales sumas de gastos por los conceptos (5) + (6) + (7)= Y			\$450.50	Total de gastos por cada sujeto pasivo registrado en CFE.
8.- Gasto por metro lineal al mes, de los conceptos (X) es igual a gastos totales por una luminaria / una constante de 25 metros equidistancia media interpostal / entre dos frentes	5.3	5.4		

Tabla C: Conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. y que son las que se encuentran en la fórmula MDSIAP y aplicados según el beneficio que tiene cada sujeto pasivo. Esta expresado en el bloque único según su beneficio dado en METROS LUZ y su monto de contribución dado en UMA.

TABLA C: CONCENTRADO DE CALCULOS DE VALORES DE: CML. PUBLICOS, CML. COMUN, CU, PARA APLICACIONN EN FORMULA DATOS EN UMA.

Promulgación	2025/02/27
Aprobación	2025/03/24
Publicación	2025/04/02
Vigencia	2025/04/03
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6413 "Tierra y Libertad"



CML. PUBLICOS	0.0436			Aplicar en formula, MDSIAP
CML. COMUN		0.0426		Aplicar en formula, MDSIAP
CU			0.0217	Aplicar en formula, MDSIAP

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Municipio tiene a bien determinar cómo aplicables para el ejercicio fiscal 2025, los valores siguientes:

#### VALORES DE LAS VARIABLES DADOS EN UMAS.

CML. PÚBLICOS (0.0436 UMA)

CML. COMÚN (0.0426 UMA)

CU. (0.0217 UMA)

#### Tarifa:

Se obtiene por la división de la base gravable de manera equitativa entre el número de usuarios contribuyentes registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, a saber 95,000 usuarios, para quienes se aplican los mismos valores de las tres variables de la Tabla C, y que por ende les otorga el mismo valor a todos los usuarios contribuyentes para el metro luz.

$MDSIAP = FRENTE * (CML \text{ PUBLICOS} + CML \text{ COMUN}) + CU.$

#### Monto de la contribución:

Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece el bloque único de tarifas fijas que limitativamente determinan la tarifa aplicable debido al beneficio obtenido en metros luz y determinan las categorías MDSIAP 1 A MDSIAP 54.

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que la tarifa del Metro Luz es idéntica para todos los usuarios contribuyentes del servicio pero será proporcional al beneficio que reciba en cantidad de metros luz dada la mayor complejidad que representa para el Estado su otorgamiento en mayor o menor proporción, sin distinción alguna en razón de la ubicación del

territorio municipal al mantener exclusiva relación con su frente iluminado, es decir, que la tarifa del derecho de alumbrado público será proporcional al frente iluminado.

Columna A: Del bloque único general están referenciados el nivel de categoría según el beneficio, que tiene cada sujeto pasivo aplicando la misma fórmula en todos los 54 niveles.

Columna C: Cantidad de metros luz de beneficio cobrados, de acuerdo con su monto histórico de DAP aportado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Columna F: Monto de aportación de DAP dado en UMAS. Para el bloque único general las tarifas son mensuales.

En el bloque único general, se aplican los mismos montos de las variables CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. dados en UMA.

En el bloque general único se aplican los mismos montos de las variables CML PÚBLICOS, CML COMUN, CU. dados en UMA.

BLOQUE GENERAL UNICO: MONTOS DE CONTRIBUCIÓN DE ACUERDO CON EL BENEFICIO RECIBIDO EN SU INMUEBLE POR EL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPAL= DAP					
A	B	C	D	E	F
CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, ACUERDO AL FRENTILUMINADO (VALORES EN METROS DE LUZ)	DESDE VALORES EN METROS DE LUZ DE FRENTILUMINADO	HASTA VALORES EN METROS DE LUZ DE FRENTILUMINADO	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS, TARIFA GENERAL	TARIFA GENERAL APLICADA A ACADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTILUMINADO
Nivel de categoría, MDSIAP 1	0	0.051	979	84.464	0.0260962
Nivel de categoría, MDSIAP 2	0.052	0.269	979	84.464	0.0448878
Nivel de categoría, MDSIAP 3	0.27	0.542	979	84.464	0.0684204



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Nivel de categoría, MDSIAP 4	0.543	0.848	979	84.464	0.0947976
Nivel de categoría, MDSIAP 5	0.849	1.286	979	84.464	0.1325532
Nivel de categoría, MDSIAP 6	1.287	1.404	979	84.464	0.1427248
Nivel de categoría, MDSIAP 7	1.405	2.079	979	84.464	0.2009098
Nivel de categoría, MDSIAP 8	2.08	2.219	979	84.464	0.2129778
Nivel de categoría, MDSIAP 9	2.22	2.787	979	84.464	0.2619394
Nivel de categoría, MDSIAP 10	2.788	3.557	979	84.464	0.3283134
Nivel de categoría, MDSIAP 11	3.558	3.639	979	84.464	0.3353818
Nivel de categoría, MDSIAP 12	3.64	4.668	979	84.464	0.4240816
Nivel de categoría, MDSIAP 13	4.669	4.715	979	84.464	0.428133
Nivel de categoría, MDSIAP 14	4.716	5.523	979	84.464	0.4977826
Nivel de categoría, MDSIAP 15	5.524	5.785	979	84.464	0.520367
Nivel de categoría, MDSIAP 16	5.786	6.309	979	84.464	0.5655358
Nivel de categoría, MDSIAP 17	6.31	7.741	979	84.464	0.6889742
Nivel de categoría, MDSIAP 18	7.742	9.012	979	84.464	0.7985344
Nivel de categoría, MDSIAP 19	9.013	14.743	979	84.464	1.2925466
Nivel de categoría, MDSIAP 20	14.744	16.66	979	84.464	1.457792
Nivel de categoría, MDSIAP 21	16.661	22.854	979	84.464	1.9917148
Nivel de categoría, MDSIAP 22	22.855	23.449	979	84.464	2.0430038
Nivel de categoría, MDSIAP 23	23.45	26.937	979	84.464	2.3436694
Nivel de categoría, MDSIAP 24	26.938	85.122	979	84.464	7.3592164

Promulgación 2025/02/27  
Aprobación 2025/03/24  
Publicación 2025/04/02  
Vigencia 2025/04/03  
Expidió LVI Legislatura  
Periódico Oficial 6413 "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Nivel de categoría, MDSIAP 25	85.123	100	979	84.464	8.6417
Nivel de categoría, MDSIAP 26	100.001	103.81	979	84.464	8.970122
Nivel de categoría, MDSIAP 27	103.811	120.638	979	84.464	10.4206956
Nivel de categoría, MDSIAP 28	120.639	139.604	979	84.464	12.0555648
Nivel de categoría, MDSIAP 29	139.605	155.635	979	84.464	13.437437
Nivel de categoría, MDSIAP 30	155.636	158.573	979	84.464	13.6906926
Nivel de categoría, MDSIAP 31	158.574	185.122	979	84.464	15.9792164
Nivel de categoría, MDSIAP 32	185.123	200	979	84.464	17.2617
Nivel de categoría, MDSIAP 33	200.001	214.208	979	84.464	18.4864296
Nivel de categoría, MDSIAP 34	214.209	237.97	979	84.464	20.534714
Nivel de categoría, MDSIAP 35	237.971	244.553	979	84.464	21.1021686
Nivel de categoría, MDSIAP 36	244.554	288.81	979	84.464	24.917122
Nivel de categoría, MDSIAP 37	288.811	349.208	979	84.464	30.1234296
Nivel de categoría, MDSIAP 38	349.209	352.031	979	84.464	30.3667722
Nivel de categoría, MDSIAP 39	352.032	454.842	979	84.464	39.2290804
Nivel de categoría, MDSIAP 40	454.843	463.515	979	84.464	39.976693
Nivel de categoría, MDSIAP 41	463.516	471.072	979	84.464	40.6281064
Nivel de categoría, MDSIAP 42	471.073	541.721	979	84.464	46.7180502
Nivel de categoría, MDSIAP 43	541.722	552.348	979	84.464	47.6340976
Nivel de categoría, MDSIAP 44	552.349	595.949	979	84.464	51.3925038
Nivel de categoría, MDSIAP 45	595.95	707.081	979	84.464	60.9720822

Promulgación 2025/02/27  
Aprobación 2025/03/24  
Publicación 2025/04/02  
Vigencia 2025/04/03  
Expidió LVI Legislatura  
Periódico Oficial 6413 "Tierra y Libertad"

Nivel de categoría, MDSIAP 46	707.082	848.988	979	84.464	73.2044656
Nivel de categoría, MDSIAP 47	848.989	979	979	84.464	84.4115
Nivel de categoría, MDSIAP 48	979	979	979	84.464	84.4115
Nivel de categoría, MDSIAP 49	979	979	979	84.464	84.4115
Nivel de categoría, MDSIAP 50	979	979	979	84.464	84.4115
Nivel de categoría, MDSIAP 51	979	979	979	84.464	84.4115
Nivel de categoría, MDSIAP 52	979	979	979	84.464	84.4115
Nivel de categoría, MDSIAP 53	979	979	979	84.464	84.4115
Nivel de categoría, MDSIAP 54	979	979	979	84.464	84.4115

En el bloque general único de aplicación fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los datos de las 3 variables que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo con el recurso de revisión.

Los usuarios contribuyentes inconformes respecto de su monto de contribución deberán promover el recurso de revisión dirigido a la Tesorería Municipal, quien realizará la verificación de su frente dado en metros luz y aplicará la fórmula MDSIAP y reconsiderará su nuevo monto de contribución la cual deberá pagarse en la misma Tesorería, y de acuerdo con el convenio de pago celebrado al efecto entre las dos partes.

Los predios rústicos que no cuenten con un contrato en la Empresa Suministradora de Energía deberán pagar en tesorería del ayuntamiento de acuerdo con la fórmula su frente iluminado y aplicando la fórmula MDSIAP y como tarifa mínima dos metros luz al mes, que se deben pagar de forma conjunta con el impuesto predial.



Será procedente el recurso de revisión en los siguientes casos:

I.- Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real; El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

- I.- Ser dirigido al C. presidente Municipal Constitucional;
- II.- Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico;
- III.- Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad;
- IV.- Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción;
- V.- Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de la fracción I a VI únicamente;
- VI.- Además se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones;
- VII.- Fecha, nombre y firma autógrafa, y

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos.

Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, deberán presentar la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente. Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

- I.- Una copia de los documentos que acrediten la propiedad o posesión del inmueble;
- II.- El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;

No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios; y III.- La documentación original de pago del DAP y dos copias simples.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

- I.- La solicite expresamente el promovente;
- II.- Sea procedente el recurso;
- III.- Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa;

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

- I.- Se presente fuera de plazo;
- II.- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente y sus originales para cotejo, y
- III.- El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

- I.- Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II.- Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III.- Contra actos consentidos expresamente; y
- IV.- Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

- I.- El promovente se desista expresamente;
- II.- El agraviado fallezca durante el procedimiento;

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

De los estímulos fiscales en materia de derecho de alumbrado público. Con el objeto de no lastimar la economía de los ciudadanos, durante el ejercicio fiscal 2025, se aplicará un estímulo fiscal conforme a la siguiente tabla:

ESTIMULO FISCAL, CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO	
NIVEL DE CATEGORIA SEGÚN SU MDSIAP	PORCENTAJE DE ESTIMULO FISCAL POR PRONTO PAGO
Nivel de categoría, MDSIAP 1	100.00%
Nivel de categoría, MDSIAP 2	99.97%
Nivel de categoría, MDSIAP 3	99.95%
Nivel de categoría, MDSIAP 4	99.91%
Nivel de categoría, MDSIAP 5	99.87%
Nivel de categoría, MDSIAP 6	99.86%
Nivel de categoría, MDSIAP 7	99.79%
Nivel de categoría, MDSIAP 8	99.77%
Nivel de categoría, MDSIAP 9	99.72%
Nivel de categoría, MDSIAP 10	99.64%
Nivel de categoría, MDSIAP 11	99.63%
Nivel de categoría, MDSIAP 12	99.52%
Nivel de categoría, MDSIAP 13	99.52%
Nivel de categoría, MDSIAP 14	99.44%
Nivel de categoría, MDSIAP 15	99.41%
Nivel de categoría, MDSIAP 16	99.36%
Nivel de categoría, MDSIAP 17	99.21%
Nivel de categoría, MDSIAP 18	99.08%
Nivel de categoría, MDSIAP 19	98.49%

Nivel de categoría, MDSIAP 20	98.30%
Nivel de categoría, MDSIAP 21	97.67%
Nivel de categoría, MDSIAP 22	97.61%
Nivel de categoría, MDSIAP 23	97.25%
Nivel de categoría, MDSIAP 24	91.31%
Nivel de categoría, MDSIAP 25	89.79%
Nivel de categoría, MDSIAP 26	89.40%
Nivel de categoría, MDSIAP 27	87.68%
Nivel de categoría, MDSIAP 28	85.74%
Nivel de categoría, MDSIAP 29	84.10%
Nivel de categoría, MDSIAP 30	83.80%
Nivel de categoría, MDSIAP 31	81.09%
Nivel de categoría, MDSIAP 32	79.57%
Nivel de categoría, MDSIAP 33	78.12%
Nivel de categoría, MDSIAP 34	75.69%
Nivel de categoría, MDSIAP 35	75.02%
Nivel de categoría, MDSIAP 36	70.50%
Nivel de categoría, MDSIAP 37	64.33%
Nivel de categoría, MDSIAP 38	64.04%
Nivel de categoría, MDSIAP 39	53.54%
Nivel de categoría, MDSIAP 40	52.65%
Nivel de categoría, MDSIAP 41	51.88%
Nivel de categoría, MDSIAP 42	44.67%
Nivel de categoría, MDSIAP 43	43.58%
Nivel de categoría, MDSIAP 44	39.13%
Nivel de categoría, MDSIAP 45	27.78%
Nivel de categoría, MDSIAP 46	13.28%
Nivel de categoría, MDSIAP 47	0.00%
Nivel de categoría, MDSIAP 48	0.00%
Nivel de categoría, MDSIAP 49	0.00%
Nivel de categoría, MDSIAP 50	0.00%
Nivel de categoría, MDSIAP 51	0.00%
Nivel de categoría, MDSIAP 52	0.00%
Nivel de categoría, MDSIAP 53	0.00%
Nivel de categoría, MDSIAP 54	0.00%

## SECCION XVI

### 4.1.4.3.18 De los derechos de servicio de corralón

**Artículo 41.-** Los derechos por el servicio de grúa, uso de suelo en el depósito vehicular y por otros servicios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tabla:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.18.01	a) Traslado con operador del H. ayuntamiento al depósito vehicular.	
4.1.4.3.18.01.01	1.Por tramo inicial de hasta 10 kilómetros	10 UMA
4.1.4.3.18.01.02	2.Por tramos subsecuentes de hasta 10 kilómetros cada uno	5 UMA
4.1.4.3.18.01.03	3.Presentación de grúa sin prestar servicio	5 UMA
4.1.4.3.18.02	b) En los servicios de recuperación de vehículos que requiera maniobra, se determinara según criterio del operador de la grúa, considerando la dificultad, el tiempo y el equipo que utilice en la operación	10 UMA
4.1.4.3.18.03	c) Por el uso de suelo en el depósito vehicular, y por otros servicios:	
4.1.4.3.18.03.01	1. Por la estancia de vehículos por infracción o delito por día en: - Motocicleta - Automóvil - Vehículo de dos ejes no mayor a los 3500 kilos	2 UMA
4.1.4.3.18.03.02	2. Por la estancia de vehículos por infracción o delito en vehículos mayores de 3501 kilos por día.	5 UMA
4.1.4.3.18.03.03	3. Vehículos con caja de tráiler o remolques, por estos últimos, sin perjuicio de las cuotas establecidas en los incisos a y b por día	3 UMA
4.1.4.3.18.03.04	4. Por inventario vehicular	1.6 UMA
4.1.4.3.18.03.05	5. Por expedición de constancias de documentos	2 UMA

## SECCION XVII

### 4.1.4.3.19 Inscripciones y refrendo a padrones municipales

**Artículo 42.-** Los derechos de la inscripción o refrendo al padrón de peritos valuadores, de contratistas y adquisición de bases para licitación, se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

	Conceptos	Cuota
4.1.4.3.19	a) Inscripción y refrendo a padrones municipales	
4.1.4.3.19.01	1.Por la inscripción al padrón de contratistas de obras públicas y/o Proveedores.	15 UMA
4.1.4.3.19.02	2. Por el refrendo anual al padrón de contratistas de obras públicas y/o proveedores se cobrará la cantidad de.	10 UMA

4.1.4.3.19.03	3. Adquisición de bases para licitación.	50 UMA
4.1.4.3.19.04	4. Inscripción al padrón de peritos valuadores.	15 UMA
4.1.4.3.19.05	5. Refrendo anual al padrón de peritos valuadores.	10 UMA
4.1.4.3.19.06	6. Inscripción o refrendo anual de personas a acreditar en el padrón autorizado de prestadores de servicios certificados en avicultura, jardinería y viveros	5 UMA
4.1.4.3.19.07	7. Registro como director responsable de obra	
4.1.4.3.19.07.01	7.1 Persona física	10 UMA
4.1.4.3.19.07.02	7.2 Personal moral	15 UMA
4.1.4.3.19.08.	8. Refrendo anual del registro como director responsable de obra	
4.1.4.3.19.08.01	8.1 Persona física	5 UMA
4.1.4.3.19.08.02	8.2 Persona moral	8 UMA

## SECCION XVIII

### 4.1.4.3.20 Del control y fomento sanitario

**Artículo 43.-** De los derechos por servicios de control y fomento sanitario se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.20.01	a) Tarjetón de control sanitario:	
4.1.4.3.20.01.01	1.Expedición por primera vez:	
4.1.4.3.20.01.01.01	2. Mujer	2 UMA
4.1.4.3.20.01.01.02	3. Hombre	2 UMA
4.1.4.3.20.01.01.03	4. Reposición	2 UMA
4.1.4.3.20.02	b) Expedición de credencial de sanidad:	
4.1.4.3.20.02.01	1. A manejador de alimentos de establecimiento fijo.	8 UMA
4.1.4.3.20.02.02	2. A manejador de alimentos de establecimiento semifijo.	6 UMA
4.1.4.3.20.02.03	3. A manejador de alimentos de establecimiento ambulante.	4 UMA
4.1.4.3.20.02.04	4. A manejador de alimentos de establecimiento fijo, semifijo y ambulante, reposición	1 UMA
4.1.4.3.20.03	c) Licencia sanitaria para establecimientos, manejadores de alimentos y bebidas alcohólicas	
4.1.4.3.20.03.01	1. Licencia sanitaria para establecimientos manejadores de alimentos y bebidas alcohólicas fijo.	12 UMA
4.1.4.3.20.03.02	2. Licencia sanitaria para establecimientos manejadores de alimentos y bebidas alcohólicas semifijo.	10 UMA



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

4.1.4.3.20.03.03	3. Licencia sanitaria para establecimientos manejadores de alimentos y bebidas alcohólicas ambulantes.	8 UMA
4.1.4.3.20.04	d) Licencia de sanidad para farmacias y consultorios médicos.	6 UMA
4.1.4.3.20.05	e) Licencia sanitaria para establecimientos baños públicos y lavanderías	
4.1.4.3.20.05.01	1. Licencia sanitaria para establecimientos baños públicos fijos.	10 UMA
4.1.4.3.20.05.02	2. Licencia sanitaria para establecimientos baños públicos semifijos.	8 UMA
4.1.4.3.20.05.03	3. Licencia sanitaria para establecimientos de lavandería.	10 UMA
4.1.4.3.20.06	f) Por esterilización quirúrgica de perro o gato	
4.1.4.3.20.06.01	1. En instalación y por personal que labora en el Ayuntamiento de Ayala, Morelos	2 UMA
4.1.4.3.20.06.02	2. Cirugía menor	3 UMA
4.1.4.3.20.06.03	3. Cirugía mayor	4 UMA
4.1.4.3.20.06.04	4. Consulta General	2 UMA
4.1.4.3.20.06.05	5. Peritaje médico veterinario de mascota para venta	1 UMA
4.1.4.3.20.06.06	6. Por sacrificio humanitario de perro y gato, en instalación y por personal que labora en el Ayuntamiento de Ayala, Morelos	2 UMA
4.1.4.3.20.06.07	7. Por adiestramiento básico de canino por clase, en instalación y por personal del gobierno municipal	2 UMA
4.1.4.3.20.06.08	8. Estancia en observación por posible amenaza de rabia por día	1 UMA
4.1.4.3.20.06.09	9. Expedición de documentos para que la mascota viaje fuera y dentro del país	3 UMA
4.1.4.3.20.06.10	10. Recuperación de perro en las instalaciones del acopio canino	3 UMA
4.1.4.3.20.07	g) Licencia sanitaria para hoteles, moteles, casa de huéspedes:	
4.1.4.3.20.07.01	1. Con menos de 10 habitaciones	8 UMA
4.1.4.3.20.07.02	2. De 11 a 20 habitaciones	12 UMA
4.1.4.3.20.07.03	3. De 21 a 30 habitaciones	15 UMA
4.1.4.3.20.07.04	4. De más de 30 habitaciones	20 UMA
4.1.4.3.20.08	h) licencia sanitaria para balnearios	
4.1.4.3.20.08.01	1. Para balneario	12 UMA
4.1.4.3.20.08.02	2. Para parque acuático	30 UMA

Promulgación 2025/02/27  
Aprobación 2025/03/24  
Publicación 2025/04/02  
Vigencia 2025/04/03  
Expidió LVI Legislatura  
Periódico Oficial 6413 "Tierra y Libertad"

### CAPÍTULO III

#### 4.1.4.4.1 ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

**Artículo 44.-** Los derechos a favor del fisco municipal, de conformidad con lo que establece el Código Fiscal para el Estado de Morelos, se actualizarán con el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, esta actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta que el mismo se realice.

Los accesorios de los derechos se conformarán por los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por concepto de: gastos de ejecución, multas y recargos.

##### 4.1.4.4.1.1 Recargos

**Artículo 45.-** Para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán el 0.98 (punto noventa y ocho) por ciento mensual, en caso de la autorización en parcialidades, los recargos que serán de 1.26 (uno punto veintiséis) por ciento para parcialidades de hasta 12 meses, 1.53 (uno punto cincuenta y tres) por ciento para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.82 (uno punto ochenta y dos) por ciento para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, sobre saldos insolutos, aplicando lo que establece el artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Se autoriza al Tesorero Municipal y al Director de Impuesto Predial del ayuntamiento para la celebración de los convenios de pagos en parcialidades

##### 4.1.4.4.1.2 Multas fiscales y administrativas

**Artículo 46.-** El incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y administrativa dará origen a la imposición de las multas correspondientes, siendo el importe de multas por omisiones en el pago oportuno del 55% hasta el 75% del importe del crédito no enterado, de acuerdo con lo establecido en la Ley General

de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Para el caso en que el crédito fiscal omitido se pague dentro de los quince días posteriores a la fecha en que se hizo exigible la contribución consistente en el impuesto predial y servicios públicos municipales, se podrá reducir hasta en un 50% el monto de la multa.

#### 4.1.4.4.1.3 Gastos de Ejecución

**Artículo 47.-** El Procedimiento Administrativo de Ejecución es el mecanismo que utilizará el Municipio para exigir a los contribuyentes el pago de los créditos fiscales a su cargo que no han sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos en los ordenamientos fiscales, el cual se encuentra interpreta por los gastos de ejecución que se comprende de: gastos de notificación de requerimiento para el cumplimiento de obligaciones fiscales, y de la aplicación de multas, en los casos de incumplimiento; así como los gastos de ejecución derivados del mandamiento de ejecución, y por la práctica de embargo que comprenderá el transporte de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, los erogados por la obtención del certificado de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos; actuaciones concernientes al Procedimiento Administrativo de Ejecución.

**Artículo 48.-** Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, de conformidad con el artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos las personas físicas y las personas morales estarán obligadas a pagar el 1% (uno por ciento) del valor del crédito fiscal, sin que sea menor a 5 UMA, por cada una de las diligencias.

- I. Por el requerimiento de pago, incluyendo los señalados en el artículo 112 y en el primer párrafo del artículo 170 del código fiscal para el estado de Morelos;
- II. Por el embargo, incluyendo el señalado en el artículo 148, fracción VI, del citado código, así como por la ampliación del embargo y la remoción de depositario, y
- III. Por el remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco federal

Cuando el 1% (uno por ciento) del crédito fiscal sea menor a la cantidad equivalente a 5 UMA, se cobrará esta cantidad en lugar del 1% del crédito fiscal. Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales que las originaron, así también se pagará por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, los cuales comprenderán los servicios de traslado de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias o edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios e interventores, de los peritos y cerrajeros.

## CAPITULO VI

### 4.1.4.4.2 ACCESORIOS DE DERECHOS DE AGUA POTABLE

**Artículo 49.-** Los accesorios del Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos se comprenderán por los recargos y gastos de cobranza.

I.- Serán sujetos de los mismos, los usuarios que no liquiden puntualmente sus consumos en la fecha límite establecida en su recibo y dentro del plazo fijado en las disposiciones fiscales, pagaran recargos, los recargos en concepto de indemnización serán del 1.47% mensual, sobre el monto del saldo total de los adeudos, por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago o hasta su vencimiento.

Para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del código fiscal para el estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán el 0.98 por ciento mensual; en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán de 1.26 por ciento para parcialidades de hasta 12 meses, 1.53 por ciento para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.82 por ciento para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, sobre saldos insolutos. Los recargos se calcularán sobre el total del crédito fiscal y se causarán hasta por cinco años y mientras subsistan las facultades de la autoridad para determinar el crédito fiscal o para obtener su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución o, en su caso, mientras no se haya extinguido el

derecho del particular para solicitar la devolución de cantidades pagadas indebidamente o de saldos a favor. En su cálculo se excluirán los propios recargos, la indemnización a que se refiere el sexto párrafo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Cuando los recargos determinados por el contribuyente sean inferiores a los que calcule la oficina recaudadora del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, ésta deberá aceptar el pago y procederá a exigir el remanente. La falta de pago inmediato de un cheque expedido para cubrir un crédito fiscal por parte de la institución a cuyo cargo se hubiere librado, dará derecho a la Secretaría a exigir del librador el pago del importe del mismo, los recargos y una indemnización que será el 20% del valor del cheque, sin perjuicio de que se tenga por no cumplida la obligación y se cobren los créditos, recargos y sanciones que sean procedentes. Esta indemnización y los demás créditos se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

II.- Los usuarios pagaran, además, un 13% sobre el monto de adeudo, por concepto de gastos de cobranza.

La violación de los métodos de suspensión y limitación de los servicios, implicará una sanción de conformidad con la presente ley.

El cobro de los recargos y gastos de cobranza se harán conforme al procedimiento establecido en las leyes fiscales vigentes.

III.- Contra las resoluciones y actos de las autoridades estatales y el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, que causen agravio a los particulares, procederá la impugnación, en términos de lo previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo para el estado de Morelos.

IV.- Contra el procedimiento administrativo de ejecución que apliquen las autoridades fiscales competentes, a solicitud hecha por el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala o la comisión Estatal del Agua, en su caso, procederán los medios de impugnación de la legislación fiscal respectiva.

**Artículo 50.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2024, por lo que se refiere a lo estipulado en pesos, y lo representado en

UMA por el valor de la Unidad de Medida y Actualización estará vigente a la fecha de cálculo.

Las sanciones que correspondan por las faltas previstas en esta ley, se impondrán sin menoscabo del pago de los daños y perjuicios causados, que el municipio, el organismo operador o la dependencia u organismo de la administración pública estatal encargado del ramo de agua potable y medio ambiente, en su caso, notificará al infractor, previa su cuantificación para que los cubra dentro del plazo que determine el propio organismo.

El municipio, el organismo operador o la dependencia u organismo de la administración pública estatal, en su caso notificarán los adeudos que tengan las personas físicas o morales, con motivo de las obras o la destrucción de las mismas que por su cuenta tengan que realizar, ante el incumplimiento de las que originalmente les correspondería realizar en los términos de esta ley.

## TÍTULO QUINTO

### 4.5.1 De los productos

#### CAPÍTULO I

##### 4.5.1.1 Productos de tipo corriente

**Artículo 51.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 14 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, y 205 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, los productos que tiene derecho a percibir el municipio de Ayala se regulan por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan, los cuales se causarán y liquidarán conforme las cuotas siguientes:

Productos derivados de la venta de formas impresas, se causarán los siguientes:

	Concepto	Cuota
4.5.1.1.01	a) Productos derivados de la venta de formas impresas:	
4.5.1.1.01.01	1. Por la venta de formas para la declaración del pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.	2 UMA
4.5.1.1.01.02	2. Por la venta de formas oficiales para solicitar el alta al padrón de contribuyentes de establecimientos, comerciales, industriales o de	2 UMA



	prestación de servicios.	
4.5.1.1.01.03	3. Por venta de compilaciones de leyes o reglamentos municipales.	2 UMA
4.5.1.1.01.04	4. Otras no consideradas.	3 UMA

Provenientes del uso o arrendamiento de bienes propiedad del municipio, cuyas cuotas serán las siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.5.1.1.02	a) Por el uso o arrendamiento de bienes inmuebles:	
4.1.5.1.1.02.01	1. Por el uso de estacionamientos y baños públicos.	2 UMA
4.1.5.1.1.02.02	2. Por el uso de locales en kioscos.	15 UMA
4.1.5.1.1.02.03	3. Por el uso o arrendamiento de cualquier otro bien inmueble	300 UMA
4.1.5.1.1.03	b) Por el uso o arrendamiento de bienes muebles:	
4.1.5.1.1.03.01	1. Por el uso del vector.	
4.1.5.1.1.03.02	2. A instituciones educativas y hospitales públicos.	GRATUITO
4.1.5.1.1.03.03	3. A instituciones gubernamentales.	GRATUITO
4.1.5.1.1.03.04	4. Por el uso de la pipa de agua potable.	5 UMA
4.1.5.1.1.03.05	5. Por el uso de la pipa de agua no potable	4 UMA
4.1.5.1.1.03.06	6. Servicio de la retroexcavadora	
4.1.5.1.1.03.06.01	6.1 Hasta por 5 horas	10 UMA
4.1.5.1.1.03.07	7. Por los servicios de recolección de basura	
4.1.5.1.1.03.07.01	7.1 Predios construidos y baldíos destinados a casa habitación	VOLUNTARIA
4.1.5.1.1.03.07.02	7.2 Personas físicas o morales, empresas, establecimientos comerciales, por servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos, mensual por tonelada	7 UMA
4.1.5.1.1.03.07.03	7.3 Servicios a particulares por la recolección de ramas, maleza y desechos sólidos, por cada tonelada o fracción	3 UMA

## CAPÍTULO II

### 4.5.1.2 Productos de capital

#### 4.5.1.2.1 Productos financieros

**Artículo 52.-** El H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos, recibirá ingresos por concepto de productos o rendimientos financieros o intereses bancarios provenientes de la adquisición de:

I. Acciones y bonos gubernamentales;

- II. Valores de renta fija;
- III. Pagaré a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras que le sea permitidas y favorables por disposición legal específica.

Enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio

**Artículo 53.-** Los bienes que integran el patrimonio municipal se clasifican en:

I. Del dominio público del gobierno municipal, considerándose como tales, aquellos que estén destinados a un servicio público y los de uso común, como son los siguientes:

- a). - Bienes afectos a un servicio público: los inmuebles destinados a vías de comunicación, montes, bosques, canales, zanjas, acueductos, plazas, calles, avenidas, paseos, parques y jardines públicos, monumentos, obras de ornato, monumentos arqueológicos e históricos, entre otros;
- b).- Bienes destinados a los servicios públicos municipales; entre otros: terrenos y edificios que alberguen oficinas municipales o cualquiera de sus dependencias, destinados a prestar servicios públicos, terrenos y edificaciones destinados a la cultura, recreación, deporte, salud, panteones, reclusorios y cárceles, rastros, talleres, bodegas, almacenes, depósitos de vehículos, tiraderos de basura, mercados, asilos, edificios destinados a la asistencia social y otros, que por cualquier título hayan sido adquiridos por el gobierno municipal;
- c). - Los inmuebles que constituyen el patrimonio de los organismos públicos municipales;
- d). - Bienes muebles que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como.

Los documentos de oficina, archivo, registros, manuscritos, mapas, folletos, grabados importantes, libros raros, piezas históricas o arqueológicas, obras de arte o piezas artísticas valiosas;

II. Los bienes de dominio privado son aquellos que ingresan al patrimonio municipal por cualquiera de los medios de adquisición de la propiedad y que no está destinados a un servicio público; es decir, aquellos que posee el gobierno municipal como si fuere un particular.

Los bienes muebles, inmuebles del dominio público o privado, bienes en efectivo, numerario, en depósito en cuentas bancarias, o en especie del ayuntamiento de Ayala, Morelos y sus organismos, no podrán ser objeto de gravamen, hipoteca, garantía, embargo, parálisis o sujetos a intervención, o cualesquier otra acción que impida total o parcialmente su ejercicio, administración o disposición en beneficio de los servicios y el funcionamiento del municipio o de sus organismos descentralizados, excepto las previsiones que en dicho sentido establece la ley de coordinación fiscal.

## TITULO SEXTO

### 4.1.6 Aprovechamientos

#### Definición y criterios de aplicación

**Artículo 54.-** Los aprovechamientos que tiene derecho a percibir el ayuntamiento de Ayala son los ingresos municipales ordinarios, no clasificados como impuestos, derechos o productos, quedan comprendidos como tales; los rezagos; los recargos; las multas, los reingresos, los gastos de notificación, de ejecución e inspección fiscal, de conformidad a lo establecido en el artículo 207 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y el artículo 13 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; se liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en este capítulo por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente ley de ingresos, la autoridad administrativa municipal competente deberá individualizarlas tomando en consideración los siguientes criterios:

- La gravedad de la falta cometida;
- La condición socioeconómica del sujeto infractor;
- La reincidencia, y
- Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan a la autoridad municipal individualizar la sanción.

## CAPITULO I

### MULTAS

## SECCIÓN I

### 4.1.6.2.1 MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA

**Artículo 55.-** Las multas de orden administrativo, que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal a los infractores de los ordenamientos jurídicos correspondientes se harán exigibles sin perjuicio de las sanciones que impongan otras autoridades.

Concepto	Tarifas
4.1.6.2.1.1 Faltas al bando de policía y gobierno:	
4.1.6.2.1.1.1 Faltas relativas al orden y seguridad pública;	10 a 15 UMA
4.1.6.2.1.1.2 Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública.	30 a 50 UMA
4.1.6.2.1.1.3 Los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación;	15 a 25 UMA
4.1.6.2.1.1.4 Realizar actos de vandalismo en pandillas o individualmente que pongan en peligro la integridad física de los ciudadanos;	15 a 20 UMA
4.1.6.2.1.1.5 Sanciones por violación del Bando de Policía y buen Gobierno (por horarios en establecimientos);	15 a 30 UMA
4.1.6.2.1.1.6 Cuando alguna sanción no se encuentre contemplada en el presente y se encuentre prevista en el Bando de Policía y Buen Gobierno, será sancionada conforme a la gravedad y criterio del juez cívico, y.	15 a 30 UMA
Las personas que no cuenten con los recursos económicos para el pago de multas en efectivo, podrán realizar trabajos designados por la autoridad para un servicio comunitario, con la finalidad de cubrir la sanción correspondiente.	

## SECCION II

### 4.1.6.2.2 Por infracciones al reglamento de tránsito

**Artículo 56.-** Los aprovechamientos por las multas comprendidas en la presente sección, cuyo monto no establezca rangos máximos ni mínimos de aplicación, constituyen el importe máximo que la autoridad municipal podrá imponer al infractor.

Los aprovechamientos por infracciones al reglamento de tránsito que causen los contribuyentes del municipio se cobrarán de acuerdo a la siguiente tabla:

	Concepto	Tarifa
--	----------	--------



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

4.1.6.2.2.01	a) Placas:	
4.1.6.2.2.01.01	1. Falta de una o ambas placas	3 A 10 UMA
4.1.6.2.2.01.02	2. Colocación incorrecta en el exterior del vehículo	3 A 5 UMA
4.1.6.2.2.01.03	3. Portarla en el interior del vehículo	2 A 5 UMA
4.1.6.2.2.01.04	4. Impedir su visibilidad	3 A 5 UMA
4.1.6.2.2.01.05	5. Sustituirlas por placas decorativas o de otro país	3 A 10 UMA
4.1.6.2.2.01.06	6. Circular con placas no vigentes	5 A 10 UMA
4.1.6.2.2.01.07	7. Circular con placas de otro vehículo	15 A 50 UMA
4.1.6.2.2.01.08	8. Uso indebido de placas de demostración	3 A 10 UMA
4.1.6.2.2.01.09	9. Presente algún doblez	3 A 5 UMA
4.1.6.2.2.01.10	10. Modificación de la placa	3 A 15 UMA

	Concepto	Tarifa
4.1.6.2.2.02	b) Licencia o permiso de conducir:	
4.1.6.2.2.02.01	1. Falta de licencia o permiso para conducir.	3 A 5 UMA
4.1.6.2.2.02.02	2. Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia de conducir.	4 A 6 UMA
4.1.6.2.2.02.03	3. Permitir conducir un vehículo a menor de edad sin el permiso correspondiente.	3 A 6 UMA
4.1.6.2.2.02.04	4. Ampararse con permiso provisional para circular sin placas o licencia vencidos.	3 A 5 UMA
4.1.6.2.2.02.05	5. Negar la entrega de licencia, permiso, placa o tarjeta de circulación para garantizar el pago de la infracción.	3 A 5 UMA
4.1.6.2.2.02.06	6. Ampararse con licencia distinta a la expedida por el estado de Morelos al conducir vehículo del servicio público local.	4 A 7 UMA
	Concepto	Cuota
4.1.6.2.2.03	c) Luces:	
4.1.6.2.2.03.01	1. Faros principales delanteros o posteriores en mal estado de funcionamiento o fundidos	3 A 5 UMA
4.1.6.2.2.03.02	2. Lámparas direccionales en mal estado de funcionamiento o fundidas	1 A 5 UMA
4.1.6.2.2.03.03	3. Lámparas de freno en mal estado de funcionamiento o fundidas	1 A 5 UMA
4.1.6.2.2.03.04	4. Usar lámparas o torretas (sirenas) exclusivas de vehículos policíacos o de emergencia	5 A 15
4.1.6.2.2.03.05	5. Utilizar estrobos o luz destellante en color blanco, verde, amarillo, rojo, morado, lila, ámbar, azul	5 A 10 UMA
4.1.6.2.2.03.06	6. Circular en la noche con fanales encendidos en la parte posterior del vehículo	5 A 10 UMA
4.1.6.2.2.03.07	7. Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación el autobús y camión, remolque, semirremolque y camión tractor	1 A 5 UMA

Promulgación 2025/02/27  
Aprobación 2025/03/24  
Publicación 2025/04/02  
Vigencia 2025/04/03  
Expidió LVI Legislatura  
Periódico Oficial 6413 "Tierra y Libertad"

4.1.6.2.2.03.08	8. Carecer de reflejantes el autobús y camión, remolque y semirremolque, maquinaria de construcción y maquinaria agrícola	3 A 6 UMA
4.1.6.2.2.03.09	9. Circular en la noche con las luces apagadas	3 A 6 UMA

	Concepto	Tarifa
4.1.6.2.2.04	d) Frenos:	
4.1.6.2.2.04.01	1. Estar en mal estado de funcionamiento causando daños	3 A 10 UMA
4.1.6.2.2.04.02	2. Falta de manómetro en vehículos de carga que empleen aire comprimido	2 A 4 UMA

	Concepto	Tarifa
4.1.6.2.2.05	e) Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos:	
4.1.6.2.2.05.01	1. Espejos retrovisores	2 A 3 UMA
4.1.6.2.2.05.02	2. Limpiadores de parabrisas	1 A 3 UMA
4.1.6.2.2.05.03	3. Una o las dos defensas	2 A 4 UMA
4.1.6.2.2.05.04	4. Equipo de emergencia	1 A 3 UMA
4.1.6.2.2.05.05	5. Llanta de refacción	1 A 2 UMA
4.1.6.2.2.05.06	6. Claxon	1 A 2 UMA
4.1.6.2.2.05.07	7. Cinturones de seguridad	4 A 6 UMA
4.1.6.2.2.05.08	8. Velocímetro	2 A 5 UMA
4.1.6.2.2.05.09	9. Ante llantas de vehículos de carga	2 A 10 UMA

	Concepto	Tarifa
4.1.6.2.2.06	f) Obstrucción de la visibilidad:	
4.1.6.2.2.06.01	1. Colocar en los cristales del vehículo rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan	2 A 4 UMA
4.1.6.2.2.06.02	2. Pintar los cristales u oscurecerlos de manera que se dificulte la visibilidad al interior del vehículo	2 A 5 UMA

	Concepto	Tarifa
4.1.6.2.2.07	g) Circulación:	
4.1.6.2.2.07.01	1. Obstruirla	3 A 6 UMA
4.1.6.2.2.07.02	2. Llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación	1 A 2 UMA
4.1.6.2.2.07.03	3. Contaminar por expeler humo excesivo	3 A 5 UMA
4.1.6.2.2.07.04	4. Conducir un vehículo con oruga metálica sobre las calles asfaltadas	20 A 30 UMA
4.1.6.2.2.07.05	5. Circular sobre rayas longitudinales delimitantes de carriles	3 A 6 UMA
4.1.6.2.2.07.06	6. Circular en sentido contrario	3 A 6 UMA
4.1.6.2.2.07.07	7. Conducir vehículo con persona, animales o bulto entre los brazos	5 A 10 UMA
4.1.6.2.2.07.08	8. Circular con menor de hasta 8 años en la parte delantera del	5 A 10 UMA

	vehículo, excepto los vehículos de cabina sencilla	
4.1.6.2.2.07.09	9. Por arrojar basura en la vía pública	6 A 10 UMA
4.1.6.2.2.07.10	10. No circular por el carril derecho el autotransporte del servicio público de pasajeros con itinerario fijo y de carga	7 A 10 UMA
4.1.6.2.2.07.11	11. Conducir sobre isleta, camellón, grapa, boya y zona prohibida	4 A 8 UMA
4.1.6.2.2.07.12	12. Maniobrar en reversa por más de 20 metros	4 A 6 UMA
4.1.6.2.2.07.13	13. No indicar el cambio de dirección	1 A 5 UMA
4.1.6.2.2.07.14	14. Causar daños en la vía pública, semáforos y señales	5 A 10 UMA
4.1.6.2.2.07.15	15. No ceder el paso en área peatonal	5 A 6 UMA
4.1.6.2.2.07.16	16. Circular vehículo de carga en zona comercial fuera de horario	5 A 7 UMA
4.1.6.2.2.07.17	17. Dar vuelta en "u" en lugar no permitido	2 A 4 UMA
4.1.6.2.2.07.18	18. Llevar pasajero en salpicadera, defensa, estribo, puerta, quemacocos o fuera de la cabina en general	4 A 7 UMA
4.1.6.2.2.07.19	19. Remolcar motocicleta o bicicleta sujeto a otro vehículo	4 A 5 UMA
4.1.6.2.2.07.20	20. Remolcar cualquier tipo de vehículo con otro	4 A 6 UMA
4.1.6.2.2.07.21	21. Conducir motocicleta sin casco o anteojos protectores o llevar pasajero sin casco	2 A 4 UMA
4.1.6.2.2.07.22	22. Conducir vehículo con carga que estorbe la visibilidad	2 A 10 UMA
4.1.6.2.2.07.23	23. Conducir vehículo con carga que constituya un peligro y pueda provocar daños o lesiones	2 A 6 UMA
4.1.6.2.2.07.24	24. Conducir vehículo de retilas y materiales para construcción con carga y sin lona	3 A 6 UMA
4.1.6.2.2.07.25	25. Conducir vehículo con carga y que ésta se derrame en calles, avenidas, vía pública y arroyo vehicular	7 A 10 UMA
4.1.6.2.2.07.26	26. No llevar banderolas en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobresalga	8 A 10 UMA
4.1.6.2.2.07.27	27. Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización de la autoridad correspondiente	20 A 100 UMA
4.1.6.2.2.07.28	28. Trasladar cadáveres sin el permiso respectivo expedido por la autoridad correspondiente	20 A 50 UMA
4.1.6.2.2.07.29	29. No mantener la distancia de seguridad entre un vehículo y otro, de diez metros como mínimo, provocando accidente	4 A 5 UMA
4.1.6.2.2.07.30	30. Por invadir la zona de paso peatonal	5 A 6 UMA
4.1.6.2.2.07.31	31. Por causar peligro a terceros al entrar a un cruce con la luz en ámbar del semáforo	3 A 5 UMA
4.1.6.2.2.07.32	32. Por invadir el carril contrario de circulación	4 A 6 UMA
4.1.6.2.2.07.33	33. Por cargar y descargar fuera del horario o del área autorizada:	3 A 5 UMA
4.1.6.2.2.07.34	34. Obstruir en alguna forma la circulación de vehículos o peatones	4 A 5 UMA
4.1.6.2.2.07.35	35. Cargar objetos no autorizados en la tarjeta de circulación	2 A 5 UMA
4.1.6.2.2.07.36	36. No ceder el paso a vehículo de emergencia con sistemas encendidos	5 A 6 UMA

4.1.6.2.2.07.37	37. Darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito	3 A 10 UMA
4.1.6.2.2.07.38	38. Darse a la fuga después de haber provocado un accidente:	10 A 20 UMA
4.1.6.2.2.07.39	39. Por no hacer uso del cinturón de seguridad los ocupantes de los asientos delanteros, tratándose de automóvil y camión de uso particular, así como el vehículo destinado al transporte de carga y pasajeros que transiten en las vías públicas del municipio	3 A 5 UMA
4.1.6.2.2.07.40	40. Por conducir bajo los efectos de alcohol y narcóticos u otras sustancias tóxicas aun cuando se les hayan suministrado por prescripción médica. (En caso de que causen daño o lesión a tercero la multa se duplicará).	30 A 50 UMA
4.1.6.2.2.07.41	41. Permitir que los ocupantes ingieran bebidas embriagantes dentro o sobre del vehículo (en caso de que vaya en circulación se duplicará)	7 A 10 UMA
4.1.6.2.2.07.42	42. Falta de precaución al entrar o salir de cochera o estacionamiento	4 A 6 UMA
4.1.6.2.2.07.43	43. No respetar la preferencia del paso al vehículo que procede del lado derecho uno por uno	4 A 6 UMA
4.1.6.2.2.07.44	44. No respetar la preferencia a vehículo que circula sobre glorieta	3 A 6 UMA
4.1.6.2.2.07.45	45. Transitar con vehículo en malas condiciones mecánicas causando accidente o entorpeciendo la circulación	3 A 5 UMA
4.1.6.2.2.07.46	46. Falta de precaución al manejar, causando lesión a tercero	15 A 30 UMA
4.1.6.2.2.07.47	47. Falta de precaución para manejar y ocasionar un accidente	4 A 8 UMA
4.1.6.2.2.07.48	48. Falta de precaución al manejar causando fallecimiento a tercero	50 A 80 UMA
4.1.6.2.2.07.49	49. Circular con vehículo de carga con capacidad de hasta 3.5 toneladas en calles y avenidas con señalamiento restrictivo	7 A 10 UMA
4.1.6.2.2.07.50	50. Circular vehículo con exceso de dimensiones reglamentarias	7 A 10 UMA
4.1.6.2.2.07.51	51. Por hacer uso del teléfono celular, radio o cualquier equipo de comunicación móvil o enviar mensaje de texto mientras conduce.	5 A 15 UMA
4.1.6.2.2.07.52	52. Por hacer ascenso y descenso de pasaje fuera de parada o del lugar señalado para ello	3 A 8 UMA
4.1.6.2.2.07.53	53. No conservar su carril de circulación	5 A 9 UMA
4.1.6.2.2.07.54	54. Circular con puerta abierta	3 A 9 UMA
4.1.6.2.2.07.55	55. Falta de precaución al dar vuelta a la izquierda y no ceder paso a vehículo que circula de frente	3 A 7 UMA
4.1.6.2.2.07.56	56. Falta de precaución al abrir y cerrar puerta ocasionando accidente	5 A 10 UMA
4.1.6.2.2.07.57	57. El que realice maniobra de adelantamiento en una zona de intersección o paso peatonal marcado o no	5 A 10 UMA
4.1.6.2.2.07.58	58.No ceder el paso a un vehículo en vía considerada preferencial	5 A 8 UMA
4.1.6.2.2.07.59	59. El conductor de motocicleta y bicicleta que transite en forma	4 A 7 UMA

	paralela y rebase sin cumplir las normas previstas en el reglamento de tránsito vigente de Ayala	
4.1.6.2.2.07.60	60. El conductor de motocicleta y bicicleta que transite sobre la acera y área destinada al uso exclusivo de peatones	5 A 8 UMA
4.1.6.2.2.07.61	61. Por no contar en buenas condiciones los neumáticos	5 A 10 UMA
4.1.6.2.2.07.62	62. Por hacer ascenso y descenso de pasajero, el vehículo de transporte federal, fuera de sus terminales	5 A 10 UMA
4.1.6.2.2.07.63	63. Por no contar el vehículo con suspensión y/o flecha cardan en buenas condiciones causando accidente o entorpeciendo la circulación:	6 A 10 UMA
4.1.6.2.2.07.64	64. Por entorpecer columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares	3 A 6 UMA
4.1.6.2.2.07.65	65. Hacer uso de la infraestructura vial para organizar o participar en competencias vehiculares de alta velocidad, acrobacias y demás maniobras riesgosas	15 A 25 UMA

	Concepto	Tarifa
4.1.6.2.2.08	h) Estacionamiento:	
4.1.6.2.2.08.01	1. En lugar prohibido señalado con guarnición color roja:	2 A 4 UMA
4.1.6.2.2.08.02	2. Antes y después de 30 metros en lugar prohibido con señalamiento vertical:	3 A 5 UMA
4.1.6.2.2.08.03	3. En forma incorrecta en sentido opuesto a la circulación:	3 A 6 UMA
4.1.6.2.2.08.04	4. No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento:	3 A 6 UMA
4.1.6.2.2.08.05	5. Por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección	3 A 6 UMA
4.1.6.2.2.08.06	6. En zona de ascenso y descenso de pasajero de vehículo del servicio público	1 A 4 UMA
4.1.6.2.2.08.07	7. Frente a entrada de vehículo	1 A 4 UMA
4.1.6.2.2.08.08	8. En carril de alta velocidad	5 A 8 UMA
4.1.6.2.2.08.09	9. Sobre la banqueta	4 A 6 UMA
4.1.6.2.2.08.10	10. Sobre algún puente	4 A 6 UMA
4.1.6.2.2.08.11	11. En doble fila	5 A 7 UMA
4.1.6.2.2.08.12	12. Efectuar reparaciones en la vía pública que no sean de emergencia, por vehículo	3 A 5 UMA
4.1.6.2.2.08.13	13. Por estacionarse fuera de su terminal y/o base el vehículo de transporte público foráneo de pasajeros o del transporte público de pasajeros con itinerario fijo, así como del transporte público sin itinerario fijo (taxi) fuera de una terminal, en horario no permitido o en zona restringida o que carezcan del permiso y/o autorización correspondiente.	5 A 10 UMA

4.1.6.2.2.08.14	14. Por estacionarse en lugar exclusivo para persona con discapacidad, si no cuentan con la placa que les otorga el derecho, o si no es acompañado por la persona. O bien, obstruir el acceso a rampa para personas con discapacidad.	6 A 10 UMA
4.1.6.2.2.08.15	15. Abandono de vehículo en la vía pública por accidente	8 A 10 UMA
4.1.6.2.2.08.16	16. Por abandono de más de 24 horas, excepto cuando exista averiguación previa	5 A 15 UMA
4.1.6.2.2.08.17	17. Estacionarse en pendiente sin aplicar freno de mano y llantas dirigidas a la guarnición	4 A 10 UMA
4.1.6.2.2.08.18	18. Estacionarse sobre isleta, camellón, grapa, boya y zona prohibida	3 A 6 UMA
4.1.6.2.2.08.19	19. Estacionarse sobre señalamiento de paso peatonal	4 A 6 UMA
4.1.6.2.2.08.20	20. A menos de 10 metros de esquina	3 A 6 UMA
4.1.6.2.2.08.21	21. Frente a banco, entrada de escuela, hospital, iglesia y otros centros de reunión	2 A 4 UMA
4.1.6.2.2.08.22	22. A menos de 150 metros de curva o cima	4 A 6 UMA
4.1.6.2.2.08.23	23. Apartar lugar para estacionamiento en vía pública	3 A 5 UMA
	Concepto	Tarifa
4.1.6.2.2.09	i) Velocidad:	
4.1.6.2.2.09.01	1. Circular a más velocidad de la permitida: 40 kilómetros por hora en zona urbana	8 A 10 UMA
4.1.6.2.2.09.02	2. Circular a más velocidad de la permitida: de 20 kilómetros por hora en cruce, frente a lugar de constante afluencia peatonal (escuela, hospital, asilo, albergue, casa hogar, etc.)	4 A 8 UMA
4.1.6.2.2.09.03	3. Circular a tan baja velocidad que obstruya el tráfico o que represente un peligro para el tránsito	3 A 8 UMA

	Concepto	Tarifa
4.1.6.2.2.10	j) Rebasar:	
4.1.6.2.2.10.01	1. A otro vehículo en zona prohibida con señal	2 A 4 UMA
4.1.6.2.2.10.02	2. En zona de peatones	2 A 4 UMA
4.1.6.2.2.10.03	3. A otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida	2 A 5 UMA
4.1.6.2.2.10.04	4. Por la derecha en los casos no permitidos	2 A 4 UMA
4.1.6.2.2.10.05	5. Por el acotamiento	2 A 4 UMA
	Concepto	Cuota
4.1.6.2.2.11	k) Ruido:	
4.1.6.2.2.11.01	1. Usar claxon o bocina cerca de hospital, sanatorio, centro de salud, escuela, iglesia, en lugar prohibido, o innecesariamente	2 A 3 UMA

4.1.6.2.2.11.02	2. Producirlo deliberadamente con el escape	2 A 4 UMA
4.1.6.2.2.11.03	3. Usar equipo de radio o estereofonía a volumen excesivo	2 A 5 UMA
	Concepto	Cuota
4.1.6.2.2.12	l) Señal de alto:	
4.1.6.2.2.12.01	1. No hacer alto al cruzar o entrar a vía con preferencia de paso	3 A 5 UMA
4.1.6.2.2.12.02	2. No acatar la señal de alto cuando lo indique un agente de tránsito o semáforo	4 A 5 UMA
4.1.6.2.2.12.03	3. No respetar el señalamiento de alto en letrero	2 A 5 UMA
	Concepto	Tarifa
4.1.6.2.2.13	m) Documentos del vehículo:	
4.1.6.2.2.13.01	1. Portar documentos alterados y/o apócrifos, con independencia de hacerlo del conocimiento del ministerio público.	45 A 100 UMA
4.1.6.2.2.13.02	2. Transitar sin tarjeta de circulación	5 A 25 UMA
4.1.6.2.2.13.03	3. Transitar con tarjeta de circulación no vigente o permiso para circular vencido	3 A 7 UMA
4.1.6.2.2.13.04	4. Transitar sin tarjeta de circulación original	5 A 10 UMA
	Concepto	Tarifa
4.1.6.2.2.14	n) Cambiar de motor o chasis:	
4.1.6.2.2.14.01	1. Sin manifestarlo a la dependencia competente cuando esto implique cambio de numeración	30 A 100 UMA
	Concepto	Tarifa
4.1.6.2.2.15	ñ) Por carecer de permiso y/o autorización de apoyo vial:	
4.1.6.2.2.15.01	1. Por carecer de permiso y/o autorización de apoyo vial para llevar a cabo caravana comercial, desfile, evento deportivo o similares, entorpeciendo la vialidad	18 A 30 UMA
	Concepto	Tarifa
4.1.6.2.2.16	o) Por faltar el respeto a la autoridad de tránsito, representantes y auxiliares:	
4.1.6.2.2.16.01	1. Agredir verbal y físicamente a la autoridad de tránsito, representante y auxiliar	5 A 10 UMA
4.1.6.2.2.16.02	2. Arrollar a peatón	20 a 30 UMA

En relación a las infracciones de tránsito, la tesorería municipal aplicará a los infractores una reducción del 50% por pronto pago, dentro de los primeros cinco días naturales de la fecha de la infracción, durante todo el año 2025, con excepción de las cometidas por los conductores de vehículos de servicio público, así como las cometidas en estado de ebriedad y las que sean cometidas por falta de precaución cuando se provoquen daños o lesiones, así como aquellas cuando no se cuenten con el cinturón de seguridad o casco tratándose de motociclistas, así como la de negar la entrega de licencia, permiso, placa o tarjeta de circulación para garantizar el pago de la infracción, así como faltar al respeto a la autoridad de tránsito, representantes auxiliares y por agredir verbal y físicamente a la autoridad de tránsito.

### SECCION III

#### 4.1.6.2.3 Infracciones de protección civil

**Artículo 57.-** Las sanciones administrativas por las infracciones o desacatos contemplados en el reglamento de Protección Civil Municipal y además se sujetan a lo que marcan el artículo 78, fracciones XIII, XIV, de la Ley de Protección Civil vigente en el estado de Morelos, será en base a lo siguiente:

Las sanciones a que se refiere este artículo no serán aplicables cuando las funciones de vigilancia y sanción en materia de protección civil no sean competencia de la Coordinación Municipal en términos de lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos.

	Concepto	Tarifa
4.1.6.2.3	a) Sanciones administrativas por las infracciones o desacatos contempladas en el reglamento de protección civil municipal.	
	Multas por infracciones de protección civil:	
4.1.6.2.3.01	1. Por no contar con el visto bueno de protección civil para empresas o negocios considerados de bajo, mediano, alto riesgo o altamente riesgosos, funcionando o de nueva apertura	700 A 900 UMA
4.1.6.2.3.02	2. Por no contar con un programa específico de protección civil y/o programa interno de protección civil	300 A 500 UMA
4.1.6.2.3.03	3. Por no contar con salidas de emergencia y, en el caso de los inmuebles de tres o más niveles por no tener también escaleras de	250 A 500



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

	emergencia y carecer de equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, luces de emergencia, instructivos y manuales para situaciones de emergencias	UMA
4.1.6.2.3.04	4 Por no contar con un programa especial, de protección civil los promotores organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, previa a su realización acorde a las características de tales eventos o espectáculos	200 A 400 UMA
4.1.6.2.3.05	5. Por el incumplimiento a las disposiciones plasmadas en los convenios para la realización de eventos o espectáculos, por parte de los organizadores o responsables de estos	100 A 300 UMA
4.1.6.2.3.06	6. Por no contar con la autorización para la realización de espectáculos o eventos masivos	300 A 500 UMA
4.1.6.2.3.07	7. Por la expedición de las autoridades para la realización de espectáculos o eventos masivos	200 A 400 UMA
4.1.6.2.3.08	8. Por no contar con la autorización tanto de las organizaciones, como los promotores o responsables de espectáculos tradicionales o populares que pretendan realizar la quema de juegos pirotécnicos en los que se utilice más de 20 kilos de material explosivo	500 A 700 UMA
4.1.6.2.3.09	9. Por realización de manera ilícita de la comercialización, fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o cualquier otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, inflamables, biológicos-infecciosos, tóxicos, infectocontagiosos, explosivos, productos volátiles y similares	500 A 700 UMA
4.1.6.2.3.10	10. Por no cumplir con las medidas de seguridad y requisitos los establecimientos que comercialicen pinturas y solventes y todo lo realizado al giro	500 A 700 UMA
4.1.6.2.3.11	11. Por no realizar fumigaciones periódicas los establecimientos comerciales, industriales y de servicios y no den aviso del día y hora y el producto químico que se aplicará	500 A 700 UMA
4.1.6.2.3.12	12. Por la utilización de vía pública y centros recreativos y de esparcimiento para otros fines y usos a los que fueron creados	500 A 700 UMA
4.1.6.2.3.13	13. Las dependencias y entidades del sector público federal, estatal y municipal, así como los propietarios o poseedores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, teatros, cines, discotecas, sanatorios, terminales y estaciones de transportes de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas,	500 A 700 UMA

Promulgación 2025/02/27  
Aprobación 2025/03/24  
Publicación 2025/04/02  
Vigencia 2025/04/03  
Expidió LVI Legislatura  
Periódico Oficial 6413 "Tierra y Libertad"

	talleres, centros de acopio de materiales reciclables y demás inmuebles que por su giro utilicen materiales peligrosos, así como los que utilicen como carburantes el gas natural o el licuado de petróleo (glp), que no cuenten para su apertura o instalación con la constancia de autorización o verificación de las medidas de seguridad para su operación.	
4.1.6.2.3.14	14. Por el incumplimiento de las dependencias que se señalen en las visitas de inspección o verificación a los comercios, fábricas, industrias y/o centros de acopio de materiales reciclables, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, gasolineras, bodegas, talleres o inmuebles establecidos.	500 A 700 UMA
4.1.6.2.3.15	15. Por el incumplimiento a lo dispuesto para la expedición de la responsiva técnica en materia de gas L.P. en los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuyo giro sea la comercialización, venta de equipos para gas licuado de petróleo (glp), de las instalaciones que realicen, la cual deberá ser validada por la unidad verificadora de glp autorizada por las autoridades competentes, así como para los particulares que se dediquen a realizar instalaciones de gas doméstico, comercial e industrial, deberán notificar a los usuarios la obligación mencionada.	250 A 600 UMA
4.1.6.2.3.16	16. Por almacenar en casa-habitación y unifamiliares más de cien kilogramos de gas licuado de petróleo (glp) en uno o varios recipientes portátiles en servicio, por almacenar o mantener sin servicio más de cinco recipientes portátiles llenos, por la venta o distribución de glp en domicilios particulares, oficiales, comerciales, industriales o de servicios, sin contar con la autorización de las autoridades competentes.	500 A 800 UMA
4.1.6.2.3.17	17. Por tener instalaciones en mal estado o defectuosas de gas licuado de petróleo y no contar con la debida autorización y las responsivas técnicas de sus instalaciones avaladas por la autoridad o entidad competente en la materia, y que pongan en riesgo la integridad física y sus instalaciones de los habitantes del lugar o aledaños al mismo. A las empresas que distribuyan gas L.P. a aquellas personas que realicen ventas clandestinas de este, en domicilios particulares, oficiales, comerciales, industriales o de servicios, y no reporten esta situación a la dirección y/o coordinación.	50 A 300 UMA
4.1.6.2.3.18	18. Por no contar con la constancia de verificación a todos los vehículos públicos o privados que utilicen gas licuado de petróleo (glp) como carburante, en sentido aprobatorio, expedida por la dirección y/o coordinación de protección civil, previo dictamen otorgado por la unidad verificadora de glp autorizada por las autoridades o entidades competentes	250 A 500 UMA



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

4.1.6.2.3.19	19. Por no cumplir con las medidas de seguridad previo a una inspección a todos los vehículos de carga, contenedores y/o cualquier otra clase, de la localidad o en tránsito dentro del territorio municipal, que transporten materiales peligrosos, gasolina o diésel, así como los que utilicen como carburante el gas natural o el licuado de petróleo (glp); para el debido cumplimiento de las normas aplicables y de seguridad	250 A 500 UMA
4.1.6.2.3.20	20. Por trasladar materiales peligrosos en lugares no autorizados para este fin, o en algún otro lugar que no cuente con las medidas de seguridad pertinentes y ponga en riesgo la integridad física de las personas y en su entorno.	500 A 700 UMA
4.1.6.2.3.21	21. Por estacionarse en zona urbana los vehículos que transporten materiales peligrosos y dejar contenedores de estas sustancias en la zona urbana del territorio municipal sin la debida autorización de la autoridad correspondiente y que no pongan en riesgo a la población	250 A 500 UMA
4.1.6.2.3.22	22. Por no contar las empresas clasificadas como riesgo y de alto riesgo de acuerdo con la normatividad correspondiente, para la elaboración de sus programas internos con el análisis de riesgo y de vulnerabilidad, así como modelaciones de nubes tóxicas y explosivas, realizados y emitidos por un perito registrado y autorizado por las autoridades correspondientes y registrado ante la coordinación de protección civil, en el que deberán expresar los riesgos a que estén expuestas y el número de población que pudiera resultar afectada por el tipo de sustancias o materiales que manejen.	500 A 800 UMA
4.1.6.2.3.23	23 Por no informar trimestralmente, por no presentar constancias de capacitación a su personal sobre el manejo de materiales peligrosos, y por no contar con equipos de seguridad para la atención de fugas o derrames, incendios y explosiones a todas las empresas clasificadas como de riesgo, o altamente riesgosas y que utilicen materiales o residuos peligrosos en sus procesos.	150 A 300 UMA
4.1.6.2.3.24	24. Por no contar con las medidas de seguridad en comercios, fábricas, industrias o talleres que por su actividad utilicen o manejen aerosoles, sustancias tóxicas, volátiles, productos químicos que, esparcidos al medio ambiente por olores, vaporizaciones o neblina, y que puedan causar daño a la salud.	150 A 300 UMA
4.1.6.2.3.25	25. Por no contar con las medidas de seguridad en obras que se encuentren en período de construcción y previo a una inspección se dictamine que existe riesgo que ponga en peligro la integridad física de los trabajadores, usuarios y de la población en general	250 A 500 UMA
4.1.6.2.3.26	26. Por no contar con equipo contra incendio ya sea fijo o móvil y que de acuerdo a las normas oficiales mexicanas se encuentren en	500 A 800

Promulgación 2025/02/27  
Aprobación 2025/03/24  
Publicación 2025/04/02  
Vigencia 2025/04/03  
Expidió LVI Legislatura  
Periódico Oficial 6413 "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

	mal estado o caducado; en fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, teatros, cines, discotecas, sanatorios, terminales y estaciones de transportes de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas, talleres, centros de acopio de materiales reciclables y de más inmuebles que por sus giros utilicen materiales peligrosos o que pongan en riesgo la integridad física de la población.	UMA
4.1.6.2.3.27	27. Por no contar con señalización preventiva, restrictiva, informativa y de obligación de acuerdo a las normas oficiales mexicanas o sean insuficientes e inadecuadas	50 A 100 UMA
4.1.6.2.3.28	28. Por incumplimiento a lo que marca el artículo 90, del reglamento municipal de protección municipal	50 A 100 UMA
4.1.6.2.3.29	29. Por incumplimiento o desacato a lo que marca el art. 95, del reglamento municipal de protección civil	50 A 100 UMA
4.1.6.2.3.30	30. Por suministrar combustibles al momento de realizar maniobras de abastecimiento de materiales inflamables	50 A 100 UMA
4.1.6.2.3.31	31. Por cargar o abastecer combustibles a vehículos del transporte público con pasaje a bordo	50 A 100 UMA
4.1.6.2.3.32	32. Por no contar el personal de empresas de alto riesgo con la capacitación y ropa de trabajo adecuada en el manejo de materiales y transvase de los mismos	50 A 100 UMA
4.1.6.2.3.33	33. Por vender o expender combustibles en recipientes que no sean los adecuados para fin	70 A 150 UMA
4.1.6.2.3.34	34. Por incumplimiento y desacato a lo que marca el artículo 105, del reglamento municipal de protección civil	70 A 150 UMA
4.1.6.2.3.35	35. Por incumplimiento y desacato a lo que marca el artículo 107, del reglamento municipal de protección civil	70 A 150 UMA
4.1.6.2.3.36	36. Por incumplimiento y desacato a lo que marca el artículo 108, del reglamento municipal de protección civil	70 A 150 UMA
4.1.6.2.3.37	37. Por incumplimiento y desacato a lo que marca el artículo 111, del reglamento municipal de protección civil	70 A 150 UMA
4.1.6.2.3.38	38. Por incumplimiento y desacato a lo que marca el artículo 121,	70 A

Promulgación 2025/02/27  
Aprobación 2025/03/24  
Publicación 2025/04/02  
Vigencia 2025/04/03  
Expidió LVI Legislatura  
Periódico Oficial 6413 "Tierra y Libertad"

	del reglamento municipal de protección civil	150 UMA
4.1.6.2.3.39	39. Por incumplimiento y desacato a lo que marca el artículo 122, del reglamento municipal de protección civil	70 A 150 UMA
4.1.6.2.3.40	40. Por incumplimiento y desacato a lo que marca el artículo 123, del reglamento municipal de protección civil	70 A 150 UMA
4.1.6.2.3.41	41. Por incumplimiento y desacato a lo que marca el artículo 142, del reglamento municipal de protección civil	70 A 150 UMA
4.1.6.2.3.42	42. Multa por infracción o desacato a lo dispuesto en la reglamentación que no tenga una sanción específica	70 A 150 UMA

### SECCION IV

#### 4.1.6.2.4 De las infracciones en materia de protección al ambiente

**Artículo 58.-** Las sanciones administrativas por infracciones al reglamento en materia ecológica y protección al medio ambiente.

	Concepto	Tarifa
4.1.6.2.4.01	a) Se impondrán a las personas físicas o morales que incurran en alguno de los supuestos que se describen de la siguiente manera:	
4.1.6.2.4.01.01	1. Causen daños a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización, previa inspección y dictamen técnico, en la dirección de protección ambiental	
4.1.6.2.4.01.01.01	1.1. Por cada árbol, arbusto o palmera	15 a 20 UMA
4.1.6.2.4.01.01.02	1.2 Por dos a cinco especies arbóreas	20 a 40 UMA
4.1.6.2.4.01.01.03	1.3 Por seis a diez especies arbóreas	60 a 100 UMA
4.1.6.2.4.01.01.04	1.4 Por más de diez especies arbóreas	120 a 150 UMA
4.1.6.2.4.01.01.04	1.5 Por reincidencia	200 a 300 UMA
4.1.6.2.4.01.01.06	1.6 Por secar árbol de manera intencional	100 a 200 UMA
4.1.6.2.4.01.02	2. Derriben o talen árboles:	50 UMA
4.1.6.2.4.01.02.01	1.1. Por cada árbol, arbusto o palmera	10 A 50

		UMA
4.1.6.2.4.01.02.02	1.2 Por dos a cinco especies arbóreas	80 A 100 UMA
4.1.6.2.4.01.02.03	1.3 Por seis a diez especies arbóreas	150 A 200 UMA
4.1.6.2.4.01.02.04	1.4 Por más de diez especies arbóreas	250 A 300 UMA
4.1.6.2.4.01.02.05	1.5 Por más de diez hasta 200 individuos arbóreos	500 A 700 UMA
4.1.6.2.4.01.03	3. Utilicen elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes municipales:	6 a 10 UMA
4.1.6.2.4.01.04	4. Corten o maltraten la vegetación de parques, jardines o camellones o en cualquier lugar público dentro del municipio	10 a 20 UMA
4.1.6.2.4.01.05	5. Arrojen basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones, barrancas, o en cualquier lugar público dentro del municipio:	
4.1.6.2.4.01.05.01	5.1 Ciudadano	10 a 30 UMA
4.1.6.2.4.01.05.02	5.2 Establecimiento o empresa	20 a 100 UMA
4.1.6.2.4.01.05.03	5.3 Reincidencia	15 a 200 UMA
4.1.6.2.4.01.06	6. Tengan sucios o insalubres y sin bardar los lotes baldíos:	9 A 25 UMA
4.1.6.2.4.01.07	7. Usen inmoderadamente el agua potable:	12 A 50 UMA
4.1.6.2.4.01.08	8. Pinten con compresor automóviles o herrerías en lugares no destinados para ello:	11 A 100 UMA
4.1.6.2.4.01.09	10. Dejar correr agua potable mientras bañen animales, laven vehículos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública o dejar correr agua potable o sucia por la misma:	30 A 50 UMA
4.1.6.2.4.01.10	11. Permitan correr hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas corrientes de sustancias nocivas a la salud, así como desagüe de sus albercas:	20 a 50 UMA
4.1.6.2.4.01.10.01	11.1 Reincidencia	50 a 100 UMA
4.1.6.2.4.01.11	12. Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas, fosas sépticas y lugares públicos	20 A100 UMA
4.1.6.2.4.01.12	13.Mantengan en zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables:	10 A 30 UMA
4.1.6.2.4.01.13	14. Coloquen en vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común, desechos domiciliarios de jardín, escombros y otros objetos procedentes de establecimientos fabriles,	20 A100 UMA

	industriales, comerciales, mercados, tianguis y establos:	
4.1.6.2.4.01.14	15. Extraigan materias primas como madera, piedra de río, tierra de monte, tezontle, etc. Sin la autorización correspondiente:	20 A 50 UMA
4.1.6.2.4.01.15	16. Coloquen anuncios, muraletas y propaganda en vía pública sin autorización:	10 A 25 UMA
4.1.6.2.4.01.16	17. No cuenten con instalaciones de sanitarios provisionales en las obras de construcción, y en los lugares de concentración pública (tianguis, ferias, eventos, etc.)	20 A 75 UMA
4.1.6.2.4.01.17	18. Quienes excedan en la emisión de ruido, previo dictamen:	10 A 50 UMA
4.1.6.2.4.01.18	19. Quienes extraigan de ríos, lagunas o algún otro cauce natural productos piscícolas sin el permiso correspondiente:	10 A 75 UMA
4.1.6.2.4.01.19	20. Quien incinere o queme a cielo abierto cualquier tipo de residuo sólido o líquido, peligroso o no, tales como: neumáticos, materiales plásticos, aceites, lubricantes, solventes, acumuladores usados, basura doméstica y otros, así como la hierba seca y hojarasca con fines de deshierbe o limpieza de terrenos urbanos,	20 A 250 UMA
4.1.6.2.4.01.20	21. Quien tenga mascotas o animales de su propiedad y no se responsabilice de ellas ocasionando daños o perjuicios a terceros	10 A 40 UMA
4.1.6.2.4.01.21	22 Impedir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección ambiental en los términos previstos en la orden escrita	100 A 200 UMA
4.1.6.2.4.01.22	6. Sanción por negligencia y/o responsabilidad al generar una situación de emergencia o desastre en la población al ambiente	100 A 200 UMA
4.1.6.2.4.01.23	7. Por descargas de aguas residuales a barranca, canal o subsuelo sin el debido tratamiento y autorización	100 A 200 UMA
4.1.6.2.4.01.24	8. Por descargar aguas residuales a sistema de drenaje municipal sin el tratamiento previo o sin observancia a la norma oficial mexicana	200 A 300 UMA
4.1.6.2.4.01.25	9. Impedir la verificación de emisiones de contaminantes en fuentes fijas	25 A 30 UMA
4.1.6.2.4.01.26	10. Por quema de residuos urbanos de origen doméstico y hojarasca	5 A 10 UMA
4.1.6.2.4.01.26.01	c) Depósito de residuos sólidos a cielo abierto en lotes baldíos o cercados, linderos de barrancas, vía pública, minas, áreas verdes y de uso público:	
4.1.6.2.4.01.26.01.01	1. Persona física	25 A 30 UMA
4.1.6.2.4.01.26.01.02	2. Persona moral	50 A 100 UMA



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

4.1.6.2.4.01.26.01.03	3. Depósito de residuos sólidos de manejo especial a cielo abierto	50 A 100 UMA
4.1.6.2.4.01.26.01.04	4. Depositar residuos peligrosos (corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos y biológicos infecciosos, radiactivos), en el sistema municipal de residuos sólidos urbanos	60 A 100 UMA
4.1.6.2.4.01.26.01.05	5. Depositar residuos peligrosos (corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos y biológicos infecciosos, radiactivos), directamente en el suelo	60 A 100 UMA
4.1.6.2.4.01.26.01.06	6. Verter directamente en el suelo materia en estado sólido (incluyendo residuos cárnicos) semisólidos o líquidos, sustancias fétidas, corrosivas, flamables, explosivas, contagiosas	25 A 30 UMA
4.1.6.2.4.01.27	d) Verter directamente en el drenaje materia en estado sólido semisólidos o líquidos, sustancias fétidas, corrosivas, flamables, explosivas, contagiosas.	
4.1.6.2.4.01.27.01	1. En caso de no contar con el certificado de limpieza ecológico de derrame de material peligroso	50 A 100 UMA
4.1.6.2.4.01.27.02	2. En caso de no contar con la capacitación de personal para manejo de derrame y/o fuga en material peligroso	50 A 100 UMA
4.1.6.2.4.01.27.03	3. Verter directamente en el suelo agua residual en su calidad de negras o grises	25 A 30 UMA
4.1.6.2.4.01.27.04	4. No cumplir con las medidas de tratamiento y reutilización de aguas tratadas	25 A 30 UMA
4.1.6.2.4.01.27.05	5. Por uso inmoderado de agua potable	25 A 30 UMA
4.1.6.2.4.01.27.06	6. Verter en cuerpos de agua (barrancas, apantles, ríos, lagunas, espejos) materia en estado sólido o semisólido y sustancias fétidas, corrosivas flamables, explosivas contagiosas o reactivas	100 A 200 UMA
4.1.6.2.4.01.27.07	7. Invadir, obstruir, desviar o cancelar cauces de agua corriente permanente o temporales, incluyendo la restauración	50 A 100 UMA
4.1.6.2.4.01.27.08	8. Recolectar residuos sólidos urbanos, domiciliarios, comerciales, industriales, no peligrosos, agropecuarios, sin tener autorización correspondiente	50 A 100 UMA
4.1.6.2.4.01.27.09	9. Por extracción, tráfico de tierra, piedra, flora y fauna, y piezas arqueológicas de las áreas naturales protegidas y áreas prioritarias de conservación	1000 A 1500 UMA
4.1.6.2.4.01.28	e) Por realizar actividades que produzcan emisiones y olores, vibraciones, partículas, energía térmica y lumínica que esté afectando a la población	
4.1.6.2.4.01.28.01	1. Por moderadas a la salud	25 A 30 UMA
4.1.6.2.4.01.28.02	2. Por graves a la salud	50 A 100 UMA

Promulgación 2025/02/27  
Aprobación 2025/03/24  
Publicación 2025/04/02  
Vigencia 2025/04/03  
Expidió LVI Legislatura  
Periódico Oficial 6413 "Tierra y Libertad"



4.1.6.2.4.01.28.03	3. Mantener en zona urbanizada sustancias pútridas o fermentadas o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud	20 A 30 UMA
4.1.6.2.4.01.28.04	4. Realice obras que puedan causar alteración del ambiente, sin contar con la autorización del impacto ambiental correspondiente	200 A 300 UMA
4.1.6.2.4.01.28.05	5. Por no violar los sellos de protección ambiental, de suspensión o clausura	100 A 500 UMA
4.1.6.2.4.01.28.06	6. Por no contar con constancia de no afectación arbórea	50 A 100 UMA
4.1.6.2.4.01.28.07	7. Por no contar con manifestación de impacto ambiental	100 A 300 UMA
4.1.6.2.4.01.28.08	8. Por falta de sistema de tratamiento de agua	100 A 300 UMA
4.1.6.2.4.01.29	Se sancionará a las personas que extraigan materias primas en ríos y barrancas	50 A 100 UMA
4.1.6.2.4.01.30	Se sancionarán a las personas físicas y morales que no cuenten con instalaciones de sanitarios provisionales en las obras de construcción y en los lugares de concentración pública (tianguis, ferias, eventos, etc.)	100 A 500 UMA
4.1.6.2.4.01.31	Sanción por negligencia y/o responsabilidad al generar una situación de emergencia o desastre en la población al ambiente	100 A 1000 UMA
4.1.6.2.4.01.32	Por inicio de obra o construcción, limpia, despalme de terreno y no contar con los permisos, oficios de no afectación arbórea y/o dictámenes correspondientes	150 A 300 UMA
4.1.6.2.4.01.33	Por inicio de operaciones o actividades comerciales y/o productivas, ya sea de ensamble, transformación y/o servicios que se instalen dentro del Municipio y no cuenten con sus permisos, licencias, autorizaciones y/o dictámenes de visto bueno ambiental	100 A 1000 UMA
4.1.6.2.4.01.34	Se sancionará a la persona que construya una nueva obra, amplíe la existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan afectar al ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, en los casos en que este se requiera, así como al que, contando con la autorización, no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidas en la misma	100 A 1000 UMA
4.1.6.2.4.01.35	Por extracción de material basáltico, pétreo, roca de todo tipo, sin la autorización correspondiente	100 A 500 UMA
4.1.6.2.4.01.36	Quien tenga animales exóticos en propiedad o cautiverio y no cuente con permiso de SEMARNAT o no se demuestre la legalidad de ellas de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT	200 A 1000 UMA

## SECCION V

### 4.1.6.2.5 De las infracciones a la normatividad en construcciones y operaciones catastrales

**Artículo 59.-** El incumplimiento a la normatividad en materia de construcciones y operaciones catastrales será sancionado de la siguiente manera:

4.1.6.2.5.01 Cuando en una obra de construcción, edificación o instalación no se respeten las afectaciones y restricciones físicas y de uso impuestas a los predios de acuerdo con el siguiente factor:

	Concepto	Tarifa
4.1.6.2.5.01	El subtotal de la calificación otorgada, multiplicado por:	
4.1.6.2.5.01.01	1. Licencia de uso de suelo	0.35 a 0.40 UMA
4.1.6.2.5.01.02	2. Licencia de construcción	0.35 a 0.40 UMA
4.1.6.2.5.01.03	3. Alineamiento y número oficial	0.35 a 0.40 UMA

4.1.6.2.5.02 Cuando la obra se ejecute sin licencia en los siguientes casos, de acuerdo con el siguiente factor:

	Concepto	Tarifa
4.1.6.2.5.02	El subtotal de la calificación otorgada, multiplicado por:	
4.1.6.2.5.02.01	1. Obra nueva	
4.1.6.2.5.02.01.01	1.1 Notificación	0.35 a 0.40 UMA
4.1.6.2.5.02.01.02	1.2 Suspensión	0.45 a 0.50 UMA
4.1.6.2.5.02.02	2. Ampliación y modificación	
4.1.6.2.5.02.02.01	2.1 Notificación	0.35 a 0.40 UMA
4.1.6.2.5.02.02.02	2.2 Suspensión	0.45 A 0.50 UMA
4.1.6.2.5.02.03	3. Por cambio de uso	
4.1.6.2.5.02.03.01	3.1 Notificación	0.35 a 0.40 UMA
4.1.6.2.5.02.03.02	3.2 Suspensión	0.45 a 0.50 UMA
4.1.6.2.5.02.04	4. Por reparación	

4.1.6.2.5.02.04.01	4.1 Notificación	0.35 a 0.40 UMA
4.1.6.2.5.02.04.02	4.2 Suspensión	0.45 a 0.50 UMA
4.1.6.2.5.02.05	5. Por demolición	
4.1.6.2.5.02.05.01	5.1 Notificación	0.35 a 0.40 UMA
4.1.6.2.5.02.05.02	5.2 Suspensión	0.45 a 0.50 UMA
4.1.6.2.5.02.06	6. Por obra sencilla sin director responsable	
4.1.6.2.5.02.06.01	6.1 Notificación	0.35 a 0.40 UMA
4.1.6.2.5.02.06.02	6.2 Suspensión	0.45 a 0.50 UMA
4.1.6.2.5.02.07	7. Licencia específica para edificación de alto riesgo	
4.1.6.2.5.02.07.01	7.1 Notificación	0.35 a 0.40 UMA
4.1.6.2.5.02.07.02	7.2 Suspensión	0.45 a 0.50 UMA
4.1.6.2.5.02.08	8. Excavación	
4.1.6.2.5.02.08.01	8.1 Notificación	0.35 a 0.40 UMA
4.1.6.2.5.02.08.02	8.2 Suspensión	0.45 a 0.50
4.1.6.2.5.02.09	9. Por hacer corte en banquetas, arroyo y guarnición	
4.1.6.2.5.02.09.01	9.1 Notificación	0.35 a 0.40 UMA
4.1.6.2.5.02.09.02	9.2 Suspensión	0.45 a 0.50 UMA

4.1.6.2.5.03 Cuando la obra se ejecute sin dictamen de uso de suelo en los siguientes casos:

	Concepto	Tarifa
4.1.6.2.5.03.01	a) Casa habitación	0.35 a 0.40 UMA
4.1.6.2.5.03.02	b) Condominio	0.35 a 0.40 UMA
4.1.6.2.5.03.03	c) Fraccionamiento	0.35 a 0.40 UMA
4.1.6.2.5.03.04	d) Conjunto Urbano	0.35 a 0.40 UMA

4.1.6.2.5.03.05	e) Comercio, local, plaza o edificio	0.35 a 0.40 UMA
4.1.6.2.5.03.06	f) Bodega	0.35 a 0.40 UMA

4.1.6.2.5.04 Cuando el propietario o poseedor de una construcción señalada como peligrosa no cumpla con las órdenes giradas con base en el ordenamiento legal que rige la materia, dentro del plazo fijado para tal efecto. Se calculará de acuerdo con el factor del costo del dictamen multiplicado por:

	Concepto	Tarifa
4.1.6.2.5.04.01	a) Barda y muro en colindancia	0.35 a 0.40 UMA
4.1.6.2.5.04.02	b) Edificación habitacional o comercial	0.35 a 0.40 UMA

5. Cuando se invada la vía pública:

	Concepto	Tarifa
4.1.6.2.5.05.01	a) Con una construcción y/o instalación de muro, marquesina, volado, columna, balcón, jardinera, toldo, reja, caseta de vigilancia, material de construcción	200 a 500 UMA

4.1.6.2.5.06 Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria del personal autorizado por el gobierno municipal, se calculará con base en las siguientes cuotas:

	Concepto	Tarifa
4.1.6.2.5.06.01	a) No atender al citatorio	10 a 30 UMA
4.1.6.2.5.06.02	b) No atender la inspección o impedir el acceso a la obra	10 a 30 UMA
4.1.6.2.5.06.03	c) No identificarse o cerrar la puerta	5 a 20 UMA
4.1.6.2.5.06.04	d) Cuando la licencia de construcción no sea vigente y continúen trabajando en la obra	5 a 20 UMA
4.1.6.2.5.06.05	e) Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia del director responsable de obra o los corresponsables	10 a 30 UMA
4.1.6.2.5.06.06	f) Cuando se usen explosivos sin los permisos correspondientes	10 a 30 UMA

4.1.6.2.5.07 Llevar a cabo obras de construcción sobre la vía pública:

	Concepto	Tarifa

4.1.6.2.5.07.01	a) En asfalto, guarnición, pavimento, habitacional o banqueta, comercial	100 a 500 UMA
-----------------	--	---------------

4.1.6.2.5.08 Cuando una obra de construcción, edificación o instalación:

	Concepto	Tarifa
4.1.6.2.5.08.01	a) Se utilice parcialmente para uso diferente al autorizado por la licencia de construcción	300 a 500 UMA
4.1.6.2.5.08.02	b) Cuando se utilice totalmente para uso diferente al autorizado en la licencia de construcción	500 a 800 UMA
4.1.6.2.5.08.03	c) Cuando se utilice parcial o totalmente sin contar con licencia de uso de suelo y oficio de ocupación vigente en inmuebles de hasta 200 metros cuadrados	800 a 1000 UMA
4.1.6.2.5.08.04	d) Cuando se utilice parcial o totalmente sin contar con licencia de uso de suelo y oficio de ocupación vigente en inmuebles de más de 200 metros cuadrados	1000 a 1200 UMA

9. Cuando se tenga material de construcción en la vía pública:

	Concepto	Tarifa
4.1.6.2.5.09.01	a) Por más de cinco días consecutivos, por primera vez	2 a 5 UMA
4.1.6.2.5.09.02	b) Reincidencia	4 a 15 UMA

10. 4.1.6.2.5.10 No presentar:

	Concepto	Tarifa
4.1.6.2.5.10	a) Documentos de obra	0 a 5 UMA

4.1.6.2.5.11 Cuando se violen:

	Concepto	Tarifa
4.1.6.2.5.11.01	a) Disposiciones relativas a la conservación de edificio y predio, se sancionará por el equivalente del costo de la licencia, multiplicado por	0.35 a 0.40 UMA

4.1.6.2.5.12 Cuando en una obra o instalación:

	Concepto	Tarifa
4.1.6.2.5.12.01	a) No se respeten las previsiones contra incendios contempladas en el reglamento de construcción, se sancionará	0.35 a 0.40 UMA

	por el equivalente del costo de la licencia, multiplicada por:	
--	--	--

**13. Cuando para obtener la expedición de licencia:**

	Concepto	Tarifa
4.1.6.2.5.13.01	a) Durante la ejecución o uso de la edificación, se hayan presentado documentos falsos, se sancionará por el equivalente del costo de la licencia, multiplicada por:	0.35 a 0.40 UMA

**14. El incumplimiento a la normatividad en materia de anuncio, se sancionará de la siguiente manera:**

	Concepto	Tarifa
4.1.6.2.5.14.01	a) No cuente con dictamen técnico para la colocación de estructura para poner en funcionamiento cualquier tipo de publicidad	Desde 2 veces el valor resultante de los derechos que genere la emisión del dictamen y se aumentará una vez, por cada uno de los aspectos que no se cuente, de los considerados
4.1.6.2.5.14.02	b) No cuente con dictamen técnico para pintar, rotular o adosar cualquier tipo de anuncio en una construcción	
4.1.6.2.5.14.03	c) No cuente con licencia de construcción oficio de ocupación para la instalación, colocación y uso de cualquier tipo de anuncio en una construcción	
4.1.6.2.5.14.04	d) Cuando se obstaculicen las funciones de los inspectores	
4.1.6.2.5.14.05	e) No sé de aviso de terminación de los trabajos correspondientes, dentro de los 5 días hábiles siguientes en que hubieran concluido	
4.1.6.2.5.14.06	f) Coloque la estructura o instalación sin sujetarse a las características, condiciones y obligaciones señaladas en el dictamen técnico	

**15. Se procederá a la clausura:**

	Concepto	Tarifa
4.1.6.2.5.15.01	a) Cuando el propietario no atienda las notificaciones, citatorios y suspensiones	200 A 500 UMA



#### 4.1.6.2.5.16 De las infracciones y sanciones en operaciones catastrales a los contribuyentes:

	Concepto	Tarifa
4.1.6.2.5.16.01	a) Que en cualquier forma entorpezca o se resista a la ejecución	5 a 20 UMA
4.1.6.2.5.16.02	b) Que rehúse exhibir títulos, planos, contratos recibos o cualquier otro documento que sea requerido por el personal autorizado	5 a 20
4.1.6.2.5.16.03	c) Que omita la inscripción de un inmueble en el padrón catastral	5 a 20 UMA
4.1.6.2.5.16.04	d) Que omitan la manifestación de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las existentes	5 a 20 UMA
4.1.6.2.5.16.05	e) No cumplir con la obligación de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados	5 a 20 UMA
4.1.6.2.5.16.06	f) Obtener o usar más de un número de registro para el cumplimiento de sus obligaciones	10 a 50 UMA
4.1.6.2.5.16.07	g) Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias	10 a 50 UMA
4.1.6.2.5.16.08	h) No presentar o no proporcionar, o extemporáneamente, aviso, declaración, solicitud, datos, informe, copias, libro o documento que exija este ordenamiento; no comprobar o no aclarar, cuando la autoridad fiscal lo solicite	1 a 10 UMA
4.1.6.2.5.16.09	i) Alterar o falsificar aviso, declaración, solicitud, datos, informe, copias, libro y documento a que se refieren las dos fracciones anteriores	10 a 50 UMA
4.1.6.2.5.16.10	j) Traficar con documento oficial emitido por la autoridad catastral, o hacer uso ilegal de él	50 a 200 UMA
4.1.6.2.5.16.11	k) Resistirse por cualquier medio a visita de verificación; no proporcionar datos, informe, libros, documento, registro y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita	20 a 100 UMA
4.1.6.2.5.16.12	l) No conservar el registro y documento que le sea dejado en calidad de depositario, por el visitados al practicarse visita de verificación	20 a 100 UMA

#### 17. A los notarios:

	Concepto	Tarifa
4.1.2.5.17.01	a) Dejar de asentar los valores emitidos por la autoridad catastral municipal respecto de la escritura o cualquier contrato que se otorgue	50 a 100 UMA

	ante su fe, o efectuarla sin sujetarse a lo previsto por las disposiciones de este ordenamiento	
4.1.2.5.17.02	b) Autorizar acto o escritura que no cumple con las disposiciones de este ordenamiento	50 a 100 UMA
4.1.2.5.17.03	c) Solicitar la inscripción o registro de documento o instrumento que carezca de las constancias o documentos que previamente deben obtenerse en los términos de este ordenamiento	50 a 100 UMA
4.1.2.5.17.04	d) No proporcionar informe, documento o datos en los plazos que fije esta ley o cuando lo exijan las autoridades competentes, presentarlo incompleto o inexacto	50 a 100 UMA
4.1.2.5.17.05	e) Proporcionar alterado o falsificado el informe, datos o documento a que se refiere la fracción anterior	150 a 200 UMA

**18. A terceros:**

	Concepto	Tarifa
4.1.2.6.18.01	a) No proporcionar aviso, informe o documento, o no exhibirlo en el plazo fijado por este ordenamiento, o las autoridades con apoyo en sus facultades; no aclararlo cuando las mismas autoridades lo soliciten	5 a 50 UMA
4.1.2.6.18.02	b) Presentar alterado o falsificado el aviso, informe, datos o documento de que se hable en la fracción anterior, incompleto o inexacto	150 a 200 UMA
4.1.2.6.18.03	c) Autorizar o hacer constar documento, asiento o datos falsos, cuando actúen como contadores o peritos. Si el perito se encuentra inscrito en los padrones municipales será cancelado su registro	150 a 200 UMA
4.1.2.6.18.04	d) Hacer uso ilegal de documento, plano o constancia emitido por las autoridades catastrales municipales	150 a 200 UMA
4.1.2.6.18.05	e) El servidor público de los gobiernos estatales, municipales y los empleados de empresas privadas, que no presten el apoyo a que están obligados cuando se les solicite oficialmente o que rindan informes falsos	50 A 100 UMA

**SECCION VI**  
**4.1.6.2.9 Del Juzgado Cívico**

**Artículo 60.-** Por sanciones impuestas por el Juez Cívico del municipio de Ayala, Morelos.



	Concepto	Tarifa
4.1.6.2.9.01	a) Sanciones impuestas por el juez cívico:	
	Por no comparecer a los citatorios que formule el juez cívico:	
4.1.6.2.9.01.01	1. Por primera vez	3 A 5 UMA
4.1.6.2.9.01.02	2. Por reincidencia	6 A 8 UMA

**Artículo 61.-** Por sanciones impuestas por el Juez Cívico, con fundamento en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ayala, Morelos, se cobrarán las tarifas siguientes:

	Concepto	Tarifa
4.1.6.2.9.01	1. Alterar la vialidad y el tránsito vehicular y peatonal.	5 A 13 UMA
4.1.6.2.9.02	2. realizar actos de discriminación en contra de cualquier miembro de la comunidad.	5 A 13 UMA
4.1.6.2.9.03	3. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.	5 A 16 UMA
4.1.6.2.9.04	4. Alterar el medio ambiente del municipio, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alterar la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública. etc.	5 A 15 UMA
4.1.6.2.9.05	5. Utilizar la vía pública para la venta de productos y servicios en lugares, fechas y condiciones no autorizadas por la autoridad competente.	5 A 15 UMA
4.1.6.2.9.06	6. Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social.	5 A 15 UMA
4.1.6.2.9.07	7. Maltratar, ensuciar pintar, instalar letreros o símbolos o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, así como esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales.	15 A 20 UMA
4.1.6.2.9.08	8. Escandalizar en la vía pública o en establecimientos de atención y servicios al público.	13 A 16 UMA
4.1.6.2.9.09	9. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas	13 A 16 UMA
4.1.6.2.9.10	10. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo bebidas alcohólicas.	12 A 15 UMA
4.1.6.2.9.11	11. Utilizar la vía pública para hacer reparaciones, lavar, desmantelar y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual.	10 A 15 UMA
4.1.6.2.9.12	12. Extraer, de los contenedores y/o centros de acopio, sin la autorización correspondiente de la dependencia respectiva, los materiales que ahí hayan sido alojados, vaciarlos, cambiarlos de	13 A 16 UMA

	lugar o dañarlos de cualquier manera.	
4.1.6.2.9.13	13. Sacar a la vía pública las bolsas con residuos sólidos separados por orgánicos e inorgánicos, en días distintos a los que corresponda la recolección de basura.	10 A 15 UMA
4.1.6.2.9.14	14. Fijar o pintar anuncios en paredes, pasos peatonales, postes y puentes en su caso, se solicitará la autorización ante la dependencia correspondiente, para instalar mamparas para tal efecto.	10 A 15 UMA
4.1.6.2.9.15	15. En general cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, o ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio.	15 A 20 UMA
4.1.6.2.9.16	16. Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas	10 A 20 UMA
4.1.6.2.9.17	17. oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal.	10 A 20 UMA
4.1.6.2.9.18	18. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin autorización del propietario.	10 A 20 UMA
4.1.6.2.9.19	19. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.	10 A 20 UMA
	Concepto	Cuota
4.1.6.2.9.20	Por sanciones por infracciones contra la dignidad de las personas impuestas por el Juez Cívico, con fundamento en la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos.	
4.1.6.2.9.20.01	1. Maltratar Física o verbalmente a cualquier persona.	1 A 10 UMA
4.1.6.2.9.20.02	2. Golpear a una persona, en forma intencional y fuera de riña, sin causarle lesión.	11 A 20 UMA
4.1.6.2.9.21	Por sanciones por infracciones contra la tranquilidad de las personas impuestas por el Juez Cívico, con fundamento en la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos.	
4.1.6.2.9.21.01	1. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas;	11 A 20 UMA
4.1.6.2.9.21.02	2. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;	11 A 20 UMA
4.1.6.2.9.21.03	3. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;	11 A 20 UMA
4.1.6.2.9.21.04	4. Incitar o provocar a reñir a una o más personas;	11 A 20 UMA
4.1.6.2.9.21.05	5. Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal, y	11 A 20 UMA



2024 - 2030

4.1.6.2.9.22	Por sanciones por infracciones contra la seguridad ciudadana impuestas por el Juez Cívico, con fundamento en la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos.	
4.1.6.2.9.22.01	1. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo;	11 A 20 UMA
4.1.6.2.9.22.02	2. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica;	11 A 20 UMA
4.1.6.2.9.22.03	3. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;	11 A 20 UMA
4.1.6.2.9.22.04	4. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o encontrarse en notorio estado de ebriedad, alterando el orden público o poniendo en riesgo la seguridad de las personas o sus bienes, así como consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra.	21 A 30 UMA
4.1.6.2.9.22.05	5. Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones de seguridad correspondientes;	21 A 30 UMA
4.1.6.2.9.22.06	6. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente;	21 A 30 UMA
4.1.6.2.9.22.07	7. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;	21 A 30 UMA
4.1.6.2.9.22.08	8. Arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;	21 A 30 UMA
4.1.6.2.9.22.09	9. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;	21 A 30 UMA
4.1.6.2.9.22.10	10. Trepas bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;	21 A 30 UMA
4.1.6.2.9.22.11	11. Abstenerse, el propietario de un inmueble, de no darle el mantenimiento adecuado para mantenerlo libre de plagas o maleza	21 A 30 UMA

Promulgación 2025/02/27  
Aprobación 2025/03/24  
Publicación 2025/04/02  
Vigencia 2025/04/03  
Expidió LVI Legislatura  
Periódico Oficial 6413 "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

	que puedan ser dañinas para los colindantes;	
4.1.6.2.9.22.12	12. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;	21 A 30 UMA
4.1.6.2.9.22.13	13. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;	21 A 30 UMA
4.1.6.2.9.23	f) Por sanciones por infracciones contra el entorno urbano impuestas por el Juez Cívico, con fundamento en la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos.	
4.1.6.2.9.23.01	1. Orinar o defecar en los lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, Inmuebles públicos o privados de acceso público, inmuebles y muebles de propiedad particular.	11 A 20 UMA
4.1.6.2.9.23.02	2. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vías públicas, sin la autorización correspondiente;	11 A 20 UMA
4.1.6.2.9.23.03	3. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;	11 A 20 UMA
4.1.6.2.9.23.04	4. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidratantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;	11 A 20 UMA
4.1.6.2.9.23.05	5. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;	21 A 30 UMA
4.1.6.2.9.23.06	6. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;	21 A 30 UMA
4.1.6.2.9.23.07	7. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;	21 A 30 UMA
4.1.6.2.9.23.08	8. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos;	21 A 30 UMA
4.1.6.2.9.23.09	9. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;	21 A 30 UMA
4.1.6.2.9.23.10	10. Realizar inscripciones, leyendas, consignas, anuncios, pintas, letras, grabados, marcas, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o dibujos en la vía pública, en bienes inmuebles o muebles de propiedad privada o pública, utilizando elementos que dañen su apariencia o estado normal u original, sin que cuenten previamente con la autorización de la persona que deba otorgarlo;	21 A 30 UMA
4.1.6.2.9.23.11	11. Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios, y	21 A 30 UMA
4.1.6.2.9.23.12	12. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de	21 A 30 UMA

Promulgación 2025/02/27  
Aprobación 2025/03/24  
Publicación 2025/04/02  
Vigencia 2025/04/03  
Expidió LVI Legislatura  
Periódico Oficial 6413 "Tierra y Libertad"

	los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos.	
--	--	--

Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por sanciones impuestas por el Juez Cívico del municipio de Ayala, se cobrarán cuando sean cometidas por primera vez de acuerdo a lo anteriormente estipulado.

## SECCION VII

### 4.1.6.2.10 Del Control y fomento sanitario

**Artículo 62.-** Los aprovechamientos percibidos por el municipio por el control y fomento sanitario, se liquidarán en base a las cuotas siguientes:

	Concepto	Tarifa
4.1.6.2.10.01	a) Infracciones a la ley de salud del estado de Morelos o al reglamento municipal de salud	
4.1.6.2.10.01.01	1. Manejadores de alimentos, semifijos y ambulantes:	
4.1.6.2.10.01.01.01	1.1. Por uso de alhajas y similares	2 a 5 UMA
4.1.6.2.10.01.01.02	1.2 Por no tener uñas cortas y/o con esmalte	2 a 5 UMA
4.1.6.2.10.01.01.03	1.3. Por no usar cubre pelo o mandil	2 a 5 UMA
4.1.6.2.10.01.01.04	1.4. Por cobrar y manejar los alimentos por la misma persona	2 a 5 UMA
4.1.6.2.10.01.01.05	1.5. Por no tener bote de basura con tapa y bolsa de plástico	2 a 5 UMA
4.1.6.2.10.01.01.06	1.6. Por no utilizar hielo elaborado con agua purificada para consumo humano.	2 a 5 UMA
4.1.6.2.10.01.01.07	1.7. Por no mantener los alimentos tapados.	2 a 5 UMA
4.1.6.2.10.01.01.08	1.8 Por no usar cubrebocas	2 a 5 UMA
4.1.6.2.10.01.01.09	1.9. Por no contar con tarjeta de control sanitario del personal o en su caso encontrarse vencida.	5 a 10 UMA
4.1.6.2.10.01.01.10	1.10 Por presencia de animales, mascotas y fauna nociva	5 a 10 UMA
4.1.6.2.10.02	b) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y hostales:	
4.1.6.2.10.02.01	1. Por tener fauna nociva en las áreas físicas como ropa de cama, colchones, cortinas, sofás y sillones	50 a 100 UMA
4.1.6.2.10.02.02	2. Por permitir animales o mascotas al interior de las habitaciones	50 a 100 UMA



2024 - 2030

4.1.6.2.10.02.03	3. Por falta de aseo diario en las habitaciones rentadas	50 a 100 UMA
4.1.6.2.10.02.04	4. Porque el personal que intervenga en cualquiera de las etapas del proceso de elaboración y venta de alimentos no presente credencial de sanidad	50 a 100 UMA
4.1.6.2.10.03	c) Balnearios:	
4.1.6.2.10.03.01	1. Por falta de lavado y desinfectado de ropa de uso de bañistas como toallas:	10 a 50 UMA
4.1.6.2.10.03.02	2. Por ausencia o niveles de cloro menor a 0.5 partes por millón en el agua de las albercas	10 a 50 UMA
4.1.6.2.10.03.03	3. Por la presencia de tierra, arena o material insalubre o peligroso cerca o dentro de las albercas que represente un riesgo sanitario.	10 a 50 UMA
4.1.6.2.10.03.04	4. Por falta de tarjeta de control sanitario del personal que maneje alimentos.	10 a 50 UMA
4.1.6.2.10.03.05	5. Por permitir el ingreso de personas con manifestaciones de enfermedades cutáneas transmisibles, infecciones o abscesos bacterianos.	10 a 50 UMA
4.1.6.2.10.03.06	6. Por falta de señalamientos de medidas preventivas	10 A 100 UMA
4.1.6.2.10.04	d) Centros de reunión y espectáculos:	
4.1.6.2.10.04.01	1. Por permitir el acceso a persona armada con signos de intoxicación etílica, por enervantes o que presente padecimiento respiratorio transmisible	90 a 150 UMA
4.1.6.2.10.05	e) Establecimientos con personas que ejerzan el sexo servicio	
4.1.6.2.10.05.01	1. Por falta de tarjeta de control sanitario del personal que ejerce el sexo servicio, por primera vez	1 a 30 UMA
4.1.6.2.10.05.02	2. Cada inspección más que no cuente con tarjeta de control sanitario será un acumulado de	10 a 15 UMA
4.1.6.2.10.05.03	3. Por permitir el acceso a personas armadas con signos de intoxicación etílica, por enervantes o que presenten padecimientos respiratorios transmisibles.	1 a 100 UMA
4.1.6.2.10.05.04	4. Permitir acceso a espectáculos a menores de edad al interior de establecimientos o zonas dedicadas al sexo- servicio	1 a 100 UMA
4.1.6.2.10.05.05	5. Bares con personal sin tarjeta de control sanitario.	1 a 100 UMA
4.1.6.2.10.06	f) Lotes baldíos que fomenten el acumulación de basura, la multa se agregará como accesorio al pago del impuesto predial.	1 a 50 UMA

Promulgación 2025/02/27  
Aprobación 2025/03/24  
Publicación 2025/04/02  
Vigencia 2025/04/03  
Expidió LVI Legislatura  
Periódico Oficial 6413 "Tierra y Libertad"

4.1.6.2.10.07	g) Lavanderías y baños públicos	
4.1.6.2.10.07.01	1. Que no exista área para recibir y almacenar ropa sucia y depositar la ropa limpia	5 A 10 UMA
4.1.6.2.10.07.02	2. Por presencia de animales, mascotas y/o fauna nociva	5 A 10 UMA
4.1.6.2.10.07.03	3. Por falta de cesto o bolsa de plástico para ropa sucia	5 A 10 UMA
4.1.6.2.10.07.04	4. Cuando el establecimiento no demuestre la realización de un adecuado proceso de lavado y desinfección de los baños	5 A 10 UMA

**Artículo 63.-** Los aprovechamientos que se obtengan por el control y acopio animal, se liquidarán con base en las cuotas siguientes:

	Concepto	Tarifa
4.1.6.2.10.09	a) Recuperación de perro	
4.1.6.2.10.09.01	1. Capturado por deambular en la vía pública	3 a 4 UMA
4.1.6.2.10.09.02	2. Estar en observación por agresión y sospechoso de rabia	6 a 10 UMA
4.1.6.2.10.09.03	3. Por defecación de mascota en vía pública, con propietario presente	4 a 5 UMA
4.1.6.2.10.10	b) Recuperación de ganado capturado en vía pública	
4.1.6.2.10.10.01	1. Ganado equino y bovino	4 A 10 UMA
4.1.6.2.10.11	c) Permitir que animales de raza caballar, mular o vacuno, transiten por las calles del municipio	
4.1.6.2.10.11.01	1. Una a cinco cabezas	4 a 10 UMA
4.1.6.2.10.11.02	2. Más de cinco cabezas	5 a 15 UMA
4.1.6.2.10.12	d) Por arrojar animal muerto a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos	
4.1.6.2.10.12.01	1. Una a cinco cabezas	10 a 50 UMA
4.1.6.2.10.12.02	2. Más de cinco cabezas	50 a 200 UMA
4.1.6.2.10.13	e) Por cometer crueldad animal con los animales	
4.1.6.2.10.13.01	1. Por golpear o tener condiciones lamentables aun siendo de su propiedad	3 a 10 UMA
4.1.6.2.10.13.02	2. Prolongar innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal doméstico	15 a 25 UMA
4.1.6.2.10.13.03	3. Captar en imágenes fotográficas o visuales realizando actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal	1 a 20 UMA
4.1.6.2.10.13.04	4. Por realizar peleas de perros	50 a 100

		UMA
4.1.6.2.10.14	f) Por exhibir, vender o realizar espectáculo	
4.1.6.2.10.14.01	1. Con animal en vía pública, por cada animal	4 a 8 UMA
4.1.6.2.10.14.02	2. Por reincidir	8 a 10 UMA
4.1.6.2.10.14.03	3. Por comercializar animales en peligro de extinción	15 a 30 UMA
4.1.6.2.10.14.04	4. Por comercializar animales sin permiso comercial y sin control sanitario, por documento	1 a 10 UMA
4.1.6.2.10.15	g) Los que mantengan porqueriza, establo o caballeriza dentro de las zonas consolidadas, quien tenga zahúrda, aviario, granja o corral destinado a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas, que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio	
4.1.6.2.10.15.01	1. Una a cinco cabezas, zahúrda, corral para aves o apiario	5 a 8 UMA
4.1.6.2.10.15.02	2. Más de cinco	8 a 12 UMA
4.1.6.2.10.15.03	3 Reincidencia	10 a 20 UMA

## SECCION VIII

### 4.1.6.2.11 Sanciones por daños al patrimonio municipal

**Artículo 64.-** Las sanciones por daños cometidos al municipio se cobrarán independientemente de la obligación de reparar el daño, y será facultad del Síndico Municipal imponer la multa considerando las cuotas siguientes:

	Concepto	Tarifa
4.1.6.2.11.01	a) Daño en poste	10 a 100 UMA
4.1.6.2.11.02	b) Daño o maltrato a luminaria	10 a 50 UMA
4.1.6.2.11.03	c) Daño o maltrato a farol	10 a 100 UMA
4.1.6.2.11.04	d) Daño o maltrato a poste con luminaria	20 a 150 UMA
4.1.6.2.11.05	e) Daño o maltrato a banqueta	10 a 100 UMA
4.1.6.2.11.06	f) Daño o maltrato a guarnición	10 a 100 UMA
4.1.6.2.11.07	g) Daño o maltrato a adoquín	10 a 100 UMA
4.1.6.2.11.08	h) Daño o maltrato a muro	10 a 100 UMA
4.1.6.2.11.09	i) Daño o maltrato a base de concreto	25 A 100 UMA
4.1.6.2.11.10	j) Daño o maltrato a fuente	10 A 200 UMA
4.1.6.2.11.11	k) Daño o maltrato a paradero de autobús	10 A 200 UMA
4.1.6.2.11.12	l) Daño o maltrato a poste de nomenclatura	10 A 100 UMA
4.1.6.2.11.13	m) Daño o maltrato a muro de contención	10 A 200 UMA
4.1.6.2.11.14	n) Daño o maltrato a barandal	10 A 65 UMA
4.1.6.2.11.15	ñ) Daño o maltrato a jardinera	10 A 20 UMA
4.1.6.2.11.16	o) Daño o maltrato a letrero en jardinera	10 a 50 UMA
4.1.6.2.11.17	p) Daño o maltrato a semáforo	50 a 200 UMA

4.1.6.2.11.18	r) Daño o maltrato a marcas en el pavimento	25 A 100 UMA
4.1.6.2.11.19	s) Daño o maltrato a señalamiento vertical elevado	30 A 500 UMA
4.1.6.2.11.20	t) Daño o maltrato a árbol, arbusto o planta	10 A 50 UMA
4.1.6.2.11.21	u) Daño o maltrato a cámara de vigilancia	50 A 500 UMA

Los ingresos obtenidos por estos conceptos se aplicarán al mejoramiento urbano y vial del municipio, obras a favor de la comunidad, ejecutadas por la autoridad municipal.

### SECCION IX 4.1.6.2.12 Sanciones del registro civil

**ARTÍCULO 65.** Los aprovechamientos que causen las sanciones impuestas de acuerdo al artículo 473 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se liquidará con base a la cuota siguiente:

	Concepto	Tarifa
	a) Sanciones del registro civil:	
4.1.6.2.12.01	Multa por no dar aviso al registro civil en un plazo de 24 horas después de tener conocimiento de un fallecimiento. Artículo 473, del Código Familiar en el Estado de Morelos.	25 a 50 UMA

### SECCION X 4.1.6.2.13 Sanciones y faltas administrativas en materia de licencias de funcionamiento

**Artículo 66.-** Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio por sanción y falta administrativa cometida en contravención a lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Ayala, Morelos se liquidarán con base a las cuotas siguientes:

Por infracciones en materia de licencias de funcionamiento:

	Concepto	Tarifa
4.1.6.2.13.01	a) De las sanciones y faltas administrativas en materia de licencias de funcionamiento:	
	Por infracciones en general:	
4.1.6.2.13.01.01	1. Falta de licencia de funcionamiento	30 A 40

		UMA
4.1.6.2.13.01.02	2. Exceder el horario autorizado	50 A 60 UMA
4.1.6.2.13.01.03	3. Falta de licencia de anuncio luminoso	20 A 30 UMA
4.1.6.2.13.01.04	4. Falta de licencia de anuncio no luminoso	20 A 30 UMA
4.1.6.2.13.01.05	5. Ejercicio de giro no autorizado o especificado	30 A 40 UMA
4.1.6.2.13.01.06	6. Invasión o uso indebido de la vía pública	20 A 30 UMA
4.1.6.2.13.01.07	7. Falta de autorización de cambio de domicilio	30 A 40 UMA
4.1.6.2.13.01.08	8. Falta de autorización de cambio de denominación	30 A 40 UMA
4.1.6.2.13.01.09	9. No tener a la vista la licencia de funcionamiento	25 A 30 UMA
4.1.6.2.13.01.10	10. Por venta de bebida alcohólica a menor de edad	40 A 50 UMA
4.1.6.2.13.01.11	11. Por permitir el consumo de alcohol en la vía pública, a la entrada del establecimiento o en el estacionamiento del mismo	40 A 50 UMA
4.1.6.2.13.01.12	12. Falta de refrendo	15 A 20 UMA
4.1.6.2.13.01.13	13. Falta de licencia de horas extras	20 A 30 UMA
Estas sanciones se quintuplicarán cuando en el establecimiento se realice el consumo o venta de bebidas alcohólicas		

Multas administrativas de la Dirección de Licencias de Funcionamiento:

	Concepto	Tarifa
4.1.6.2.13.02	b) Multas administrativas:	
4.1.6.2.13.02.01	1. Por no refrendar en los tiempos establecidos en la ley	1 A 25 UMA
4.1.6.2.13.02.02	2. No tener a la vista la licencia de funcionamiento (estacionamiento)	1 A 25 UMA
4.1.6.2.13.02.03	3. No exhibir la tarifa autorizada en lugar visible (estacionamiento)	1 A 25 UMA
4.1.6.2.13.02.04	4. No cobrar la tarifa autorizada	1 A 30 UMA
4.1.6.2.13.02.05	5. No expedir factura o comprobante numerado a usuarios de	1 A 25

	estacionamientos	UMA
4.1.6.2.13.02.06	6. Exceder el cupo máximo tanto como horario autorizado	5 A 50 UMA
4.1.6.2.13.02.07	7. Incurrir en la venta de cerveza en el interior de planteles educativos, templos, cementerios, teatros, circos y cines	10 A 600 UMA
4.1.6.2.13.02.08	8. Por venta de cerveza, vinos y licores o cualquier otra bebida embriagante en días prohibidos para su venta, previa notificación	10 A 600 UMA
4.1.6.2.13.02.09	9. Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en todas sus modalidades que se encuentren funcionando fuera de horario establecido	10 A 600 UMA
4.1.6.2.13.02.10	10. Por falta de empadronamiento	6 A 600 UMA
4.1.6.2.13.02.11	11. Por encontrar menores de edad dentro de establecimientos	50 A 100 UMA
4.1.6.2.13.02.12	12. Por ejercer una actividad comercial distinta a la registrada	6 A 600 UMA
4.1.6.2.13.02.13	13 Por no presentar aviso de cambio de razón social	6 A 50 UMA
4.1.6.2.13.02.14	14. Por utilizar una licencia que no le corresponde al establecimiento	10 A 600 UMA
4.1.6.2.13.02.15	15. Por utilizar una licencia apócrifa	50 A 600 UMA
4.1.6.2.13.02.16	16. Por ofrecer cualquier cantidad de dinero al servidor público y beneficiarse de ello	30 A 600 UMA
4.1.6.2.13.02.17	17. Por retirar los sellos de suspensión y/o clausura	1 A 25 UMA
4.1.6.2.13.02.18	18. Pago de retiro provisional de sellos	20 A 80 UMA
4.1.6.2.13.02.19	19. Falta de autorización de colocación de pendones, gallardetes y todo tipo de anuncio en la vía pública	1 A 20 UMA

## SECCION XI

### 4.1.6.2.14 Sanciones en Materia de Mercados y Panteones Municipales

**Artículo 67.-** Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio de Ayala por sanciones impuestas en los Mercados Públicos, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

La cuota mínima se aplicará a los comercios ubicados en la periferia y la cuota máxima a los comercios ubicados en el primer cuadro.

#### 4.1.6.2.14.01 Por infracciones en los mercados

	Concepto	Tarifa
4.1.6.2.14.01.01	a) Multa por no refrendar en tiempo	5 A 10 UMA
4.1.6.2.14.01.02	b) Por alteración de documento oficial expedido por el Ayuntamiento relacionado al negocio	30 A 50 UMA
4.1.6.2.14.01.03	c) Por sanción derivada del Procedimiento Administrativo y/o supervisión	10 A 50 UMA
4.1.6.2.14.01.04	d) Pago por retiro de sellos de clausura	10 A 50 UMA
4.1.6.2.14.01.05	e) Pago por retiro provisional de sellos de clausura	10 A 35 UMA

#### 4.1.6.2.14.02 Por sanciones de la Dirección de Panteones

	Concepto	Tarifa
4.1.6.2.14.02.01	a) Por tirar o quemar basura en los lugares no señalados para el efecto en el interior de los panteones	1 A 10 UMA
4.1.6.2.14.02.02	b) Dañar lapidas o construcciones ajenas de fosas o del inmobiliario del Panteón en general	1 A 10 UMA
4.1.6.2.14.02.03	c) Agredir verbal o físicamente al personal que labora en el panteón o a los visitantes	1 A 10 UMA
4.1.6.2.14.02.04	d) Consumir bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, ingresar en estado de ebriedad o bajo efecto de sustancias tóxicas, en las instalaciones del panteón	1 A 10 UMA
4.1.6.2.14.02.05	e) Alterar las características de las lapidas o de la infraestructura del panteón, sin la autorización de la Dirección de Panteones	1 A 10 UMA
4.1.6.2.14.02.06	f) a todo aquel que ejerza comercio dentro del Panteón, introduzca animales sin las debidas medidas de higiene o cuidado.	1 A 10 UMA
4.1.6.2.14.02.07	g) Ingresar sin autorización del encargado del panteón fuera de los horarios de visita del panteón	1 A 10 UMA
4.1.6.2.14.02.08	h) Cuando el titular se niegue a regularizar los trámites administrativos o hacendarios en tiempo y forma	1 A 10 UMA

## SECCION XII

### 4.1.6.2.15 Del área de donación

**Artículo 68.-** Cuando se opte por realizar el pago pecuniario del área de donación de los proyectos de fraccionamiento, condominio, conjunto habitacional y/o

urbano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, esta se determinará de acuerdo al avalúo comercial emitido por una institución de crédito, comercial, corredor público o persona que cuente con cédula profesional de perito valuador, expedida por la Secretaría de Educación Pública y el valor comercial no será menor al señalado en el avalúo catastral.

	Concepto	Tarifa
4.1.6.2.15.01	1. Para fraccionamiento se considera el área vendible del predio, que se determinará de acuerdo al valor comercial que se le asigne al terreno	10%
4.1.6.2.15.02	2. Para condominio, conjunto habitacional y/o urbano se considera el área vendible del predio, que se determinará de acuerdo al valor comercial que se le asigne al terreno	10%

En estos casos, deberá formalizar el instrumento jurídico el Síndico Municipal y reportarlo al ayuntamiento como parte del patrimonio municipal, además de hacer las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

## CAPÍTULO II

### 4.1.6.3 DE LAS INDEMNIZACIONES

#### SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 69.-** Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la tesorería municipal percibirá en calidad de indemnización:

- 4.1.6.3.1 El porcentaje a que se refiere el penúltimo párrafo, del artículo 47, Sexto párrafo del Código Fiscal para el Estado de Morelos; y,
- 4.1.6.3.2 Cualquier otra que de conformidad con la legislación aplicable tenga derecho a obtener el Municipio.

## CAPÍTULO III

### 4.1.6.4 DE LOS REINTEGROS

**Artículo 70.-** Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la Tesorería Municipal percibirá en calidad de reintegro:

4.1.6.4.1 El reintegro de gastos efectuados por el Ayuntamiento por cuenta de terceros.

4.1.6.4.2 Los reintegros conforme lo dispone el artículo 213 de la Ley General de Hacienda Municipal.

## CAPÍTULO IV

### 4.1.6.8. ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### SECCIÓN I

##### 4.1.6.8.1 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

**Artículo 71.-** Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por concepto de gastos de ejecución por procedimientos de recuperación a favor del municipio se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

De conformidad al artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, por concepto de gastos de ejecución se cubrirá el 1.47% del valor del crédito fiscal, en los términos previstos en el citado artículo.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales que les dieron origen.

Los gastos de ejecución, comprenden: Gastos de notificación de requerimiento para cumplimiento de obligación fiscal, y de la aplicación de multas, en los casos de incumplimiento y extemporaneidad; así como gastos de ejecución, derivados de mandamiento de ejecución, y gastos de ejecución por la práctica de embargo, que comprenderá los de transportes de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos.

En los gastos de notificación de requerimiento, se incluyen la notificación realizada por correo certificado y correo ordinario, a través del servicio postal mexicano.



2024 - 2030

Multas fiscales y administrativas. El incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y administrativa dará origen a la imposición de las multas correspondientes, de acuerdo a lo que establecen el Código Fiscal para el Estado de Morelos y la Ley General de hacienda municipal del estado de Morelos.

Los impuestos, derechos y contribuciones especiales que no sean pagados dentro del plazo legal previsto en las leyes fiscales, causarán recargos en concepto de indemnización al fisco, de conformidad con lo que establece el artículo 31, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Los recargos en concepto de indemnización al fisco serán de un 1.47% mensual, sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del código fiscal para el estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán el 0.98 por ciento mensual; en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán de 1.26 por ciento para parcialidades de hasta 12 meses, 1.53 por ciento para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.82 por ciento para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, sobre saldos insolutos, aplicando lo que establece el artículo 31 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

A petición escrita del contribuyente y en caso de notoria condición económica desfavorable del mismo, demostrada a juicio de la Tesorería Municipal, se podrá autorizar el pago de las contribuciones omitidas y de sus accesorios a plazos, previa garantía del crédito correspondiente, ya sea diferido o en parcialidades. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto en los términos del artículo 31, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Los aprovechamientos por concepto de reintegro de los gastos por el envío de la información y documentación requeridos por la ciudadanía, a través de las solicitudes de acceso a la información pública, se causarán de acuerdo a las cuotas y tarifas que fijen las personas físicas o morales que realicen el envío, en caso de que ello así sea necesario.

Promulgación	2025/02/27
Aprobación	2025/03/24
Publicación	2025/04/02
Vigencia	2025/04/03
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6413 "Tierra y Libertad"



El envío se hará a través del medio que para tal efecto señale el solicitante; en caso de que no se señale medio alguno, este proceso se hará a través del servicio postal mexicano. El pago de estos aprovechamientos deberá realizarlo el solicitante de información pública, previamente al envío.

En caso de que el solicitante de información pública pague por su cuenta el envío, no se causarán los aprovechamientos a que se refiere este artículo.

## SECCION II

### 4.1.6.8.2 De los aprovechamientos por indemnización al ayuntamiento

**Artículo 72.-** Por otro lado, por cuanto al capítulo de aprovechamientos, esta comisión en ejercicio de las atribuciones que la ley orgánica para el congreso y su reglamento le confieren, reformó diversos aspectos para dar mayor claridad, estableciendo nuevas reglas para los rezagos, los recargos y los gastos de ejecución en términos de las disposiciones vigentes en el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Asimismo, las multas por infracciones a los ordenamientos reglamentarios en materia administrativa, de policía y de gobierno, quedaron contenidos detalladamente en este dictamen, con el objeto de facilitar la imposición de sanciones derivadas de la realización de conductas infractoras.

## CAPITULO V

### 4.1.6.9 Aprovechamientos de capital

#### 41.6.9.1 De los aprovechamientos derivados de recursos transferidos al municipio

**Artículo 73.-** Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán además de los previstos en el artículo 207, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, aquellos recursos que obtengan en los fondos de aportación federal.

Son también aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o



2024 - 2030

morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos nacionales o internacionales.

**Artículo 74.-** También se consideran aprovechamientos los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones, participaciones y subsidios o apoyos provenientes de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados a favor del municipio.

## CAPÍTULO VI

### 4.1.6.10 Otros Aprovechamientos

**Artículo 75.-** Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la Tesorería Municipal percibirá en calidad de otros aprovechamientos:

4.1.6.9.1 Fianzas que se hagan efectivas.

4.1.6.9.2 Cualquier otro ingreso de acuerdo a lo establecido en las Leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos, reglamentos o convenios que se establezcan.

Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo a lo establecido en las Leyes Fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se establezcan.

## TITULO SEPTIMO

### 4.1.7.3 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados

#### SECCION UNICA

##### 4.1.7.3.1 De los derechos por los servicios que presta el Sistema DIF Municipal

**Artículo 76.-** Se autoriza al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayala, Morelos, a recibir donativos de dinero y en especie, así como cuotas de recuperación de servicios profesionales, servicios dentales, servicios de asistencia y despensas, y de cualquier otra índole, con las tarifas que le sean autorizadas, debiendo manejar los recursos sin que sean utilizados para otro fin

que no sea el de la prestación de los servicios asistenciales que le son encomendados.

Los derechos por servicios del Sistema DIF Municipal, se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

	Concepto	Cuota
4.1.7.3.1.01	Por servicio o cuota de recuperación, Sistema DIF Municipal Ayala en Unidad Básica de Rehabilitación (UBR).	
4.1.7.3.1.01.01	a) Terapias	
4.1.7.3.1.01.01.01	1. Psicológica	0.35 UMA
4.1.7.3.1.01.01.02	2. Comunicación Humana	0.35 UMA
4.1.7.3.1.01.01.03	3. Física	0.35 UMA
4.1.7.3.1.02.01	b) Consultas	
4.1.7.3.1.02.01.02	1. Médica	0.35 UMA
4.1.7.3.1.02.01.03	2. Nutrición	0.35 UMA
4.1.7.3.1.02.01.03	3. Especialidad	0.80 UMA
4.1.7.3.1.03.01	c) Constancias	
4.1.7.3.1.03.01.01	1. Médicas	0.35 UMA
4.1.7.3.1.04.01	d) Constancia de especialidad	
4.1.7.3.1.04.01.01	1. Discapacidad	0.80 UMA
4.1.7.3.1.04.01.02	2. Reposición	0.80 UMA
4.1.7.3.1.04.01.03	3. Renovación	0.80 UMA
4.1.7.3.1.05.01	e) certificados	
4.1.7.3.1.05.01.01	1. Médico	0.50 UMA
4.1.7.3.1.06.01	f) Otros Servicios	
4.1.7.3.1.06.01.01	1. Suero Antialacrán	1 UMA

## TITULO OCTAVO

### 4.3.9.9 OTROS INGRESOS

**Artículo 77.-** Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la Tesorería Municipal percibirá en calidad de ingresos, los siguientes:

- I. El precio de la venta de bienes mostrencos;
- II. Los donativos, legados y subsidios hechos al municipio;
- III. Las indemnizaciones de cualquier tipo que deban hacerse al municipio, y

#### IV. El reintegro de gastos efectuados por el H. Ayuntamiento por cuenta de terceros.

Así como las sanciones a los fraccionadores que no den cumplimiento a lo que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos en el artículo 216.

Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdo o convenios que se formalicen y se encuentren vigentes.

**Artículo 78.-** En caso de que los ingresos recaudados por el Municipio de Ayala, durante el ejercicio fiscal del 2025 sean superiores a lo establecido en esta Ley, será aplicable en términos de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 79.-** En lo que respecta al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles a que refieren los artículos 94 Ter al 94 Ter-11 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios, corredores y demás fedatarios, que por disposición legal tengan funciones de fedatario público, deberán establecer el fundamento legal y el concepto de dicha contribución tanto en los propios instrumentos jurídicos que generen, como en los recibos que expidan como justificante de la retención a los contribuyentes y serán responsables de los montos ingresados por dicho impuesto a la Tesorería Municipal; en caso de no cumplir lo anterior se rechazará el trámite.

**Artículo 80.-** Por lo que refiere, a la época de pago de la obligación fiscal relacionada con lo establecido en el artículo 93 Ter de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, el monto será calculado con la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que la misma sea satisfecha.

## TÍTULO NOVENO

### 4.2.1 Participaciones, aportaciones y convenios



2024 - 2030

## CAPÍTULO I Disposición general

**Artículo 81.-** Participaciones y aportaciones son recursos destinados a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos destinados a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el gobierno federal con estas.

El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones y aportaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 9 y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones que correspondan a las entidades y municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las entidades o municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el registro de obligaciones y empréstitos de entidades y municipios, a favor de la federación, de las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49 de la norma antes invocada, las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por el municipio de Ayala, Morelos, como si fueran ingresos propios. Por tanto, deberán registrarlas como tales, mismas que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en la ley de coordinación fiscal. En este sentido las adjudicaciones que se realicen deberán sujetarse a los montos mínimos y máximos de contratación previstos en el presupuesto de egresos municipal. Derogándose cualquier disposición legal o resolución administrativa que se emita en tal sentido, incluso anterior a la vigencia de este ordenamiento.

Promulgación	2025/02/27
Aprobación	2025/03/24
Publicación	2025/04/02
Vigencia	2025/04/03
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6413 "Tierra y Libertad"

## CAPITULO II

### 4.2.1.1 Participaciones

**Artículo 82.-** Constituyen estos ingresos, las cantidades que perciba el municipio, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, celebrado por el Gobierno del Estado de Morelos con el Gobierno Federal, así mismo las disposiciones legales del estado de Morelos y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el municipio para otorgar participaciones a éste.

- I.- Las participaciones al municipio estarán representadas por:
- a) Las provenientes del fondo general de participaciones;
  - b) Las provenientes del fondo de fomento municipal;
  - c) Las provenientes de los impuestos federales participables;
  - d) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales, y
  - e) Cualquier otro que corresponda al municipio.
- II.- Cualquier otro que al municipio corresponda.

Los recursos que por concepto de participaciones federales reciba el municipio, será en la forma, montos y términos que dispongan los ordenamientos legales federales y locales aplicables en materia de coordinación fiscal.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo, del inciso c), de la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde íntegramente a favor del municipio, los ingresos provenientes de participaciones federales, así como los relativos a los impuestos, derechos, productos de tipo corriente y aprovechamientos de tipo corriente establecidos en éste y otros ordenamientos a su favor; por lo que tales ingresos no podrán estar sujetos a subsidio, ni a destino específico, ni obligar a un registro contable o cuenta bancaria especial, ni de éste o cualquier ejercicio fiscal anterior, extinguiéndose cualquier norma o disposición estatal en dicho sentido.

De igual manera, los bienes en efectivo, numerario o en especie, así como las cuentas bancarias del municipio y sus organismos, no podrán ser objeto de gravamen, hipoteca, garantía, embargo, parálisis o sujetos a intervención, o

cualesquier otra acción que impida total o parcialmente su ejercicio, administración o disposición en beneficio de los servicios y el funcionamiento del municipio o de sus organismos descentralizados, excepto las previsiones que en dicho sentido establece la Ley de Coordinación Fiscal.

El municipio en uso de las facultades concedidas en el artículo 115, fracción II, de nuestra Carta Magna, establecerá la normatividad y disposiciones que promuevan y fomenten el uso de medios electrónicos para difundir la información pública institucional de oficio; o bien para generar servicios e incrementar la captación de ingresos, recibiendo a través de pagos electrónicos interbancarios, en ventanillas bancarias, cajas de tiendas de autoservicio, por medio de internet, u otros medios similares que pueda implementar para el cobro de cualquier contribución municipal. En ningún caso el municipio podrá ser objeto de calificación o evaluación por ninguna autoridad, por los servicios a que alude este párrafo.

### **CAPÍTULO III**

#### **4.2.1.3 Convenios**

**Artículo 83.-** Las autoridades municipales quedan autorizadas a celebrar convenios con las autoridades fiscales federales, a fin de recaudar contribuciones del gobierno federal, y consecuentemente a percibir ingresos por la administración y en su caso recaudación de las contribuciones que en tal sentido se pacten.

En dichos convenios las autoridades de igual forma podrán realizar la compensación respectiva, tratándose del impuesto sobre la renta que las autoridades municipales deben retener por la plantilla de personal y en general la administración de los recursos humanos. Se entiende por plantilla de personal, la relación del número de plazas autorizadas durante un ejercicio presupuestal, asignadas a cada dependencia, así como el sueldo neto o bruto que cada puesto o categoría tenga autorizado a percibir.

### **CAPITULO IV**

#### **4.2.1.2 Aportaciones**

##### **4.2.1.2.1 Aportaciones Federales**

**Artículo 84.-** El municipio percibirá las cantidades que por aportaciones federales se destinen al Estado de Morelos, de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, en los términos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal.

#### 4.2.1.2.2 Aportaciones Estatales

**Artículo 85.-** El municipio percibirá las cantidades que por convenios con el Estado y la Federación se destinen al Municipio, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2025, en los términos previstos en los Convenios y ordenamientos jurídicos que rigen la naturaleza de los mismos.

### TITULO DECIMO

#### 4.2.2 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

**Artículo 86.-** Los ingresos contenidos en este título, son recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paramunicipales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

El H. Ayuntamiento podrá recibir ingresos extraordinarios, incluidos los provenientes del gobierno del estado, por aportaciones de programas específicos, subsidios, apoyos, créditos y otros similares. Todos los ingresos que perciba el municipio, deberán ser registrados en cuentas específicas que serán reflejadas en la cuenta pública municipal, misma que deberá contener los estados y reportes financieros, que señala el artículo 42, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

El municipio percibirá los ingresos extraordinarios por los conceptos que enseguida se mencionan:

I.- Empréstitos

II.- Los percibidos por el Municipio provenientes del Estado o de la Federación, en los términos del párrafo segundo del artículo 19, párrafo cinco, del Código Fiscal para el Estado de Morelos; o los establecidos en el artículo 9, de la Ley de Deuda Pública de esta misma entidad federativa, hasta por un diez por ciento; o los derivados de los convenios de colaboración administrativa; los establecidos en el artículo 6, fracción VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos;

III.- Donativos

IV.- Cesiones

V.- Herencias

VI.- Legados

VII.- Por adjudicaciones judiciales

VIII.- Por adjudicaciones administrativas

IX.- Por subsidios de organismos públicos y privados

X.- Otros extraordinarios no especificados

El ayuntamiento podrá percibir además los ingresos extraordinarios derivados de los fondos no recuperables que para tal efecto sean destinados por el banco nacional de obras y servicios públicos, así como los recursos que obtenga el gobierno municipal y que no se considere como deuda pública en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos. En estos casos no se requerirá autorización de la legislatura local.

## CAPÍTULO II

### 4.2.2.3 Subsidios y subvenciones

**Artículo 87.-** El H. Ayuntamiento podrá recibir ingresos extraordinarios, incluidos los provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el estado y éste, a su vez, con el municipio.

## CAPÍTULO III

### 4.2.2.4 Ayudas sociales

#### 4.2.2.4.1 Donativos

**Artículo 88.-** Se autoriza al sistema municipal para el desarrollo integral de la familia de Ayala, a recibir donativos en dinero y en especie, así como de las cuotas de recuperación de servicios profesionales, servicios de asistencia y despensas, y de cualquier otra índole, con los montos que le sean autorizados; debiendo manejar estos recursos, sin que sean utilizados para otro fin, que no sea el de la prestación de los servicios asistenciales que le son encomendados.

#### 4.2.2.4.2 Por Aportaciones De Programas Sociales

**Artículo 89.-** El municipio podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones provenientes de particulares y organismos oficiales, para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas y cualesquier otro.

#### 4.2.2.4.3 De los ingresos anticipados

**Artículo 90.-** El H. Ayuntamiento dentro de las facilidades fiscales para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y respetando la costumbre de quien prefiera pagar de forma anticipada sus contribuciones podrá recibir el importe de monto recaudado por pago adelantado.

Para aquellos contribuyentes que no optaron por el beneficio fiscal el registro contable será en base a lo devengado de acuerdo a los plazos que la ley determine.

### CAPÍTULO IV Ingresos derivados de financiamientos

#### 4.1 Endeudamiento interno

**Artículo 91.-** El municipio de Ayala se legaliza como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, autónomos en su régimen interior y respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su hacienda conforme a las leyes vigentes.

Asimismo, se atribuye la facultad para solicitar ingresos derivados por financiamientos a corto y largo plazo por concepto de empréstitos, para que este ingreso se concrete y surta efectos, el municipio deberá presentar posteriormente al congreso del estado de Morelos la solicitud de empréstito fundada y motivada con base en lo establecido en la ley de deuda pública del estado de Morelos.

## TITULO DECIMO PRIMERO

### CAPÍTULO I

#### De las facilidades administrativas y estímulos fiscales

**Artículo 92.-** El presidente municipal está facultado para otorgar condonaciones sobre el impuesto predial, mediante resoluciones de carácter general: A todos los pensionados, jubilados o al cónyuge de estos, discapacitados y adultos mayores que lo acrediten y que realicen en los meses de enero y febrero del 2025, el pago anticipado del impuesto predial, correspondiente a todo el año, se concederá un incentivo fiscal hasta del 50% siempre y cuando se trate de un solo inmueble.

**Artículo 93.-** El Presidente Municipal está facultado para otorgar estímulos fiscales sobre el Impuesto Predial, mediante resoluciones de carácter general:

- A) En forma general, pensionados, jubilados o al cónyuge de estos, concubina, concubinario, viudo (a) de estos, personas con capacidad diferente y adultos mayores que lo demuestren y que realicen, pagos anticipados se concederá un estímulo fiscal hasta del 50% siempre y cuando se trate de un solo inmueble, esto durante los meses de enero, febrero y marzo del 2025.
- B) En forma general, por pago anticipado a todos los contribuyentes que, en el mes de noviembre y diciembre de 2025 realicen el pago por anualidad del impuesto predial del ejercicio fiscal 2026 y a los que, en enero del 2025, realicen el pago anticipado del Impuesto Predial 2025, se aplicara un estímulo fiscal del 15% del Impuesto Predial.
- C) En forma general, por pronto pago a todos los contribuyentes que en el mes de febrero del 2025 realicen pagos por anualidad del Impuesto Predial, anticipado correspondiente al ejercicio fiscal 2025, se otorgara un estímulo fiscal del 12% del impuesto.

D) En forma general, por pronto pago a todos los contribuyentes que en el mes de marzo del 2025 realicen pagos por anualidad del impuesto predial 2025 correspondiente a todo el año se otorgara un estímulo fiscal del 10% del impuesto.

E) Quienes paguen en los meses de enero, febrero y marzo del 2025, el impuesto correspondiente a ejercicios anteriores, se les condonarán los recargos hasta un 80%.

F) Asimismo se realizará campaña de descuento durante el año 2025 en recargos, sobre el rezago del impuesto predial, el 80% en el mes de julio y agosto, 70% en el mes de septiembre y octubre, 60% en el mes de noviembre y diciembre, así mismo se autoriza la realización de diversas campañas durante el ejercicio fiscal 2025 para una mayor recaudación.

**Artículo 94.-** En referencia a los gastos de ejecución, solo procederán en el caso de que se aplique el Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal (PAE), por los créditos fiscales no cubiertos y de acuerdo con las facultades económica-coactivas que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y el Código Fiscal del Estado de Morelos.

**Artículo 95.-** A todos aquellos contribuyentes que se incorporen al programa de regularización de tenencia de la tierra del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), del Registro Agrario nacional (RAN), de cualquier otra instancia o núcleo agrario del Municipio de Ayala, Morelos, promovido por el Municipio ante la instancia correspondiente, serán beneficiados con un estímulo fiscal hasta del 100% en el pago del Impuesto Predial y sus recargos, pagando el Impuesto Predial del ejercicio partir de la fecha del contrato de compra venta o del título de propiedad, también se les podrán otorgar estímulos fiscales por concepto del Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles, a efecto de que paguen el equivalente a la cantidad de tres Unidades de Medida y Actualización de valor diario, mediante resoluciones de carácter general expedidas por el presidente municipal, de conformidad con las reglas y requisitos previstos en el artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Estos beneficios se otorgarán a un solo predio y por una sola vez a las personas físicas que residan en el Municipio de Ayala, Morelos.



2024 - 2030

**Artículo 96.-** A los causantes de multas y recargos por Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se les podrán conceder beneficios fiscales o eximir de estos pagos por conducto del presidente municipal o por quien este designe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Este beneficio se podrá otorgar a un solo predio y por una sola vez a las personas físicas que residan en el Municipio de Ayala, Morelos.

**Artículo 97.-** En el pago de las infracciones administrativas, fiscales y de tránsito, el subsidio fiscal que se otorga es el 50 por ciento en los diez días hábiles siguientes a la imposición de la multa, sin ninguna prórroga.

**Artículo 98.-** El Presidente Municipal está facultado para otorgar subsidios fiscales en derechos por concepto de registro civil.

**Artículo 99.-** Se faculta al Presidente Municipal para que durante el ejercicio fiscal 2025, pueda otorgar estímulos fiscales hasta por el 75% de los créditos fiscales y hasta por el 100% sobre los accesorios derivados de éstos, como son los recargos y las multas; con independencia de lo establecido en el artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

**Artículo 100.-** El presidente municipal está facultado, para los efectos de equidad y de justicia contributiva, a otorgar durante el presente ejercicio fiscal estímulos, subsidios, reducciones y condonaciones parciales o totales por concepto de pago de derechos, productos y aprovechamientos, así como, los accesorios que de ellos se deriven, también podrá autorizar la celebración de convenios a los contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades de los créditos fiscales.

Éstas le serán conferidas de acuerdo a sus atribuciones en acuerdo dictado por el ayuntamiento en el cabildo correspondiente, pudiendo delegar por escrito esta facultad en el funcionario público que el designe.

Promulgación	2025/02/27
Aprobación	2025/03/24
Publicación	2025/04/02
Vigencia	2025/04/03
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6413 "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

De igual manera, estará facultado, el presidente municipal, para otorgar estímulos, subsidios y facilidades para el cumplimiento fiscal, se otorgarán en forma general para toda la población que cumpla con características determinadas.

**Artículo 101.-** A todos aquellos contribuyentes que se incorporen al programa de regularización de tenencia de la tierra, promovido por el municipio ante la instancia correspondiente, serán beneficiados con un descuento hasta del 100% en los recargos y pagarán únicamente el impuesto predial del ejercicio.

**Artículo 102.-** Los avalúos que se practiquen para efectos del cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, tendrán vigencia durante seis meses contados a partir de la fecha en que se efectúen y deberán llevarse a cabo por las autoridades fiscales, instituciones de crédito, la comisión de avalúos de bienes nacional o estatal en su caso, por corredor público o personas que cuenten con cédula profesional de valuadores expendida por la secretaría de educación pública.

**Artículo 103.-** Por lo que se refiere a la base o concepto, objetos, tasa, cuota, tarifa, programación, y demás elementos y reglas de los impuestos, en términos de la propiedad inmobiliaria y sus accesorios, así como de los derechos por aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se estará a lo dispuesto en la presente Ley de Ingresos.

El H. Ayuntamiento en cualquier tiempo, puede celebrar convenios con el poder ejecutivo de Morelos para la recaudación de cualesquiera de sus contribuciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos.

**Artículo 104.-** Se autoriza a la Tesorería Municipal, por conducto de las dependencias a su cargo, para llevar a cabo campañas para regularizar la construcción oculta, otorgando como estímulo fiscal a los contribuyentes la condonación total del pago de los cinco años atrás por concepto de impuesto predial y los recargos a quienes acudan a dar de alta su construcción, cobrándoles a dichos contribuyentes el impuesto predial a partir del siguiente bimestre que hagan su declaración.

Promulgación	2025/02/27
Aprobación	2025/03/24
Publicación	2025/04/02
Vigencia	2025/04/03
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6413 "Tierra y Libertad"



**Artículo 105.-** En términos de lo establecido en el artículo 11, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, el gobierno del estado por conducto de la Secretaría de despacho encargada de la Hacienda pública, deberá enviar por escrito al Ayuntamiento de Ayala la información necesaria que permita comprobar la correcta determinación de sus coeficientes de participaciones. Así mismo, los ingresos que se deriven de las cuotas preestablecidas en esta ley, son inembargables.

En ningún caso el rezago o la mora en el pago de las contribuciones a cargo de los sujetos obligados será motivo de observación alguna hacia las autoridades, ni por el ejercicio fiscal 2025, ni por los anteriores, por no ser imputable dicha causa hacia las autoridades fiscales municipales.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Remítase la presente Ley de Ingresos al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Ayala, Morelos, para el ejercicio fiscal 2025, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**TERCERO.-** Una vez entrada en vigor la presente Ley, queda abrogada la Ley de Ingresos del Municipio de Ayala, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6382, Tercera Sección, edición extraordinaria de fecha 31 de diciembre de 2024.

**CUARTO.-** Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos

Promulgación	2025/02/27
Aprobación	2025/03/24
Publicación	2025/04/02
Vigencia	2025/04/03
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6413 "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

**QUINTO.** - Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavo hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

**SEXTO.**- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta ley.

**SÉPTIMO.**- Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

**OCTAVO.**- Los ingresos excedentes derivados de libre disposición, deberán ser destinados por el municipio a los fines establecidos en los artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, derogándose cualquier disposición que contravenga lo aquí establecido.

**NOVENO.**- Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

**DÉCIMO.**- Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

Promulgación	2025/02/27
Aprobación	2025/03/24
Publicación	2025/04/02
Vigencia	2025/04/03
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6413 "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Para lo no contemplado en las disposiciones de esta Ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
JUAN SALGADO BRITO  
RÚBRICAS.**

Promulgación	2025/02/27
Aprobación	2025/03/24
Publicación	2025/04/02
Vigencia	2025/04/03
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6413 "Tierra y Libertad"